

**Garantía de los derechos de las mujeres víctimas de violencia sexual en el contexto del conflicto armado en el Departamento de Nariño, entre los años 2015 y 2022**



**Jaro Heder López Muñoz**  
**Iván Darío Potosí Sierra**  
**Solvey Vanessa Tarapuez Yanpuezan**

**Universidad Cesmag**  
**Facultad de Ciencias Sociales y Humanas**  
**Programa en Derecho**  
**San Juan de Pasto**  
**2023**

**Garantía de los derechos de las mujeres víctimas de violencia sexual en el contexto del.  
conflicto armado en el Departamento de Nariño, entre los años 2015 y 2022**



**Jaro Heder López Muñoz  
Iván Darío Potosí Sierra  
Solvey Vanessa Tarapuez Yanpuezan**

**Informe final de grado presentado como requisito para optar al título de Abogado**

**Asesora  
Mg. Adriana Lagos Mora**

**Universidad Cesmag  
Facultad de Ciencias Sociales y Humanas  
Programa en Derecho  
San Juan de Pasto  
2023**

**“Los conceptos, afirmaciones y opiniones emitidos en este proyecto de trabajo de grado son responsabilidad única y exclusiva del estudiante”**

**Nota de Aceptación**

---

---

---

---

---

---

**Firma del presidente del Jurado**

---

**Firma del Jurado**

---

**Firma del Jurado**

**San Juan de Pasto, marzo de 2023**

### **Agradecimientos**

Con la culminación exitosa de esta investigación, es menester resaltar la contribución de nuestras familias, integradas padres, madres, hermanos, hijos y cónyuges, en vista de su apoyo, paciencia, cariño, enseñanzas, el tiempo brindado por cada uno ha sido indispensable para obtener este buen resultado.

A nuestra docente, gracias al conocimiento compartido, por cada día ensañarnos algo nuevo, formarnos como profesionales íntegros, éticos y responsables. Los conocimientos aprendidos, han sido fundamentales para llevar a cabo el proceso de análisis de la información. Finalmente a nuestra docente asesora, que gracias sus sugerencias, aportes, tiempo y esfuerzo empleado, en esta investigación ha llegado a su término.

## CONTENIDO

Introducción .....	9
RESUMEN ANALÍTICO DE ESTUDIO (RAE) .....	11
1. Problema de investigación .....	11
1.2. Descripción del problema de investigación .....	12
1.3. Formulación del problema de investigación .....	12
1.4. Delimitación del problema.....	12
1.4.1 Espacial .....	12
1.4.2 Temporal .....	13
2. Justificación .....	13
3. Objetivos .....	14
3.2. Objetivo general.....	14
3.3. Objetivo específicos.....	14
4. Metodología .....	15
4.1. Paradigma .....	15
4.2. Enfoque .....	15
4.3. Método .....	16
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información .....	16
4.5 Proceso de análisis y triangulación de la información .....	16
PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.....	16
Capítulo 1. Marco jurídico de protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencia sexual en el contexto del conflicto armado.....	17
1.1. Antecedentes del conflicto armado en Colombia .....	17
1.2. Derechos de las mujeres en la normativa internacional.....	18
1.3. Derechos de las mujeres en la normativa nacional .....	21

1.3.1. Derechos de las víctimas ley 1448 de 2011 .....	22
1.3.2 Garantías para el restablecimiento de los derechos de las mujeres en el ámbito jurídico ....	22
1.4. Medidas de prevención, y reparación .....	24
1.4.1. Medidas contempladas en la Ley 1719 de 2014 .....	25
1.4.2. Medidas contempladas en el Auto 009 de 2015 .....	26
1.4.3. Medidas contempladas en la Ley 1448 de 2011 .....	27
1.5. Estrategias para la prevención, atención y acompañamiento en el acceso a la justicia .....	29
 Capítulo II. Mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado	
2.1. Conceptualización de la violencia contra la mujer .....	32
2.1.1 Las mujeres como sujetos de especial protección constitucional .....	32
2.1.2 Manifestaciones de violencia contra la mujer .....	32
2.1.3 Efectos de la violencia contra las mujeres .....	33
2.1.4 Violencia contra la mujer en el conflicto armado .....	34
2.2 Conceptualización de la violencia sexual .....	34
2.2.1 Violencia sexual contra la mujer en el conflicto armado.....	36
2.3 Conceptualización de víctimas del conflicto armado según la ley 1248 de 2011 .....	39
2.3.1 Requisitos para ser reconocido como víctimas del conflicto armado según la ley 1448 de 2011.....	39
2.3.2 Víctimas de violencia sexual en el conflicto armado.....	40
2.3.3 Víctimas de violencia sexual en el conflicto armado en Nariño.....	42
 Capítulo III. Ejecución de políticas públicas departamentales relacionados con la protección a víctimas de violencia sexual en el contexto del conflicto armado en el departamento de Nariño 45	
3.1 Políticas públicas departamentales que protegen a las víctimas de violencia sexual .....	45

3.1.1	Conceptualización de política publica .....	45
3.1.2	Políticas públicas aplicadas en el departamento de Nariño .....	45
3.1.2.1	Política pública de discapacidad e inclusión social del departamento de Nariño .....	45
3.1.2.2	Política pública para las mujeres y la equidad de género en el municipio de Pasto .....	47
3.2	Divulgación de rutas y mecanismos .....	47
3.2.1	Ruta de atención en salud .....	48
3.2.1.1	Protocolo para el abordaje integral de la violencia sexual desde el Sector Salud .....	48
3.2.2	Ruta para el acceso a la justicia .....	48
3.2.3	Ruta de protección en casos de violencia en el marco del conflicto armado.....	49
3.2.4	Ruta de atención, asistencia y reparación .....	51
3.3	Análisis de derechos y garantías del ordenamiento jurídico colombiano aplicadas a las políticas públicas regionales dirigidas a mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto ..	52
	Conclusiones .....	58
	Recomendaciones .....	60
	Errores cometidos y aprendizaje logrado en el desarrollo de la investigación .....	61
	Referencias.....	62
	Anexos .....	66



## Introducción

La presente investigación se refiere al estudio de garantías y derechos vulnerados a las mujeres en su calidad de víctimas de violencia sexual con ocasión del conflicto armado en el departamento de Nariño. La normatividad nacional en el artículo 143 de la Ley 1448 de 2011, en cuanto al acceso a estas garantías contempla que el estado está obligado a proteger los derechos humanos de todos los ciudadanos, a brindar las garantías y condiciones necesarias a las víctimas, tales como, acceder a la academia, a las organizaciones sociales o de víctimas, defensoras de derechos y organismos gubernamentales, para que puedan avanzar y aportar a la realización del derecho a la verdad, justicia, reparación y no repetición de las víctimas y de la sociedad (García, 2017).

Desde 2012, el gobierno nacional ha desarrollado un programa de diálogo con el objetivo de establecer mecanismos para prevenir y proteger la violencia contra las mujeres. Es por ello que existe la necesidad de coordinar con las autoridades judiciales, con un plan para la implementación de acciones que integren los diferentes enfoques, incluido el de género, además que identifique mecanismos y funcionarios encargados de vigilar su implementación. Actualmente, las víctimas de violencia sexual, según el artículo 23 de la Ley 1719 de 2014, tienen derecho a la atención prioritaria médica, y su atención será de urgencia independientemente del tiempo transcurrido entre la agresión, el asesoramiento y denuncia penal (Villellas, Villellas, Urrutia, P & Royo, 2018).

Las violaciones de derechos humanos afligen a hombres y mujeres. No obstante, su impacto y naturaleza varían según quien es de la víctima, en especial si es mujer. Ya que la mayor parte de las violaciones de los derechos, incluida la discriminación y los abusos tienen relación directa con su condición de mujer, a eso se adicionan factores como la clase social, la raza, las preferencias sexuales, la discapacidad, las preferencias políticas y religiosas que agudizan la victimización o el acto de agresión que pueda definirse como violencia de género (Rico, 1996).

La vulneración de los derechos de las mujeres y la violencia de género, para nada son problemáticas contemporáneas, lo que sí es reciente es el desarrollo académico y jurídico, en favor de las mujeres que sufren agresiones físicas, sexuales y psicológicas ya sea a razón dentro de la interacción familiar, en el trabajo, el entorno educativo y demás roles sociales. Actualmente, se presentan algunos cambios en la conciencia sobre el problema de la violencia a las relaciones de género (Cavieres y Salinas, 1991).

Para analizar esta problemática es necesario de mencionar sus causas de la problemática principal, directamente relacionada con las pugnas de poder entre grupos armados en el conflicto,

y disidentes. La vulnerabilidad de mujeres indígenas y afrocolombianas, dentro y fuera de su territorio. Las costumbres machistas al interior de los grupos armados, que son además causas estructurales de la desigualdad, así como la falta de presencia del estado en sectores apartados, étnicos y raizales, incluso la falta de conocimientos de derechos, deberes y garantías, de rutas de acceso a la justicia (Rico, 1996).

Lo anterior se puede derivar en consecuencias como las afectaciones a salud reproductiva en un traumatismo ginecológico, embarazo no deseado, los abortos sin atención médica, infecciones (ITS), enfermedades de transmisión sexual (ETS), incluido el VIH, afectaciones en la salud mental, depresión, trastorno por estrés postraumático, ansiedad, dificultades del sueño, síntomas somáticos, comportamiento suicida, Trastorno de pánico. Además, consecuencias conductuales, ocasionalmente resultan mortales ya sea por suicidio, complicaciones del embarazo, aborto inseguro, asesinato durante la violación o en defensa del “honor”, infanticidio de un niño nacido como resultado de una violación (Cavieres y Salinas, 1991).

En esa perspectiva, esta investigación tiene como propósito ofrecer herramientas que permitan contribuir y comprender la importancia del desarrollo de los Derechos Humanos y Cultura de Paz desde la perspectiva del Sur del País. Como resultado del proceso investigativo se evidencian la necesidad de dar a conocer los mecanismos y rutas de acceso a la justicia, en los casos de violencia sexual como hecho victimizantes. Además, evidenciar si las políticas públicas en el departamento de Nariño contemplan los medios, recursos, organizaciones, personal, para atender a la víctima durante el recorrido en esas rutas de acceso que sean menos complicadas, comprensibles, que no re victimicen y que cumplan con la finalidad de verdad, reparación, justicia y paz en el marco de un conflicto que en términos prácticos aún no termina.

Los resultados de esta investigación están distribuidos en tres capítulos. El primero es una aproximación al marco jurídico de protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencia sexual en el contexto del conflicto armado. El segundo capítulo, caracteriza las formas de violencia contra la mujer y la calidad de víctima de violencia sexual en el marco del conflicto armado. El tercer capítulo se ocupa de examinar la ejecución de políticas públicas departamentales relacionados con la protección a víctimas de violencia sexual en el contexto del conflicto armado en el departamento de Nariño, entre los años 2015 y 2022”.

## RESUMEN ANALÍTICO DE ESTUDIO (RAE)

### 1. Problema de investigación

#### 1.2 Descripción del problema

El conflicto armado dejó marcas imborrables en los cuerpos de las víctimas, sumadas a los miles de masacres en Colombia, estas suelen ir acompañadas de abusos sexuales y el deterioro del tejido social, especialmente en las localidades rurales. Dentro de este fenómeno, se ha identificado que los actores dentro de sus disputas previeron que para destruir al enemigo hay que destruir también la propia dignidad, desafortunadamente instrumentalizado el cuerpo humano, en especial de mujeres (Sanabria & Muñoz, 2021).

Posteriormente, la violencia sexual fue reconfigurada como una estrategia de guerra y una forma de tortura. Es así que en Colombia entre 1959 y 2020, para analizar algunas cifras se tendrán en cuenta según los datos del Observatorio de Memoria y Conflicto del Centro Nacional de Memoria Histórica, y del Registro Único de Víctimas, según se han registrado aproximadamente 15.760 víctimas de violencia sexual, esta cifra son mujeres el 61,8 % según el registro del OMC, el 30,8 % son niñas y adolescentes, resultan ser el 92,6 %, en edades entre 14 y los 17 años, que son las edades más frecuentes. En relación a su etnia el porcentaje se distribuye así el *“0,21 % a personas del pueblo gitano, el 0,29 % a comunidades palanqueras, el 12,14 % a indígenas y el 87,36 % son afrodescendientes”*. Ahora bien, para el año 2022 en Colombia el RUV, contempla 35.629 víctimas, de las cuales apenas 2.365 están en atención. En departamento de Nariño, asciende a 3.267 víctimas de delitos contra la libertad e integridad sexual (p.1) (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2021 citado por Sanabria & Muñoz, 2021).

Los diferentes actores del conflicto que ha sido victimarios, han usado este tipo de violencia contra la mujer, y las principales razones, es que se convirtiendo el abuso en un tipo de trofeo o una las formas para quebrantar al actor contrario. Algunos autores, mencionan la instrumentalización de la mujer, es decir en ese contexto de conflicto se le percibe como un objeto sexual o “botín de guerra”. Eso conduce a un cuestionamiento, un tanto difícil de resolver, acerca de las razones por la cuales los victimarios arremeten sexualmente en contra de civiles indefensos, ya sean mujeres, hombres, niñas y niños (Juárez, 2014).

De las cifras de la CNMH, también se deduce que nueve de cada diez víctimas de violencia sexual en la guerra son mujeres y como consecuencia aproximadamente del 90% se desconoce su paradero actual, ya sea que estén vivas, muertas o desaparecidas (CNMH, 2020). Los diferentes autores que estudian la violencia, consideran en que, por medio de las trasgresiones al cuerpo, se podría destruir la moral colectiva de las formas. No basta con la muerte, detrás está la necesidad de los agresores de advertir a los demás de lo que les espera si desobedecen, se resisten o simplemente tratan de proteger su vida y su sexualidad, así lo plantea (Pelayes citada por Sanabria & Muñoz, 2021).

### **1.3 Formulación del problema de investigación**

¿Cómo se garantiza los derechos de las mujeres víctimas de violencia sexual en el contexto del conflicto armado en el departamento de Nariño, entre los años 2015 y 2022?

### **1.4 Delimitación del problema**

#### **1.4.1 Delimitación espacial**

En el reconocimiento de derechos, medidas y garantías dirigidas a las mujeres víctimas de violencia en diferentes contextos, ha permitido que nivel internacional se construya un importante compendio de tratados internacionales, que además de adoptarse a la normatividad interna, son parámetro para crear normas y políticas dirigidas a restablecer los derechos y reparar a las mujeres víctimas y a sus familias, así como protegerlas para que no sean re victimizadas. No obstante, corresponde destacar las directamente relacionadas con el conflicto armado interno.

En medio del conflicto que ha sufrido Colombia, unos departamentos han sido más afectados que otros. Es posible establecer una relación de la presencia de grupos armados disidentes o no partícipes del acuerdo de paz, con la siembra cultivos ilícitos, zonas estratégicas como la salida al mar, entre otros aspectos favorables para los grupos armado, como es el caso que el departamento de Nariño, en vista de con posterioridad a la firma del acuerdo de paz los cultivos ilícitos siguen ubicando s ese departamento como uno de los que tiene más hectáreas sembradas a nivel nacional, disminuyendo gradualmente el porcentaje cada año, mientras que para 2017 asedian 45.735 hectáreas, en 2018 descendieron 41.878, en 2019 a 36.947, en 2020 a 30.736 y en 2022 un aproximado de 24.977 hectáreas (Prado, 2022).

El estudio comprende desde el ámbito espacial, al departamento de Nariño envista que desafortunadamente grupos como ELN, disidentes de las FARC, de los Rastrojos, y Agilas negras, mantiene su accionar en esta zona. Por tanto, otros delitos conexos a su accionar continúan presentándose en las zonas más complicadas, donde las víctimas son mas susceptibles, cuando se trata de violencia sexual. Los grupos y bandas criminales están distribuidos en diferentes zonas urbanas y rurales, en especial en la Costa Pacífica. La dinámica es la siguiente, los hombres de estos grupos utilizan su poder o el temor que infunden como forma de intimidación a las mujeres y acceder a ellas; sin aceptar una negativa, sin importar el consentimiento (Observatorio de Género de Nariño, 2018).

#### **1.4.2 Delimitación temporal**

La delimitación temporal parte del año 2015, en vista de que la Ley 1719 de 2014, tiene su entrada en vigencia el 18 de junio de 2014, esta disposición es fundamental para la investigación ya que dicta medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, dirigido además a víctimas del conflicto armado.

Otro hecho trascendental es la firma del acuerdo de paz en 2016, ya que Colombia da un paso a una justicia transicional. No obstante, en algunos territorios siguen presentes grupos armados que ocasionan diferentes delitos, dejando victimas a su paso, es por eso oportuno estudiar esa garantía de derechos de las mujeres, respecto a la violencia de tipo sexual, tomando como extremos temporales desde el año 2015 al año 2022.

## **2. Justificación**

Esta problemática a tratar involucra a sujetos de protección especial constitucional, como lo son mujeres víctimas de violencia sexual en el conflicto. Para analizar esta protección especial, cabe mencionar el artículo 43 constitucional, ya que tanto mujeres y hombres son sujetos en igualdad derechos y oportunidades. En ciertas ocasiones, se reivindica las condiciones especiales en las cuales la mujer es un sujeto de protección especial (Const, 1991, art.43). En Sentencia T-027 de 2017 Corte Constitucional manifiesta que las mujeres son sujetos de especial protección constitucional a razón de estar en diversas situaciones de desventaja ya sea en el ámbito familiar, como en el cumplimiento de algunos roles sociales como, en la educación y el trabajo. Es así que,

con la problemática de la violencia de género, la Corte ampara los derechos fundamentales cuando estos grupos de protección especial lo requieran.

Ahora bien, esta protección a la mujer se ha ampliado en sus conceptos con los avances jurisprudenciales, en vista de que, para ser sujetos de protección especial constitucional, convergen varios aspectos, son mujeres con unas características especiales, como su condición de víctimas del conflicto armado, sumado que sufrieron delitos sexuales, en Sentencia SU-599 de 2019 Corte Constitucional.

A nivel nacional con fecha de corte 30 de junio de 2022, el Registro Único de Víctimas (RUV), registra un total de 9.310.377 víctimas identificadas del conflicto armado, de diversos hechos victimizantes. Ahora bien, respecto a los delitos contra la libertad y la integridad sexual en desarrollo, se tienen registradas 36.988 víctimas en Colombia, de las cuales 3.243 corresponden al departamento de Nariño, entre estas 2.550 son víctimas que dieron su declaración y 2.378 víctimas que se encuentran en el territorio y se les ha prestado atención, han sido reconocidas en el marco de la ley 1448 de 2011, por tanto, han accedido efectivamente a las medidas de atención y reparación. Respecto a la capital Pasto se registren 840 declaración de víctimas, de las cuales 571 han recibido atención (Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, 2022).

Los datos anteriores evidencian que existe una deferencia entre las víctimas que denuncian y las que acceden efectivamente a las medidas de atención y reparación. Por tanto, corresponde estudiar cuales son esos derechos y garantías que se están dejando de hacerse efectivas, así como la caracterización de edad y sexo de dichas víctimas, por ultimo examinar si las políticas públicas departamentales existentes contemplan estas garantías y si se cuenta a nivel departamental con las instituciones u organizaciones que permitan hacer efectivo el acceso a las víctimas.

Aunque las violaciones de derechos humanos afectan a hombres y mujeres, los dos escenarios son diferentes cuando trata de violencia sexual tanto las motivaciones, como el sexo de la víctima. La vulneración de los derechos de las mujeres y la violencia de género no es un problema nuevo; reflejan un comportamiento que las personas han adoptado dado que es solo una parte de la vida personal. Lo importante es que en las últimas décadas los asuntos de género, han tenido mucha más relevancia y se ha dejado de normalizar, y se ha comprendido que el origen de estas transgresiones está directamente relacionado con la desigualdad que existe en una sociedad patriarcal (Rico, 1996).

Existe una preocupación latente por la mujer que está experimentando abuso físico, sexual, en la familia, en el trabajo y en el ambiente escolar reciente. Hoy en día, existen algunos cambios en la comprensión del problema, que responden a la profunda pregunta sobre el carácter consustancial de la violencia física y psicológica que le ejercen a la víctima mediante relaciones sexuales y los aspectos negativos que se derivan de la misma, por lo que corresponde continuar con el análisis del sistema de apoyo al empoderamiento de las mujeres involucradas en conflictos violentos y violentos, para hacer justicia en el sector de Nariño, entre 2015 y 2021.

### **3. Objetivos**

#### **3.2 Objetivo general**

Estudiar la garantía de los derechos de las mujeres víctimas de violencia sexual en el contexto del conflicto armado en el departamento de Nariño, entre los años 2015 y 2022.

#### **3.3 Objetivos específicos**

Identificar el marco jurídico de protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencia sexual en el contexto del conflicto armado.

Caracterizar las formas de violencia sexual contra la mujer y la calidad de víctima de violencia sexual en el marco del conflicto armado.

Revisar la ejecución de políticas públicas departamentales relacionados con la protección a víctimas de violencia sexual en el contexto del conflicto armado en el departamento de Nariño, entre los años 2015 y 2022.

### **4. Metodología**

#### **4.1 Paradigma**

En el presente estudio se eligió la investigación cualitativa en vista de la necesidad de comprender a las víctimas dentro de su contexto, para lo cual, por intermedio de la identificación de la problemática y la correlación entre la norma nacional partiendo del estudio normativo y de las

políticas públicas departamentales que se han creado en el departamento para garantizar las víctimas sus medidas de atención y/o reparación.

Según Irma Sandoval, la investigación cualitativa es un método no estándar de recopilación y análisis de datos, por medio de la cual se generan datos descriptivos que se plasman en las ideas o argumentos que permitan al investigador, las ideas a las que ha llegado el investigador. Los instrumentos de análisis de la información cualitativos a menudo incluyen entrevistas, discusiones de grupos focales o métodos de evaluación cualitativa, fichas de análisis, entre otros (López & Sandoval, s.f.).

## **4.2 Enfoque**

### **Histórico Hermenéutico**

En la presente investigación se ha tomado el enfoque histórico hermenéutico, para el desarrollo de la ruta metodológica, en vista que el mismo permite comprender la distribución interna y externa de la información, circuncidada en una determinada dirección, un estilo de vida o cultura, además permite cuestionar la objetividad de la investigación, con la finalidad de que el resultado sea útil y contribuya al área de estudio (López & Sandoval, s.f.).

En vista que desde este enfoque se aborda una problemática social, la interpretación se ha realizado teniendo en cuenta la perspectiva de otros autores, la norma y la jurisprudencia, respecto a la violencia sexual, dirigida a las mujeres en un contexto específico, en especial cuando se trata de víctimas del conflicto las cuales buscan restablecer sus derechos, con ayuda de las instituciones y organismos del departamento de Nariño.

## **4.3 Método**

Es la revisión y análisis documental, el método pertinente en esta investigación es la revisión y análisis documental, para ello se ha recurrido al compendio, organización y selección de la información relevante obtenida de la revisión de artículos encontrados en bases de datos especializadas, legislación nacional, jurisprudencia nacional, así como información estadística proporcionada por entidades y organizaciones dedicados al estudio de fenómenos como la violencia contra las mujeres en sus diferentes aspectos y contextos. La finalidad de dicha revisión es conocer la situación actual del tema de investigación, partiendo de una consulta general, y una



revisión específica. Posteriormente se contrastó la información, se validó el material, aclaró dudas, y realimentó, para finalmente hacer un análisis en el que se articuló el proceso de búsqueda de información.

#### **4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de información**

En atención al método de investigación se recurrió a las fichas bibliográficas: doctrinales, normativas y jurisprudenciales, las que se constituyen en el instrumento facilitador para resumir, organizar y seleccionar la información. Por tanto, estas se van adecuado al tipo de información que se requiere analizar, partiendo de una ficha con la información de referencia, resumen, análisis y conclusiones. Lo consignado obedece al proceso de consulta, selección y análisis, de información relevante.

**Fichas legales:** este tipo de fichas técnicas se adecuaron al tipo de normatividad que se requería analizar, sean leyes, decretos, resoluciones, ect. Contiene al autor de la ficha, título, tipo de publicación, autor de la norma, datos de vigencia, cita en APA, temática Objeto, contenido, palabras clave y análisis.

**Fichas Jurisprudenciales:** este tipo de fichas técnicas se adecuaron al tipo de sentencias que se analizaron. Contiene al autor de la ficha, referencia en APA, numero de sentencia, corporación, magistrado ponente, demandante (accionante), demandado (accionado), tema, hechos, problema jurídico, ratio decidendi, obiter dictum y decisión.

**Fichas doctrinales RAE:** este tipo de fichas técnicas se adecuaron al tipo de documentos de diferentes autores que se analizaron. Contiene autor de la ficha, título del documento, autor, cita en APA, fecha de publicación, palabras clave, resumen, problema de investigación metodología, principales resultados, conclusiones y comentarios.

#### **4.5 Proceso de análisis y triangulación de la información**

En el proceso de interconectar la información de las diversas fuentes, se recurrió a organizar la información de las fichas de resumen, en matrices que permitieran diferenciar las temáticas, y los autores las diferentes categorías conceptuales, asignadas para cada capítulo. Por cada temática asociada a las categorías conceptuales, se tuvieron en cuenta a diferentes autores, norma y jurisprudencia, permitiendo establecer un diálogo entre autores, así como coherencia, o contraste

entre perspectivas, ya sean similares o diferentes, es así que la triangulación teórica, ha permitido que esta investigación tenga un hilo conductor, entre la información consignada.

Ahora bien, para hacer mucho más efectivo este proceso de análisis, se han se han incluido algunas figuras y tablas, de resumen o de análisis, que permiten concretar la información, relacionar entre si las opiniones de autores, con las normas y así como a las conclusiones que se derivan se este proceso. Estas matrices también han permitido contrarrestar la información, encontrar algunas disparidades, u opiniones que se apartan de otros argumentos, es así que se a partir de diferentes perspectivas el resultado obtenido es aproximadamente objetivo, pues permite dejar de lado preconceptos, y llegar a mejores conclusiones.

## **CAPÍTULO I.**

### **MARCO JURÍDICO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL EN EL CONTEXTO DEL CONFLICTO ARMADO**

#### **1.1 Antecedentes del conflicto armado en Colombia**

A fin de comprender la relación entre el conflicto armado y la violencia sexual entre las mujeres, es necesario recordar la historia de Colombia, la cual se ha visto manchada por el conflicto armado hace sesenta años. Autores coinciden en que inició con las desigualdades, en la repartición de la tierra, las diferencias respecto a la participación política, que derivaron en la violencia y la lucha armada. Es así que al interior de estos grupos cree que el uso de la violencia es la forma de cambiar a la sociedad, contrarrestar la desigualdad. Esto ha ocasionado que la disputa de poder ha involucrado afectaciones tanto sociales y políticas desde el inicio de la república hasta la actualidad posterior al proceso de paz (Arango, 2021).

En estas disputas de poder, se abrieron paso además de las numerosas violaciones a derechos humanos, el uso de la violencia, así como la discriminación contra las mujeres, sean niñas, adultas, afro e indígenas, como forma de intimidación hacia los grupos contrarios y las comunidades, instrumentalizando los cuerpos de mujeres en medio de esta guerra y desconociendo tanto los derechos, como tradiciones de las mujeres dentro de sus comunidades (Arango, 2021).

En la construcción de la verdad como derechos de las víctimas del conflicto armado colombiano y la sociedad, requiere una reconstrucción de la historia del impacto para quienes la han sufrido sea de forma directa o indirecta, sumado a los efectos de esa violencia. Conocer la verdadera historia permite a las víctimas reclamar, restablecer sus derechos y para dignificar. En este proceso es importante diferenciar a las víctimas de un delito y de hecho victimizante en el conflicto armado. Cuando se trata de violencia sexual, es comprensible que sea difícil hablar de lo ocurrido para las víctimas. No obstante, existen organizaciones que permiten esta reconstrucción, el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) permite encontrar el momento oportuno y las condiciones adecuadas, es decir, en seguridad y respeto, a las víctimas. En algunos casos quieren o necesitan contar sus historias (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2018).

Ahora bien, durante el desarrollo de dicho conflicto y después de la firma del acuerdo de paz se han creado en el ordenamiento interno, leyes, jurisprudencia, políticas públicas, entre otras que permitan el restablecimiento de derechos de verdad, justicia y reparación de las víctimas. Estas normas acogen derechos, medidas, garantías dispuestas en normas internacionales que a su vez se han adoptado en las políticas públicas regionales. A continuación, se hará un compendio de normatividad referente a derechos y garantías dadas para de las mujeres víctimas de violencia sexual.

## **1.2. Derechos de las mujeres en la normativa internacional**

En retrospectiva, es importante recordar que, para lograr la libertad y la igualdad entre hombres y mujeres, se ha atravesado un arduo camino, para los hombres, y aún más para las mujeres. Es así que, siguiendo la línea temporal, en 1789 surgió la primera iniciativa denominada *Declaración de Derechos de la Mujer y la Ciudadanía*, reconociendo la libertad y la igualdad de la mujer ante el hombre, reconociendo derechos civiles y políticos para la mujer. No obstante, fueron desconocidos, 1793 con la proclamación de los *Derechos del Hombre y el Ciudadano*. Declaración que refleja el acuerdo por el cual el hombre decide otorgar el poder y someterse al derecho político. Están dados para la protección de los derechos humanos, así como los civiles, procurando de mantener del orden y la seguridad pública.

Posterior a esa declaración es evidente la desigualdad respecto al reconociendo de derechos de mujeres y hombres, es así que las luchas posteriores por derechos políticos de las mujeres permitieron que, en 1848 con la “*Declaración de Séneca Falls o también conocida como Declaración de Sentimientos*”, considerado un documento insignia para el feminismo por la importancia, del reconocimiento del derecho al voto, ocupar cargos públicos, participar en elecciones, pertenecer a organizaciones políticas y asistir sus reuniones, permitiendo finalmente a las mujeres acceder al voto en 1920 en Estados Unidos.

En el bloque de constitucionalidad ubicados jerárquicamente al mismo nivel se la constitución colombiana, se encuentran incorporados los tratados internacionales sobre derechos, entre los que se destacan la *Convención de 1981 de las Naciones Unidas (CEDAW)*, “*La Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer*”, su importancia radica en que, si bien en principio el concepto de violencia contra la mujer no está explícito, de cierta forma lo incluye y formula recomendaciones detalladas a los Estados, para eliminar la

discriminación, así como el reconocimiento de derechos derivados de la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, en especial los derechos reproductivos que son de gran importancia, permitiendo formular garantías para la eliminación de la discriminación hacia la mujer (Organización Panamericana de la Salud, 2013).

En 1993 la “Conferencia Mundial de Derechos Humanos”, finalmente se considera a la violencia contra la mujer, una violación a derechos humanos, reconociendo además derechos civiles y políticos frente a la de los derechos económicos, sociales y culturales. Así como las garantías de erradicación de las formas de discriminación basadas en el sexo, asistencia, la administración de justicia y la promoción de la libertad de expresión, la participación real y efectiva de la población. En 1993, la Asamblea General de las Naciones Unidas. “*La Declaración Sobre La Eliminación de La Violencia Contra la Mujer*”, resaltan los derechos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad, y libertades en casos de violencia contra la mujer, asignando recursos del marco de la cooperación internacional, para mujeres objeto de violencia o sus hijos, asistencia especializada, como servicios de rehabilitación, ayuda para el cuidado y manutención de los niños, tratamiento, asesoramiento, servicios, instalaciones y programas sociales y de salud, así como estructuras de apoyo y, asimismo, adoptar todas las demás medidas adecuadas para fomentar su seguridad y rehabilitación física y psicológica (Organización Panamericana de la Salud, 2013).

En 1994, “*La Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo*”, se establece una relación entre la violencia, y necesidad de protección a la salud, los derechos reproductivos, frente a comportamientos sexuales de alto riesgo; prácticas sociales discriminatorias; actitudes negativas hacia las mujeres y las niñas; y el limitado poder de decisión en su vida sexual y reproductiva. Frente a lo cual se tienen en cuenta garantías de atención al mejoramiento socioeconómico de las mujeres. Medidas con estrategias y los presupuestos dirigidos a aumentar el acceso a la información, la educación, el aumento de los conocimientos, oportunidades de empleo, tanto en el sector formal como en el informal, servicios de salud en general y de salud reproductiva de gran calidad, incluidos los servicios de planificación de la familia y de salud sexual, mediante la promoción del desarrollo económico sostenible (Organización de Naciones Unidas [ONU], 1994).

Además, se tiene lo establecido por la Unión Estadounidense por las libertades civiles, y el documento contra la violencia más completo de es la *“Convención Interamericana. Para prevenir, sancionar y erradicar la violencia Contra la mujer”*, de 1995 conocido como *“Convención de Belem Do Para”*, Define la violencia contra la mujer, establece el derecho de la mujer a vivir sin violencia y afirma que la violencia es una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Sugiere por primera vez que desarrollar mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres es fundamental para combatir la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como privado, así como contra sus demandas en la sociedad. Entre los derechos que se resaltan, son a una vida libre de violencia, a la libertad y a la seguridad personales, no ser sometida a tortura, la dignidad, la integridad física, psíquica y moral, derecho a igualdad ect. Buscando garantizar los derechos de la mujer, prevención y erradicación la violencia (Organización de Estados Americanos [OEA]. 1994).

El 6 de octubre de 1999, se adopta *“Protocolo Facultativo de la Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”*, entra en vigor en 2019 para Colombia, el cual permite la aplicación de la *“Convención Belem Do Para”*. Es un instrumento que busca la eficacia los derechos reconocidos, le da competencia a un comité que tenga conocimiento de peticiones individuales o generales, que involucren la discriminación a la mujer. Además, otorga la facultad de solicitar a estado parte, medidas provisionales para evitar daños irreparables. Las medidas van dirigidas a garantizar que no sean víctimas de malos tratos, ni intimidación como consecuencia de dichas peticiones ante el Comité (Ministerio de Relaciones Exteriores [MRE]. 2020).

El 15 de marzo de 2018, con el *“Acuerdo mediante Canje de Notas entre la República de Colombia y las Naciones Unidas sobre la Presencia de ONU Mujeres en Colombia”*. Colombia reconoce a ONU Mujeres de forma subsidiaria, capaz de operar de manera independiente y cumplir con sus responsabilidades. Señala que Colombia y ONU Mujeres, de común acuerdo, priorizan las áreas de cooperación. Por lo tanto, ONU Mujeres puede desarrollar proyectos e iniciativas en este estado a través de contratos con socios (Ministerio de Relaciones Exteriores [MRE]. 2020).

Este breve compendio de tratados internacionales permite destacar, esos derechos, medidas y garantías que se han adoptado a las normas internas relacionadas con las mujeres víctimas de

violencia en diferentes contextos. No obstante, corresponde destacar las directamente relacionadas con el conflicto armado interno.

### **1.3. Derechos de las mujeres en la normativa nacional**

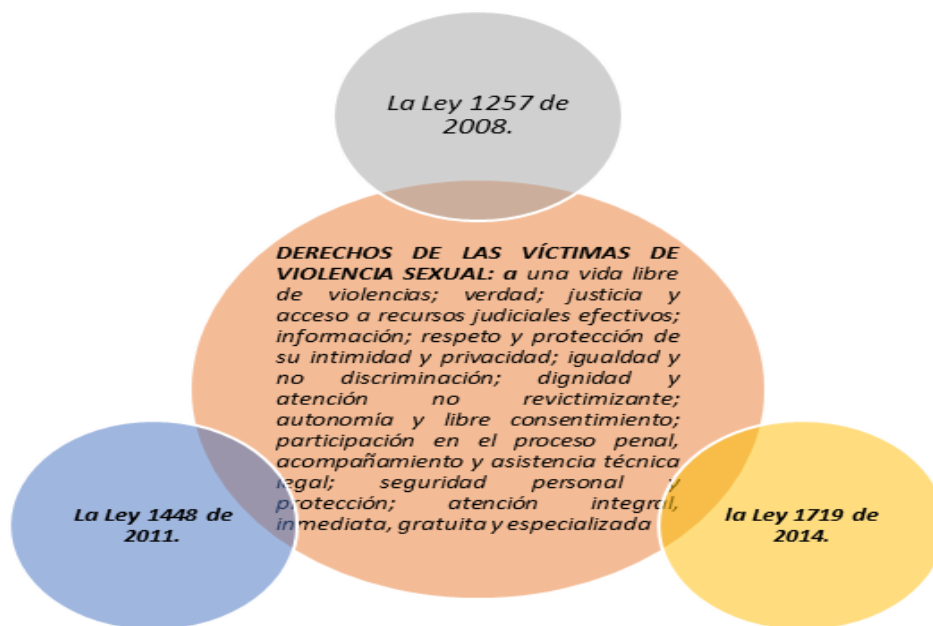
La Constitución Política de Colombia 1991, aborda los derechos de la mujer, como la participación en la sociedad, la igualdad entre hombres y mujeres. Los derechos sexuales y reproductivos son derechos humanos que garantizan el libre desarrollo, la salud y la satisfacción de la vida sexual y la procreación: derecho a la vida, derecho a la libertad sexual, derecho a la salud física y mental, derecho a la igualdad, derecho a la información, los derechos a acceder a los servicios públicos son necesarios para mejorar el disfrute de los derechos, el derecho a la salud sexual y la maternidad (Constitución Política de Colombia, 1991).

Ahora bien, en el desarrollo normativo interno, se han promulgado leyes, dirigidas a la víctima, dentro del contexto del conflicto y la justicia transicional. Como lo son la *Ley 975 del 25 de julio de 2005*, que trata de materias como la reincorporación, y la descripción del estado del sujeto y el derecho a la justicia, verdad y reparación. La *Ley 1257 del 4 de diciembre de 2008* aborda ciertas directrices, dirigidas no solo a la identificación, si no a la prevención de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.

Según el *artículo 2 de la Ley 1257 de 2008*, esta ley aporta algunas definiciones como la de “*la violencia contra la mujer*”, “*daño contra la mujer*” “*garantías mínimas*”, incluye algunas medidas de sensibilización y prevención, así como los derechos de las mujeres como víctimas de violencia. Esta ley define la violencia contra la mujer como: “*Los actos o causas de muerte, lesiones, daños psíquicos, físicos, sexuales, o patrimoniales derivados de la condición de mujer, además de las amenazas de coacción, privación de libertad, etc.*” (Ley 1257 de 2008, Cap.1).

## Figura N° 1.

### *Derechos de las víctimas de la violencia sexual*



*Nota:* Autoría propia, derechos en la ley 1257 de 2008, ley 1448 de 2011 y ley 1719 de 2014.

### 1.3.1 Derechos de las víctimas ley 1448 de 2011

En el Manual de Consejería para la equidad de la Presidencia de la República de Colombia (2015), dirigido garantizar derechos de las Mujeres víctimas del Conflicto Armado por medio de políticas públicas, resume los derechos contemplados en la Ley 1448 de 2011 así:

**A la verdad.** Es un derecho inalienable e indiscutible, tanto de la sociedad, las familias y en especial de las víctimas, sobre la causa y circunstancias del abuso y, en caso de muerte o desaparición, sobre la suerte corrida por la persona involucrada (Ley 1448 de 2011, art.23).

**A la justicia.** Es responsabilidad del Estado realizar investigaciones efectivas que conduzcan a la identificación de las violaciones, así como la identidad y sanción de los responsables. Las víctimas tendrán derecho a la atención, asistencia e indemnización previstas por la ley u otros medios necesarios, sin perjuicio del ejercicio de su derecho a la justicia (Ley 1448 de 2011, art. 24).

**A la Reparación integral.** Las víctimas tienen derecho a una indemnización íntegra, diferencial, variable y efectiva por los daños y perjuicios que hayan sufrido. La compensación



incluye compensación, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en términos personales, colectivos, materiales, morales y simbólicos. Cada una de estas medidas dependerá de la vulneración de los derechos de la persona y de las características del acto de daño (Ley 1448 de 2011, artículo 25).

### **1.3.2 Garantías para el restablecimiento de los derechos de las mujeres en el ámbito jurídico**

En el Manual de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República de Colombia (2015). Resume las garantías, dadas por la ley 1448 de 2011, que sostiene que la víctima y/o su representante deberán ser informados de todos los aspectos jurídicos, asistenciales, terapéuticos u otros relevantes relacionados con su caso (la ley 1448 de 2011, art.35):

**Garantía de comunicación a las víctimas:** De conformidad con el artículo 36 de la Ley 1448 de 2011, las víctimas deben ser informadas sobre el inicio, desarrollo y conclusión del juicio, las circunstancias en que pueden verse involucradas, los recursos judiciales de que disponen y la posibilidad de aportar pruebas, entre otras garantías. consagrado en las disposiciones legales aplicables. En particular, el Ministerio Fiscal, juez o juez competente lo notificará a la víctima.

**Audición y presentación de pruebas:** El artículo 36 de la Ley 1448 de 2011 establece que las víctimas, cuando soliciten ser oídas en un proceso penal, tienen derecho a solicitar pruebas ya presentar las que estén en su poder. Las autoridades sólo podrán interrogar a las víctimas para esclarecer los hechos investigados y se determinará un idioma y cargo para impedir su re-victimización (Ley 1448 2011, art.37).

**Principios de la prueba en casos de violencia sexual:** El artículo 18 de la Ley 1719 de 2014 establece que en los casos de delitos de violencia sexual que estén siendo investigados, las autoridades policiales, judiciales y judiciales podrán cumplir con los siguientes lineamientos en el grupo de grupos, al momento de realizar el análisis de prueba: i. El consentimiento no puede expresarse mediante ninguna declaración, gesto o acción de la otra parte en acciones involuntarias o involuntarias anteriores; ii. No puede obtener el consentimiento permaneciendo en silencio o no puede involucrarse en violencia sexual. iii. El juez no aceptará pruebas que apoyen discriminación basada en religión, raza, ideología, política u otros factores (Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, 2015).

**Declaración a puerta cerrada:** De conformidad con el artículo 39 de la Ley 1448 de 2011, cuando la revelación de la verdad se vea obstaculizada por razones de seguridad o como parte del delito o cuando la presencia del imputado cambie el estado de ánimo de los involucrados. o el Juzgado de Educación decida, tácitamente la instancia de ellos, que el informe se presente a puerta cerrada, a criterio del abogado, defensor, fiscal, juez y persona. El juez en este caso, la persona será informada del asunto y el testimonio de la persona será una grabación de audio o video (Presidencia de la República de Colombia, 2015).

**Testimonio por medio de audio o vídeo:** El artículo 40 de la Ley 1448 de 2011 establece que un juez o jueza podrá permitir que un testigo rinda su testimonio oralmente, en audio o en video, siempre que este procedimiento permita al ministerio público, a los abogados defensores y a las organizaciones de conocimiento interrogar al testigo al momento de su declaración. testimonio.

**Modalidad especial de testimonio:** El artículo 41 de la Ley 1448 de 2011 establece que un juez o jueza podrá decidir, de oficio o a solicitud del ministerio público, defensor, fiscal o víctima, medidas especiales para facilitar el testimonio de las víctimas, menores de edad o niñas, un adolescente, un anciano o la víctima de una agresión sexual (Ley 1448 de 2011, artículo 41).

**Presencia de personal especializado:** El artículo 42 de la Ley 1448 de 2011 establece que cuando un juez o jueza lo considere procedente, de oficio o a petición de parte, podrá disponer que el testimonio de la víctima sea admisible con personas que tengan experiencia en situaciones traumáticas, tales como psicólogos. y personal O un psiquiatra o terapeuta, entre otros. La víctima también tendrá derecho a elegir el sexo de la persona sobre la que quiere declarar. Esta regla se aplicará especialmente en los casos en que la víctima sea mujer o mayor de edad, o haya sido objeto de violencia sexual, tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, y será obligatoria en los casos en que la víctima sea niño o niña.

**Asistencia judicial:** El artículo 43 de la Ley 1448 anuncia en 2011 que la Oficina de Protección de Ciudadanos proporcionará servicios de orientación y consultoría y representantes judiciales de las víctimas.

**Gastos de la víctima en relación con los procesos judiciales:** Después de la falta de recursos disponibles para las víctimas para cubrir los costos de los procedimientos judiciales,

medidas para crear condiciones para el acceso legal al juicio penal que se ha verificado y aumentado. Por ejemplo, el acceso a las audiencias a través de la televisión o cualquier otro medio tecnológico que permita avanzar a las etapas correspondientes del proceso (Ley 1448 de 2011, artículo 44).

#### **1.4 Medidas de prevención y reparación**

Aunque la CEDAW no menciona ni se refiere explícitamente a la violencia sexual, la posición general del Comité CEDAW enfatiza la necesidad de que los socios internacionales actúen para prevenir la violencia sexual y cuidado. para las víctimas, tanto en violencia doméstica e intrafamiliar como en situaciones que involucran circunstancias específicas del conflicto (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2018).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, desarrolló dos tipos de procedimientos de reparación debida, reestructuración, reembolso y garantía de no reembolso. Se ha encontrado que la reciprocidad esperada dentro de un marco regulatorio puede lograr una mayor calidad de densidad si así lo determina la política pública. Además, existe la oportunidad de aplicar las ideas y los desarrollos intelectuales que han surgido en el trabajo interdisciplinario entre la psicología y el derecho a las estrategias diseñadas para satisfacer las necesidades de los involucrados. El artículo 1257 de 2008 establece principios básicos, con la finalidad de instituir sistemas de atención, garantizando el acceso a la justicia, salud, educación y protección para las mujeres que han sufrido conflictos de violencia de género (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2018).

En el auto 092 de 2008, revisión del procedimiento de reparación de la ilegalidad declarada en el caso T025 de 2004. Se trata de proteger los derechos de las mujeres que se ven obligadas a ser deportadas a causa de la guerra. Identifica la violencia sexual como una de las amenazas más graves que enfrentan las niñas y mujeres en contextos de guerra, y a partir de ello, se hace un llamado al Estado a crear programas y procedimientos específicos para prevenir, atender y proteger a las mujeres que son víctimas de violencia (Corte Constitucional. Sala tercera de revisión. *Sentencia T-025/ 04, 2004.*). Finalmente, en un documento confidencial, ordenó a los peritos forenses, de la Fiscalía General de la Nación, realizar una investigación de 183 casos de violencia sexual por parte de la Corte de Apelaciones de Asistencia Legal (Corte Constitucional. Sala Especial de Seguimiento. Auto 092/08 seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004, 2008).

### **1.4.1 Medidas contempladas en la Ley 1719 de 2014**

**Atención en salud:** De acuerdo al artículo 23 de la Ley 1719 de 2014, las víctimas de violencia sexual tienen atención prioritaria en el ámbito médico, su atención se brindará como una emergencia médica, sin la exigencia de un lapso temporal entre la agresión y la consulta o de una denuncia penal. La atención integral en salud para cualquier víctima de violencia sexual es gratuita.

**Atención psicosocial para las víctimas de violencia sexual:** El artículo 23 de la Ley 1719 de 2014, establece que las víctimas de agresión sexual, brindarán conocimiento de primera mano del hecho y hasta cuando la persona lo requiera. El sistema de salud pública debe contar con profesionales calificados y programas especializados para la atención psicosocial de las personas afectadas por la violencia en la guerra.

La atención y rehabilitación de la salud mental se considerará como uno de los procedimientos de rehabilitación. Además, debe buscar crear un ambiente emocional propicio para la participación de las víctimas en el proceso de verdad, justicia y retribución; y superar las emociones que genera la violencia sexual.

**Medidas de reparación:** Según el artículo 25 de la Ley 1719 de 2014, todas las víctimas de violencia sexual tienen derecho a una reparación integral. Los recursos buscarán la restauración integral de los derechos vulnerados. Estos incluyen medios de reparación, restitución, satisfacción, rehabilitación y seguridad de no ser reincidente por parte del responsable del delito. De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1719 de 201 para establecer medidas de reparación se debe obtener la garantía de la víctima o de su representante.

**Medidas de satisfacción:** un claro ejemplos de este tipo de medias es por medio del Decreto 1480 de 2014, haber declarado el 25 de mayo el “Día Nacional por la Dignidad de las Mujeres Víctimas de Violencia Sexual en el Marco del Conflicto Armado Interno”, establecido por y obedece a una medida solicitada por Jineth Bedoya, una periodista quien fue reconocida en el RUV, quien abrió un proceso de reparación integral, en razón de ver sufrido violencia sexual, tortura y secuestro. Este caso fue trascendental, que, en octubre de 2021 la Corte Interamericana de Derechos Humanos, concluye que, en medio del conflicto armado para silenciar y controlar, a esta mujer periodista, se usó la violencia sexual. Así que el implementar esta medida de

satisfacción es darle un espacio, una voz, un reconocimiento y posición a aquellas mujeres víctimas de estos hechos victimizantes (Decreto 1480 de 2014, art. 1).

#### **1.4.2 Medidas contempladas en el Auto 009 de 2015**

##### **Medidas de reparación simbólicas a mujeres víctimas de violencia sexual.**

Posterior a la sentencia T-025 de 2004, la cual es contempla un amplio contenido de derechos que el juez considera que están siendo vulnerados, así que la Corte menciona que el respeto y garantía de derechos, como: *“a la igualdad, de petición, mínimo vital, vida digna, integridad personal, a la educación, y a la protección de mujeres cabeza de familia y niños, etc.”* (Corte Constitucional. Sala tercera de revisión, Sentencia T-025/04 ,2004). La corte menciona la importancia de la protección de los mismos, por medio de garantías establecidas en la ley. En consecuencia, a esta sentencia, se han conocido 19 autos de seguimiento en relación a medidas y garantías dirigidas a víctimas del conflicto.

Ahora bien, es de interés de esta temática, el Auto 009 de 2015, al tener cuenta la protección a las víctimas de violencia sexual por parte de actores armados, advierte el riesgo de género para las mujeres desplazadas además que las fallas en la respuesta del estado. Por lo tanto, adopta medidas para garantizar la atención, protección y el acceso a la justicia de las sobrevivientes de estos hechos victimizantes, por medio de un plan de acción integral que brinde asesoramiento a la víctima. También ordenó la capacitación de los jueces en esta materia y solicitó informes especiales a algunas entidades. Asimismo, se requiere armonizar las diferentes organizaciones como la UARIV, el CPEM y el CNMH, para implementar las medidas simbólicas frente a las mujeres víctimas de violencia sexual (Corte Constitucional. Sala Especial de Seguimiento. Auto 092/08, 2008).

Entre los tres decretos legalmente exigibles, el Decreto 4633 *“Por el cual se determinan medidas de atención integral, atención, reparación y restablecimiento de los derechos territoriales de las víctimas de las comunidades y pueblos indígenas”*; en el decreto 4634 *“por la cual se dictarán medidas de apoyo, atención, indemnización y devolución de tierras a víctimas de gitanos o gitanas”* y decreto 4635 *“según estas medidas de apoyo, atención, indemnización y devolución*

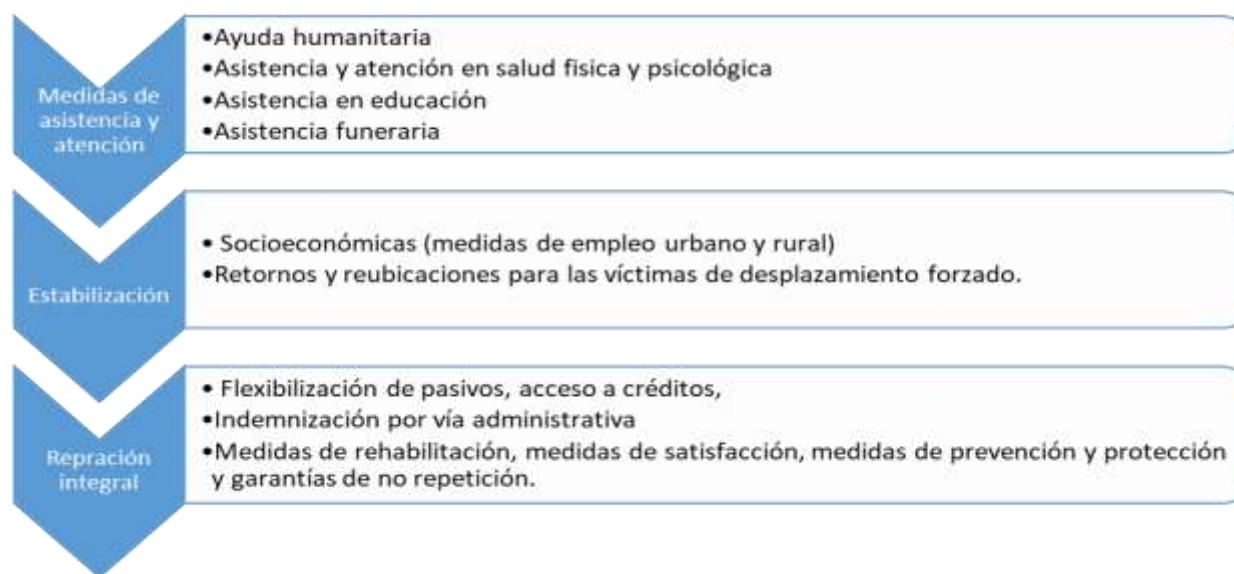
*de tierras dictadas a víctimas pertenecientes a las comunidades negra, afrocolombiana, rizal y palanquera” (Decreto 4633 de 2011).*

### 1.4.3 Medidas dispuestas en la Ley 1448 de 2011.

La presente ley ha sido fundamental en lo que respecta a la atención y reparación a víctimas de la vulneración a derechos humanos, así como al DIH, ocurridas en el marco del conflicto armado colombiano. Dentro de los aspectos relevantes están los avances en el tema de violencia sexual, se encuentran la orden de crear medidas que estén diferenciadas y sean adecuadas a la atención y reparación a víctimas, así como a los hijos e hijas producto de violaciones sexuales quienes también son víctimas del conflicto. La ley contempla las siguientes medidas: i) Medidas asistencia; ii) Atención médica y psicológica; iii) Estabilización; y iv) Reparación integral, individual y colectiva, además su aplicación tiene un enfoque humanitario, de desarrollo, seguridad humana y transformador (Ley 1448 de 2011).

#### Figura N° 2

*Compendio de Medidas generales de la ley 1448 de 2011*



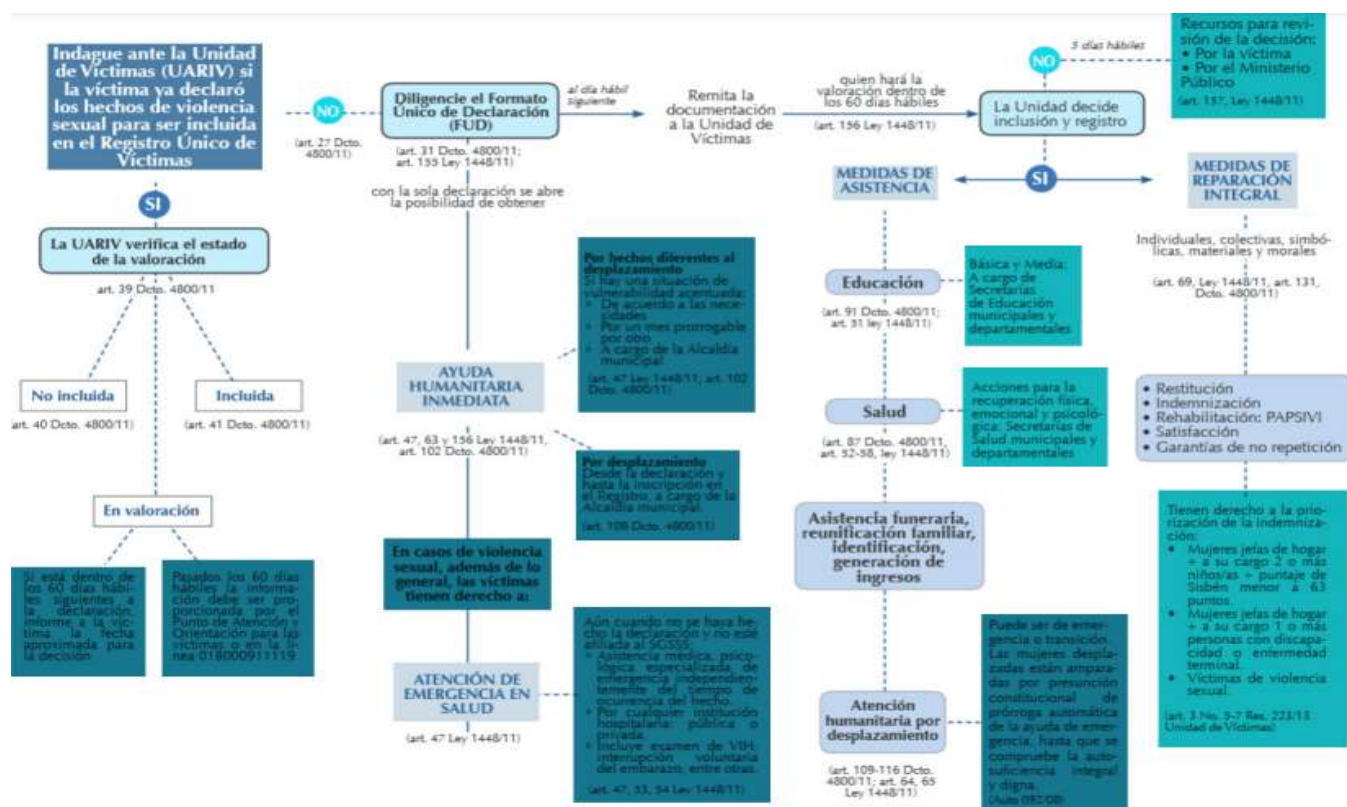
*Nota:* El grafico es un resumen de las medidas para las victimas que contempla esta ley, de la investigación con información de Centro Nacional de Memoria Histórica, 2018, n9.cl (<https://n9.cl/ucpeu>).

Estas medidas son derivadas de la necesidad de que, a las víctimas en este contexto, se les sea reconocidas como tal, por abusos y violaciones que han sufrido, además para que contribuyan a mitigar el dolor sufrido, ofrecerles oportunidades y se integren a los procesos judiciales. Ya que la justicia debe ir de mano con la reparación, es decir procurar que la víctima recupere su salud física, psicológica, su estabilidad social, familiar y económica.

Esta consejería ha plasmado en el siguiente diagrama de flujo las medidas que se están dirigidas a mujeres víctimas de violencia sexual en este contexto. En el cual contempla las medidas establecidas cuando aún no ha declarado los hechos ante el Registro Único de Víctimas, inicialmente se diligencia el formato de la declaración, se remite la documentación, después de la inclusión y registro al RUV, se abre paso a la aplicación de medidas de asistencia y de reparación integral.

### Diagrama N°3.

*Ruta para el acceso a medidas dispuestas en la Ley 1448 de 2011*



*Nota:* Adoptado de Medidas generales de Ley 1448 de 2011 para mujeres víctimas del conflicto armado de Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, 2015, n9.cl (<https://n9.cl/pyxu4>), p44.

Lo anterior permite evidenciar que a nivel nacional la normatividad, tiene claramente establecidas cuáles son esas medidas aplicar en casos de diferentes hechos victimizantes. No obstante, es de interés para esta investigación las medidas dirigidas a las víctimas de violencia sexual, a fin de analizar si las mismas están siendo aplicadas por las instituciones y entidades regionales, dedicadas a garantizarlas en el departamento de Nariño.

### **1.5 Estrategias para la prevención, atención y acompañamiento en el acceso a la justicia**

En este sentido, el Ministerio de Salud y Protección Social, (2021a), dio la prioridad en el contexto de la atención médica general sobre el enfoque indispensable de la violencia sexual y el desarrollo de las siguientes estrategias:

**i). Desarrollo de capacidades:** incluye promover y modernizar la capacidad de los empleados y las instalaciones de salud, y promover el conocimiento, las habilidades para que los proveedores de servicios civiles brinden atención, respeto y efectividad a la víctima. Se alienta a las organizaciones a revisar, adaptar e implementar sus políticas internas, con base en diferentes enfoques de derechos;

**ii) Acciones de formación:** promover los derechos sexuales y reproductivos, con modelos y rutas integrales de atención de salud para víctimas, recolectar muestras, proporcionar enfoques psicosociales dentro y fuera del conflicto, y brindar orientación para apoyar a las víctimas de violencia sexual.

**iii) Asistencia técnica:** nivel nacional y regional, implementan estrategias para promover los derechos sexuales y reproductivos. Los derechos humanos de las víctimas, prevención y atención integral. Con la articulación de varios sectores, con un mismo objetivo y la elaboración de hojas de ruta para un abordaje integral de la violencia (Ministerio de Salud y Protección Social, 2021b).

**iv) Articulación intersectorial:** para que la atención sea integral, diferentes organismos y entidades, coadyuva con otros sectores para fortalecer y desarrollar vías que beneficien y empoderar a las víctimas como Min Salud y Protección Social. Esta claridad ayuda a identificar las barreras para un enfoque global y desarrollar planes de acción conjuntos con estrategias. Abordar temas relacionados con la violencia de género y la violencia sexual, con el objetivo de unir fuerzas, fortalecer las medidas para prevenir la violencia, atenderla y perseguirla, desarrollar



sistemas de información e incidir en la violencia. Como resultado, se desarrolló una estrategia que incluye un comité a la cabeza y tres subcomités facilitando la planificar y desarrollar acciones de prevención, atención, y con formas para difundir la información (Ministerio de Salud y Protección Social, 2021b).

El PND, contempla estrategias que permiten fortalecer el mecanismo de coordinación interinstitucional y la constitución nacional sobre un abordaje integral de la VBG, bajo la orientación del Ministerio de Salud y Protección Económica y Social, el ICBF y el Consejo Presidencial para la Igualdad de la Mujer.

**v). Movilización social:** El Ministerio de Salud y Protección Social ha gestionado varias estrategias de movilización social para prevenir la violencia de género, con el objetivo común de cambiar la autoimagen, creencias y prácticas, y la naturalización y legalización de la violencia de género. La Estrategia de Movilización Social validada y validada, presentada en los Lineamientos sobre Redes Sociales y Movilización para Prevenir la Violencia de Género, se basa en procesos de construcción colectiva desde los contextos locales, incluyendo organizaciones de la sociedad civil y agencias con capacidad para enfrentar la violencia (Ministerio de Salud y Protección Social, 2021).

**vi). Gestión del Conocimiento:** se considera un aspecto estratégico de la información válida, apropiada y confiable sobre los motivos de violencia de comportamiento y género en este país que pueden dirigir la construcción. Construyendo políticas generales sobre este tema, el Ministerio de Salud tiene violencia sexual en el patriotismo, un observatorio de violencia. En las herramientas de información como parte de este observatorio, el sistema de inteligencia, permite interactuar con varias fuentes de información en el país sobre la violencia de género y la combinación de implementación. Aplicación institucional para restaurar los derechos; El sistema de gestión completo para el enfoque de la violencia sexual en la región nacional, responsable de organizar los procedimientos que el sector de la salud realiza en la violencia entre el género de la cooperación. El Ministerio de Salud y Protección Social, las entidades regionales de salud, las empresas de administración de empresas e instituciones que brindan servicios médicos e indicadores de medidas (Presidencia de la República de Colombia, 2015).

**Tabla 1.***Resumen de Jurisprudencia y normativa nacional en materia de violencia sexual en conflicto armado*

Auto/Ley/Decreto	Observaciones
Auto 092 de 2008	<p>Este es un auto de seguimiento a la superación del Estado de Cosas Inconstitucional declarado en la Sentencia T-025 de 2004. Trata de la protección de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado.</p> <p>En él se destaca la violencia sexual como uno de los principales riesgos que sufren las niñas y mujeres en el contexto del conflicto armado y a partir de allí se ordena al Estado la creación de programas y medidas particulares de prevención, atención y protección de mujeres víctimas de estas violencias.</p> <p>Por último, en un anexo de carácter reservado, ordena al órgano investigativo judicial, la Fiscalía General de la Nación, avanzar en la investigación de 183 casos de violencia sexual identificados por la Corte Constitucional.</p>
Ley 1448 de 2011	<p>Conocida como la ley de atención y reparación a víctimas de graves violaciones a derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario cometidas en el marco del conflicto armado colombiano.</p> <p>Dentro de los avances principales en el tema de violencia sexual, se encuentran la orden de crear medidas diferenciadas y adecuadas de atención y reparación a víctimas de estos delitos, además del reconocimiento de que hijos e hijas producto de violaciones sexuales deben ser tratados como víctimas del conflicto armado.</p>
Ley 1719 de 2014	<p>Es una ley que propone medidas de acceso a la justicia para víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado. Contempla la creación de tipos penales en este campo, dicta medidas especiales para la investigación y juzgamiento de estos delitos, además de medidas de atención, reparación y protección a las víctimas.</p> <p>Adicionalmente, otorga al Centro Nacional de Memoria Histórica la obligación de producir un informe nacional sobre la violencia sexual en el conflicto armado, que dé cuenta de los patrones de existencia de esta violencia y de sus causas sociales, económicas, políticas y culturales.</p>
Decreto 1480 de 2014	<p>Decreto expedido por la Presidencia de la República que declara el 25 de mayo como el Día Nacional por la Dignidad de las Mujeres víctimas de violencia sexual en el conflicto armado.</p> <p>Esto, en respuesta a una orden de reparación a la periodista Jineth Bedoya, quien fuera víctima de violencia sexual en el marco del conflicto armado, el 25 de mayo de 2000.</p>
Auto 009 de 2015	<p>Es también un auto de seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004, que evalúa las órdenes específicas en el tema de violencia sexual realizadas en el Auto 092 y solicita la creación de un Plan de Acción Integral para asesorar a las víctimas. También ordena la formación de funcionarios judiciales en esta materia y solicita informes especiales a algunas entidades.</p> <p>Asimismo, demanda la articulación entre la Unidad para la Atención y la Reparación a Víctimas, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y el Centro Nacional de Memoria Histórica para el desarrollo de medidas de reparación simbólicas a mujeres víctimas de violencia sexual.</p>

*Nota:* El gráfico es un resumen de jurisprudencia, esta ley, por Centro Nacional de Memoria Histórica, 2018, n9.cl (<https://n9.cl/ucpeu>).

El **tabla 1** resumen los avances jurisprudenciales y las leyes más importantes a derechos, garantías y medidas, establecidas en Colombia para las víctimas de violencia sexual, entre 2008 y 2015. Esta normatividad es importante porque establece los parámetros para la atención de las víctimas, así como el acceso efectivo a la justicia, estableciendo organismos articulados entre así a nivel nacional, para ofrecerles a las víctimas justicia, verdad y reparación.

## **CAPÍTULO II.**

### **FORMAS DE VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER Y LA CALIDAD DE VÍCTIMA DE VIOLENCIA SEXUAL EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO**

#### **2.1 Conceptualización de la violencia contra la mujer**

##### **2.1.1. Las mujeres como sujetos de especial protección constitucional**

Respecto a la categoría o condición de sujeto de especial protección constitucional, en Sentencia SU-599 de 2019 la Corte, menciona que lo tendrán las personas que son merecedoras de una acción positiva por parte del estado a fin de lograr igualdad respecto a los demás, ya que son las condiciones de desigualdad respecto a su condición física, psicológica o social particular, que necesitan de protección especial. Actualmente se les reconoce como tal a niños, niñas y adolescentes; Adultos mayores; Mujeres cabeza de familia; Personas en condición de discapacidad; Población LGTBIQ+ y víctimas del conflicto armado y personas en extrema pobreza

Ahora bien, la problemática a tratar involucra a sujetos de protección especial constitucional, como lo son mujeres víctimas de violencia sexual en el conflicto. Para analizar esta protección especial, cabe mencionar el artículo 43 constitucional, ya que tanto mujeres y hombres son sujetos en igualdad derechos y oportunidades. En ciertas ocasiones, se reivindica las condiciones especiales en las cuales la mujer es un sujeto de protección especial, en vista de que se protege de la discriminación que pueda sufrir por el estado de gravidez y con posterioridad al parto, además de la protección a madres cabezas de familia, ya que es necesario que haya una asistencia y protección del Estado, lo que se percibe a través de subsidios con ocasión del desempleo o desamparo (Const, 1991, art.43).

En Sentencia T-027 de 2017 Corte Constitucional manifiesta que las mujeres son sujetos de especial protección constitucional a razón de estar en diversas situaciones de desventaja ya sea en el ámbito familiar, como en el cumplimiento de algunos roles sociales como, en la educación y el trabajo. Es así que, con la problemática de la violencia de género, la Corte ampara los derechos fundamentales cuando se ha demostrado vulneración el derecho al debido proceso al momento, así como cuando es necesario brindar medidas de protección por violencia de sus diferentes tipos.

Ahora bien, esta protección a la mujer se ha ampliado en sus conceptos con los avances jurisprudenciales, en vista de que para ser sujetos de protección especial constitucional, convergen

varios aspectos, son mujeres con unas características especiales, como su condición de víctimas del conflicto armado, sumado que sufrieron delitos sexuales, en Sentencia SU-599 de 2019 Corte Constitucional, aclara que principios como el de subsidiariedad deber ser aplicado de forma menos rigurosa al tratarse de sujetos de especial protección constitucional, de tal forma se ha aplicado en las sentencias T-290 de 2016 y T-301 de 2017.

Lo anterior implica mecanismos como la acción de tutela sea idóneo para acudir y así se le garantice el goce de los derechos de este grupo de personas y, en especial, en los casos en que la protección y garantía de los mismos depende de la inclusión en el RUV en razón de su condición de sujetos de especial protección constitucional (Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia SU-599 de 2019).

### **2.1.2 Manifestaciones de violencia contra la mujer**

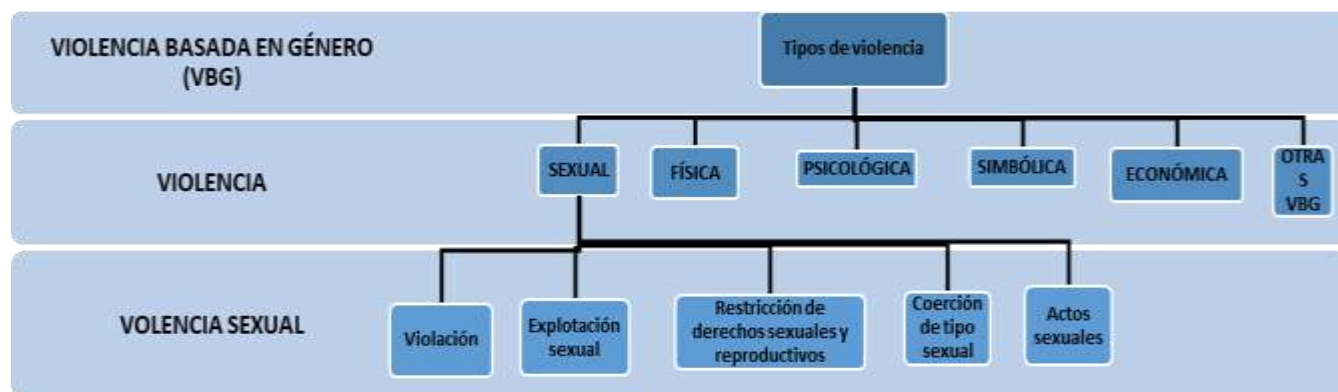
Teniendo en cuenta que la ONU define la violencia dirigida a la mujer, es aquella basada en el género, un acto que ocasione o un daño físico, psicológico o sexual, incluso la amenaza de cometerlos, eso incluye, la coacción o la limitación injusta de la libertad, ya sea en la vida pública o privada (OMS, 2013).

Las manifestaciones de violencia contra las mujeres han existido durante siglos, en diferentes lugares, o en sociedades, sociedades, familias y otros lugares que han aceptado la violencia. Según Elizabeth Schneider, con el advenimiento de la sociedad moderna, la violencia no es la única solución a los conflictos, otorgando a cada mujer el papel que le corresponde, así como la igualdad de derechos y oportunidades. Sin embargo, estos aspectos de la violencia contra la mujer persisten en nuestra sociedad (Schneider by Trujillo, 2013).

Existen diversas manifestaciones o formas de violencia, entre las que se incluyen las siguientes:

#### **Diagrama No. 4**

*Tipos de Violencia Basada en Género*



*Nota:* Autoría propia

La VBG es histórica y se deriva del sistema patriarcal, que ubica a las mujeres como instrumentos para servir y ser útiles a los hombres. Lo anterior es resultado de ejercer cierta dominación o control en diferentes campos de las vidas de las mujeres, desde los más íntimos, hasta en los roles sociales y laborales. Según Ana Pérez citada por a Trujillo, (2013) esta violencia además es un delito, de tipo histórico y generalizado en todas las esferas de la sociedad (Trujillo, 2013).

### 2.1.3 Los efectos de la violencia contra las mujeres

Los efectos, son esas consecuencias a corto o largo que plazo que cambian la vida de las mujeres, con posterioridad a sufrir de un hecho de violencia de cualquier tipo, generando baja autoestima, sumisión, anulación de la voluntad, obediencia, dependencia. Esto se debe en gran medida a prácticas aprendidas durante las relaciones sexuales, así como la aceptación de conductas abusivas. Este no es un tema solo presente en las personas con bajos recursos; ocurre en todas las clases sociales, cuando los hombres anteponen sus propios intereses a los de la familia, la violencia se manifiesta en los cambios de comportamiento de las mujeres.

En ese orden de ideas, podrían relacionarse algunas conductas ligadas a estas consecuencias, entre las siguientes:

a) El Miedo; b) Minimización del abuso; c) Aislamiento; d) Indefensión aprendida; e) Internalización de la culpa; f) Internalización de la desvalorización; g) Ambivalencia; h) Baja autoestima. i) La desvalorización de la pareja produciendo sentimientos de indefensión y falta de protección; j) Ilusión y expectativas frente al otro (Trujillo, 2013).

En los efectos físicos, especialmente en la salud de la persona, como dolores de cabeza, dolor abdominal, etc. Se pueden observar otros efectos relacionados con la salud sexual y la fertilidad de las mujeres. Además, en cuanto a la salud mental, pueden presentarse síntomas como trauma mental, ansiedad, culpa, ansiedad, depresión e ideación suicida, entre otros (OMS, 2013).

#### **2.1.4 Violencia contra la mujer en el Conflicto Armado.**

La historia de Colombia en los últimos 60 años ha estado marcada por la guerra. En sus primeras etapas, los recursos limitados y la falta de oportunidades para la participación política llevaron a la violencia y la insurgencia. En este caso, las fuerzas armadas defendieron el uso de la violencia asegurando que era la única forma de cambiar a esa sociedad. Por tanto, la desigualdad, el uso de acto de violencia y la pugna por el poder han marcado la sociedad y la política desde el inicio de la República (siglo XIX) hasta nuestros días. Hoy, cuando Colombia está un proceso de post conflicto con el final del proceso de paz (Arango, 2021).

Gobiernos, sociedad civil y fuentes de Naciones Unidas, así como evidencia recabada durante visitas e información recibida por la CIDH a través de diversas fuentes, coincidieron en sustentar y documentar el tipo de violencia que muchas veces incluye ataques dirigidos específicamente a mujeres, de carne y hueso, con naturaleza espiritual y sexual. De hecho, se ha encontrado que, en la guerra de Colombia, la violencia contra las mujeres, especialmente la violencia sexual, tenía como objetivo herir, intimidar y debilitar al enemigo para avanzar en el control del territorio y la riqueza económica. Las mujeres pueden verse afectadas por diversas formas de violencia, como consecuencia de las relaciones afectivas como mujer, madre, esposa, pareja o hermana (Arango, 2021).

Mediante actos de violencia física, psicológica y sexual, los actores armados intentan intimidar, torturar y controlar a las mujeres que tienen relaciones afectivas con grupos de oposición, la rebelión y el dominio de los actores forzando o uniéndose a grupos que son considerados enemigos. Estas prácticas, sin embargo, no son sólo en detrimento de las víctimas como mujeres. Estos ataques también son utilizados como medio para socavar al “enemigo”, o a la familia o comunidad de la víctima (CIDH, s.f).

## 2.2 Conceptualización de la violencia sexual.

La violencia contra las mujeres describe la violencia sexual como: “El acto de violencia física o mental con la intención de violar las libertades sexuales y los salarios de las mujeres, incluido el acoso sexual, la prostitución forzada y la negación del derecho a utilizar la planificación familiar, tanto natural como artificial”, o tomar medidas preventivas contra enfermedades de transmisión sexual. Implica el uso de violencia física, coercitiva o psicológica para motivar a las mujeres a participar en actividades sexuales u otras actividades sexuales no deseadas (Belmont, 2000).

Algunas de estas conductas pueden incluir: cese de la actividad sexual, relaciones sexuales involuntarias, comportamiento violento, negación sexual de la mujer. Otra interpretación sugiere que *“es todo acto verbal o físico que tenga una orientación sexual que se dirija contra una persona sin su consentimiento, que atente contra su libertad y autoestima y el desarrollo de una enfermedad mental, que lleve a inseguridad, obediencia y frustración”* (Belmont, 2000).

En sus formas (Cuadro 1) incluyen. la trata o explotación, restricción de derechos sexuales y reproductivos, el acoso sexual, y por supuesto la violación. Así, se puede concluir que este tipo de violencia puede relacionarse con el poder e influencia que los hombres creen tener, dando paso que se apropien del cuerpo de la mujer, como instrumento. Un claro ejemplo de esto sería, cuando un hombre la coacciona para tener relaciones sexuales, y la mujer cree que es su obligación de esposa (Medina, 2018).

Según Paula Medina García, en su artículo *“Mujeres, polifonías y justicia transicional en Colombia: Relatos de Violencia en el Conflicto Armado”*, la violencia sexual en todas sus manifestaciones constituye uno de los más graves problemas ya que integra la vulneración de varios derechos fundamentales (Medina, 2018), entre los que se encuentran:

### **Diagrama N°5**

*Derechos de las mujeres víctimas de violencia*



*Nota:* Autoría propia

El Ministerio de Salud y Protección Social señala que todas las personas involucradas en VBG, según las normas internas tienen en derecho a acceder a tratamientos acordes a sus necesidades, haciendo que los organismos correspondientes procuren que la atención sea integral en relación al bienestar, la prevención, la protección, la promoción, así como la atención y restauración a su salud física y mental de las víctimas, además de restablecer de sus derechos, evitando la discriminación (Medina, 2018).

En ese orden de ideas se deben incentivar la participación de la comunidad para promover la protección de los derechos sexuales y reproductivos, así como denunciar los problemas del país y promover planes de tolerancia cero y todas las formas de violencia. En cuanto al fenómeno de la violencia persistente, también advierte que las estadísticas o la inestabilidad son inimaginables: el proceso de revivir “en contraposición a la pasividad, la dependencia o la victimización sumergida y estos son ejemplos de cómo las mujeres buscar nuevas oportunidades para la independencia.

Una vida de violencia, una nueva forma de gobierno familiar, la inserción en el mercado laboral, la conquista del espacio público, la capacidad de crear un entorno cohesionado - relaciones vecinales, organización comunal, comunitaria, grupal, etc. La acción política no solo mejora la identidad de las víctimas, sino que las coloca en una nueva posición con nuevas herramientas frente a esta violencia física e inmaterial que las rodea. Charu Mina (2017), citando a Medina (2018), vio en este espacio de reconstrucción una oportunidad para transformar, pero al mismo tiempo, “*el desafío de sobrevivir, la resistencia de los pueblos y mujeres afrodescendientes*”, en la guerra contra la mujer “*el mayor acto de resistencia es estar viva*”.



### 2.2.1 Violencia sexual contra la mujer en el Conflicto Armado

La relatora de la ONU señala que la violencia contra las mujeres en Colombia, especialmente la violencia sexual perpetrada por grupos armados, se ha vuelto rutinaria en el contexto del progresivo deterioro del conflicto por la falta de acceso a la información (Organización de Naciones Unidas [ONU], 2021). Respeto el derecho internacional humanitario y describe los principales objetivos de la violencia contra la mujer en el contexto de conflicto como:

Quizás el objetivo de la violencia sexual contra la mujer es más que el honor de la víctima es lo que se percibe como el honor del otro. El abuso sexual a menudo se ve y se practica como una forma de humillar a la otra persona. La violencia sexual de las mujeres tiene como objetivo ganar la victoria para los hombres del otro lado, que no saben cómo proteger a sus mujeres. La carta de castración y agricultura fue al mismo tiempo. Es una batalla entre hombres que se libra en el cuerpo de las mujeres (CIDH, s.f.).

La violencia sexual es particularmente dañina para la oposición porque los hombres son vistos tradicionalmente como guardianes de la sexualidad de las mujeres en sus sociedades. Así, cuando se abusa y explota la sexualidad de las mujeres, esta conducta agresiva se convierte en un acto de control y poder sobre los hombres en la comunidad o grupo.

El conflicto armado se refiere a la violencia contra las mujeres en Colombia: “El honor de la mujer está ligado al del hombre, por lo que la violación de una mujer en el contexto del conflicto armado es considerada un acto contra el honor de la mujer”. el enemigo, una forma de venganza”. Así, en el contexto del conflicto armado en Colombia, amenaza la violencia, especialmente la violencia sexual, por parte de los actores del conflicto *"como acto simbólico contra de los otros bandos"* (Organización de Naciones Unidas [ONU], 2021).

Del mismo modo, la Mesa Redonda también señaló que: “Muchas mujeres han sido testigos o se han enterado de agresiones sexuales, agresiones y extorsiones cometidas en público como conducta ejemplar y venganza” (Casas, 2003, 2:3). En cuanto a la relación entre las diferentes formas de violencia en el sistema militar, argumentan que la violencia contra las mujeres se utiliza como estrategia militar en sí misma o a través de otras formas de violencia sinérgica, también se utiliza la violencia contra los hombres, como la violencia física. violencia espiritual.

Bajo CEDAW y Belem do Para, la violación ha sido clasificada como un crimen de guerra y un crimen contra la constitución por la Corte Penal Internacional y la jurisdicción del Tribunal Penal Internacional para Ruanda en Yugoslavia.

Por su parte, la Convención de Belém do Pará y la Convención Americana, reconoce que la violencia sexual, es una violación directa de los derechos humanos que esta protege (CIDH, s.f). Específicamente, los perpetradores de violencia sexual, física y psicológica contra mujeres y niñas durante (1) ataques, masacres y asesinatos cometidos contra la comunidad y sus ocupantes que corren por el control de la propiedad y el territorio; (2) asesinato, tortura y acusaciones contra mujeres por tener contacto afectivo con benefactores o militares o por involucrarse directa o indirectamente con sus familiares en la política; y (3) arrestos, allanamientos y prórrogas por información, intimidación, tortura, amenazas o coacción (CIDH, sf).

De manera similar, las fuerzas de seguridad, los grupos paramilitares y los combatientes pueden usar la violencia sexual para obtener información, intimidar, castigar, amenazar o coaccionar a las mujeres en detención, registros domiciliarios y secuestros. La violencia sexual también puede ir acompañada de asesinatos, torturas y acusaciones contra las mujeres por sus relaciones sentimentales con algunas partes del conflicto o por su participación en determinados movimientos políticos. Particularmente durante la visita, la Relatora recibió información sobre los incidentes que algunas mujeres experimentaron con motivo de su participación, participación en actividades o membresía (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, s.f.).

Cuando se trata de violencia sexual, la gente ha escuchado repetidamente que su brutalidad crea un espectro "silencioso" y que la víctima no quiere o no puede hablar sobre lo que sucedió. Pasar u ocurrir. Sin embargo, el trabajo que ha realizado el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) en este tema demuestra que, en las circunstancias y tiempos adecuados, es decir, con seguridad y solidez, las víctimas sí hablan: en muchos casos quieren y necesitan hacer así (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2018).

En la actualidad Colombia al encontrarse en esa fase transicional, en la edificación de la paz, debe retornar al estudio de la historia, las causas y consecuencias, generadoras de la violencia sexual en este contexto, en vista que lo anterior permite dilucidar, porque el conflicto armado termino enlazándose con cada uno se los hechos victimizantes, en este caso con la violencia sexual cotidiana. Buscando u reconocimiento, que permita abrir paso al cambio de la sociedad

colombiana, en cuanto a las costumbres machistas, patriarcales, misóginas que siguen favoreciendo las condiciones para la violencia sexual. Ya que, si la misma sociedad conserva esos preceptos, sigue permitiendo y siendo cómplice de la violencia sexual, esto significaría, que no se ha logrado edificar una sociedad pacífica así (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2018).

La memoria histórica de la violencia sexual también incluye una posición política básica inspirada en las teorías feministas: el individuo es político, debemos poner en la esfera pública aquellos delitos que la sociedad insiste en mantenerlos en privados. Este movimiento desafía las enseñanzas que dictan el silencio y la resignación, yéndose en contra de quienes se atreven a enfrentar la verdad. Esto implica una complicación frente a los esfuerzos que hacen las víctimas al denunciar, recordar la violencia sexual, así como romper el silencio asociado con exponerse al estigma intenso que conlleva admitir que se es víctima de este delito (Arango, 2021).

Aunque fue solo en la última década que la violencia sexual en tiempos de guerra comenzó a ganar prominencia en el debate público, varias organizaciones, principalmente a través de feministas y movimientos feministas, han logrado grandes avances en su comprensión y se han convertido en una importante fuente de información a medida que se desarrollaba. Sistema de Memoria Histórica (Arango, 2021).

## **2.3 Conceptualización de víctimas del conflicto armado según la Ley 1448 del 2011**

### **2.3.1 Requisitos para ser reconocida como víctimas del conflicto armado según la Ley 1448 del 2011**

En el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, se consideran víctimas, individual o colectivamente, a las siguientes personas:

- Afectados por los siguientes hechos ocurridos con posterioridad al 1 de enero de 1985 en violación del derecho internacional humanitario.
- Hubo muchas violaciones graves y evidentes de las normas internacionales de derechos humanos durante el conflicto armado interno.

Las víctimas también pueden ser cónyuges, parejas o parejas estables, parejas del mismo sexo, parientes de seguridad en primer grado y estado social en primer grado de la víctima inmediata, cuando la persona sea muerta o desaparecida. En ausencia de éstos, estarían en un segundo nivel de solidaridad acrecentada y afectada por su intervención para socorrer a una víctima

en peligro o para impedir su retorno. Maltrato (Ley 1448 de 2011, art.3 ).

- **¿Cuánto se tarda en denunciar a una víctima?**

Para ser incluidos en el Registro de Víctimas Individuales, quienes hayan sido víctimas antes de la aprobación de la Ley deberán presentar su solicitud dentro de los cuatro años siguientes a la fecha en que la Ley de Víctimas recibió la sanción real. Quienes sean víctimas después de la sanción de la ley tienen dos (2) años a partir de la fecha del hecho, esto es para reclamar su debida indemnización (Ley 1448 de 2011, art 2).

### **2.3.2 Víctimas de violencia sexual en el conflicto armado**

El artículo 22 de la Ley 1719 de 2014 establece las siguientes normas para proteger los derechos de las víctimas de violencia sexual en el conflicto armado y garantizar su derecho al acceso a la justicia ya la participación en todas sus etapas parte de este proceso:

Colombia está en el proceso de trabajar en un acuerdo de paz, que no sorprende que haya encontrado oposición en toda la región, con algunos cuestionando su legitimidad política, otros expresando preocupaciones económicas y legales, y muchos más. El alcalde, como la pregunta del actor. En este contexto, el presente trabajo busca examinar el porqué del importante retraso en leyes como el Código Penal (Ley 1448 de 2011) que establecen un marco legal, particularmente en lo relacionado con el otorgamiento de licencias. que se ven afectados por esta parte de la ley y que se encuentran actualmente en un tratado de paz. La Ley de Lesiones y Deberes Administrativos del país muestra que estos instrumentos legales no están funcionando, debido a la falta de organización y publicidad en el proceso de paz. Por lo tanto, el artículo brindará una visión general de la ley, sus consecuencias y algunas de las cuestiones que plantea como una herramienta para mejorar la vida de los afectados.

En el Auto No. 009 de 27 de enero de 2015 T-025 de 2004: Protección de Actores por Depredadores Sexuales. Sanciones por violencia sexual contra embarazadas son atendidas integralmente para las víctimas, dictadas por el juez Luis Ernesto Vargas Silva tras esta decisión, por Acta del Segundo Consejo Regional y el martes N° 092 de 2008, tras citar acoso sexual. La violencia como riesgo de género contra las mujeres deportadas, así como las diferencias en las

respuestas estatales, Corte de Apelaciones T-025 2004, presidida por el juez Luis Ernesto Vargas Silva, y sujeta a medidas de apoyo a la atención, protección y acceso a la justicia de las sobrevivientes. de estos crímenes (Corte Constitucional. Sala Especial de Seguimiento. Auto 009/15, 2015).

Sobre la Sentencia C-754/15, Sobre la Salud y los Derechos Sexuales y Reproductivos de la Víctima, de la Magistrada Gloria Estella Ortiz Delgado. Dijo un grupo de ciudadanos de organizaciones de la sociedad civil, que presentó la solicitud inconstitucional contra el Artículo 23 de la Ley 1719 en 2014, y por lo tanto médica para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas.

El contexto de la atención médica completa y gratuita, que fue designada como una opción para entidades de sistemas saludables, y la aplicación de protocolos y modelos de atención médica por completo para las víctimas de violencia sexual, gracias a la resolución 459 2012, como obligatoria, que viola el principio de progreso. Y no hay derecho a la salud de la víctima de la violencia sexual, la ley de discriminación que la indirecta crea una disminución poco saludable, especialmente para las mujeres. El grupo secundario son tales niños, en el modo de discapacidad, la población indígena, el Aphan Colombia y las obligaciones del estado colombiano, para aplicar medidas para eliminar los sesgos de género (Corte Constitucional, Sala tercera de revisión Sentencia C-754/15,2015).

Esta sentencia estratégicamente permitió por la integración de varias organizaciones protectoras de derechos humanos y de las mujeres, que trajo consigo la creación de un protocolo de atención integral a víctimas de violencia sexual, cuya implementación es obligatoria. Esto es de suma importancia, ya que permite que puedan tener acceso a diversos servicios médicos, como cultas, exámenes para detectar ETS o ITS, practicarse un aborto y a que se le provean los medicamentos necesarios, así como anticonceptivos de emergencia, el seguimiento con un tratamiento de salud mental, para todo lo anterior se requiere del personal capacitado y suficiente (Corte Constitucional, Sala tercera de revisión, Sentencia C-754/15).

La Corte Constitucional emitió la Sentencia SU-599/19, en la cual la declaración fue de gran interés por una serie de razones, pero me centraré solo en una discusión, sobre la cuestión de si quienes eran miembros de las FARC podían ser considerados víctimas ante la Ley de

Víctimas. Esta pregunta provocó un debate de una década. El artículo 3 de la Ley de víctimas establece que, a los efectos de sus disposiciones, un ex miembro de un grupo ilegal no puede ser considerado víctima a menos que haya sido dado de baja del servicio militar antes de alcanzar la mayoría de edad (Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia SU-599/19).

Esta excepción es poco realista, dado que varias leyes de guerra para grupos ilegales castigan con la muerte los intentos de fuga. Varias organizaciones de derechos humanos encontraron que esta regla era discriminatoria y por eso las enjuiciaron. En sentencia C-253A/12, el tribunal la declaró constitucional. Después de algún tiempo, en el acuerdo de paz (punto 5.1.3.7), se anotó la obligación del gobierno de suprimirlo, lo que no sucedió en ninguna de las 46 disposiciones vigentes en la actualidad. La sentencia SU-599/19 es parte de esta discusión y su aporte es significativo (Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia SU-599/19)..

En él se consideró el caso de una mujer, quien llamó a la justicia para proteger su identidad Helena. Helena fue reclutada por las FARC cuando tenía 14 años, cuando quedó embarazada en las filas, y posteriormente se sometió a un aborto en contra de su voluntad, que incluyó una cesárea. La operación afectó su salud, por lo que se le permitió irse a su casa temporalmente para recuperarse. Aquí, luego de que las Farc le pidieran acompañarla, decidió escapar. Ocurrió cuando Helena tenía casi 19 años. En su nueva residencia, estaba conectada al sistema de salud subsidiado, pero su EPS, Capital Salud, no le brindó la atención que necesitaba para enfrentar las complicaciones del aborto espontáneo. Con la ayuda de una organización que protege los derechos de las víctimas de violencia sexual, fue a ver médicos privados. Además, solicitó ser incluida en el RUV por las acciones de “reclutamiento ilegal de menores, aborto y reasentamiento forzoso”, a lo que la Unidad para las Víctimas (UARIV) respondió negativamente, indicando que era hora de darlo a conocer. –Circuito (Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia SU-599/19).

Representada por abogados de Enlace Mujer, interpuso demanda contra Capital Salud y la UARIV (Laudo SU-599/19). El tribunal decidió que Helena tenía derecho a ser considerada víctima bajo la Ley de Víctimas, señalando que la demora en su solicitud ante el RUV se justificaba, entre otras razones, por las consecuencias de la violencia. la fuerza que ejerce. Temas. Víctimas y miedo a denunciar estos hechos. Explicó que bajo el derecho internacional es claro que actos como el aborto forzado y el uso forzado de anticonceptivos constituyen violencia sexual y que los miembros de los grupos armados también son víctimas. Agregó que la violencia sexual, el

reclutamiento de menores y los desalojos forzosos son violaciones a los derechos humanos. Finalmente, también señala que, si estas violaciones no se corrigen en el marco de la Ley de Víctimas, no existen otros mecanismos de defensa para quienes las han sufrido (Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia SU 599/19).

### **2.3.3 Víctimas de violencia sexual en el conflicto armado en Nariño.**

En general el número de víctimas del conflicto armado registradas en el departamento de Nariño, para el presente año 2022 son 569.624 según el Registro Único de Víctimas (RUV), de las cuales 3.243 corresponden los delitos contra la libertad y la integridad sexual en desarrollo, entre estas 2.550 son víctimas que dieron su declaración y 2.378 víctimas que se encuentran en el territorio y se les ha prestado atención, han sido reconocidas en el marco de la ley 1448 de 2011, por tanto, han accedido efectivamente a las medidas de atención y reparación. Respecto a la capital Pasto se registren 840 declaración de víctimas, de las cuales 571 han recibido atención (Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, 2022).

Ahora bien, para abordar el tema la violencia sexual en el conflicto y posconflicto en Nariño, es desafortunado para el departamento que el conflicto ha persistido y continuado en la región. Esto se debe a la presencia de nuevos grupos armados ilegales y disidencias; El Frente de Liberación Nacional y los grupos armados actuaron tras la desmovilización con el objetivo de ejercer control sobre el territorio, donde el desplazamiento forzado sigue siendo una de las acciones transformadoras. y la victimización con más frecuencia porque se cree que es la estrategia de control antes mencionada (Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, [UMAIC], 2017).

Las FARC están en retirada, pero en el círculo han surgido nuevos grupos y bandas criminales que se alejan de la estructura rebelde porque carecen de una organización interna con jerarquías y normas. Sus acciones incluyeron robos en la calle y robos en apartamentos, delitos que la guerrilla no cometió contra la población civil. Aunque los grupos criminales y las pandillas siguen a un líder o cacique, tienen reglas mínimas dentro de ellos. Un ejemplo es el uso de estimulantes. Si bien la guerrilla tiene prohibido consumir estas sustancias en Tumaco, se ha demostrado que los grupos criminales las utilizan de manera indiscriminada (Organización Naciones Unidas, [ONU], 2020).

En la costa del Pacífico y en el caso de Tumaco, estos grupos se distribuyen en la capital y en las zonas rurales. El Ejército de Liberación Nacional continuó con sus actividades en la provincia de Nariño, sin embargo, luego de entablar negociaciones de paz con el gobierno nacional, sus actividades continuaron como durante mucho tiempo en la región, recurriendo a ataques armados, extorsión, conflicto con el estado y secuestro, entre otros (Observatorio de Género de Nariño, 2018).

Al referirse a este tipo de violencia sexual, en el departamento, cabe resaltar la incidencia para la costa pacífica de Nariño, es necesario mencionar, ya que por su ubicación geográfica es de preferencia para los grupos delictivos y las pandillas prevalecen en diferentes zonas de las zonas urbanas y rurales (UMAIC, 2017). Las formas de violencia sexual en Nariño también incluyen agresiones sexuales en carreteras y zonas rurales desoladas. De manera similar, la trata de personas para la prostitución es otra forma de violencia sexual se presenta en Nariño. El fenómeno de la inmigración venezolana a Colombia ha exacerbado este patrón, ya que un gran número de mujeres llegan a trabajar sin los recursos económicos necesarios para implementar un nuevo proyecto de vida en Colombia. Desafortunadamente muchas mujeres llegan en situación ilegal y por diversas razones, no cuentan con los documentos necesarios, además de las escasas oportunidades laborales y de acceso de las redes de apoyo social y familiar que les permitan una ayuda económica y emocional para hacer frente a los desafíos que enfrentan, por lo que las dificultades migratorias no son presa fácil del crimen organizado (Observatorio de Género de Nariño, 2018).

El Observatorio de Género de Nariño 2018 aborda conductas abusivas relacionadas con delitos contra la libertad sexual y la integridad sexual en 2015, 2016, 2017 y primer semestre de 2018. Señala que la UARIV señala que debido a la naturaleza dinámica del registro de la víctima individual y debido al filtrado de información, esto puede generar cambios en los números proporcionados con el tiempo.

Dilucidando algunas de las causas de para que los grupos criminales insistan en acceder sexualmente a mujeres que consideran instrumentos, es que, dentro de esos grupos, los hombres consideran a las mujeres con las que sostienen una relación de su propiedad por lo tanto suponen que los demás miembros del grupo o banda, y mucho menos del grupo contrario, no tendrá acceso a esa mujer. El acoso que luego se le inflige a la mujer será motivo legítimo de enfrentamientos y pondrá en peligro a ella y a su familia (Observatorio de Género de Nariño, 2018).



Para comprender mejor la dinámica bajo la cual se dio la violencia sexual en Nariño durante el período de transición que se dio con motivo de la firma del proceso de paz con las FARC, y el sub registro del informe del evento, ver presenta comparaciones con 2015, 2016, 2017 y el primer semestre de 2018. A la fecha de 1 de agosto de 2018, la cifra de víctimas del conflicto armado en Colombia desde 1985 asciende a 8.375.858 y 10.208.618 víctimas en el territorio nacional. De este registro, 4.158.473 víctimas fueron mujeres y 4.153.788 hombres. Del total de víctimas mencionadas, hay 25.845 sobrevivientes de delitos contra la libertad e integridad sexual en Colombia. Posteriormente, las figuras relacionadas con estos delitos serán exhibidas en el Círculo de Nariño (Observatorio de Género de Nariño, 2018).

## **CAPÍTULO III.**

### **POLÍTICAS PÚBLICAS DEPARTAMENTALES RELACIONADOS CON LA PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL EN EL CONTEXTO DEL CONFLICTO ARMADO EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, ENTRE LOS AÑOS 2015 Y 2022.**

#### **3.1 Políticas públicas departamentales que protegen a las víctimas de violencia sexual**

##### **3.1.1 Conceptualización de política pública**

Desde la Dirección de Género y Derechos Humanos de la Alcaldía de Pasto, al momento de formular la política pública de mujer e igualdad de género en la ciudad de Pasto, identificaron un conjunto de pasos estructurados y orientativos, con proyectos y actividades que permiten a las instancias gubernamentales solucionar los problemas de la comunidad, para mejorar sus condiciones. Guiada por la normatividad internacional acogida en el ordenamiento jurídico nacional, que se funda en los principios y derechos dirigidos a la proteger a la ciudadanía en diferentes escenarios y líneas de acción, para esto se crean diversos proyectos, programas y planes, cuya ejecución requiere de unos recursos públicos, así como de la participación de la comunidad, generando ciertos resultados beneficiosos para la sociedad en su conjunto o grupos focalizados con sus propios problemas (Consejo Municipal de Pasto, 2007).

##### **3.1.2 Políticas públicas dirigidas a mujeres aplicadas en el departamento**

###### **3.1.2.1 Política pública de discapacidad e inclusión social del departamento de Nariño**

Dentro de los objetivos de esta política pública es garantizar que se proteja a las personas con discapacidad que además se encuentren en situación de riesgo o en el conflicto armado, así como emergencias naturales y humanitarias (Gobernación de Nariño, 2013). Ahora bien, con la información analizada por Observatorio de Género de Nariño, extraída del RUV, se evidencia que entre los años 2016 y 2018, se incrementan los casos de violencia sexual dentro del marco del conflicto que involucran a víctimas mujeres en situación de discapacidad, en un 9% frente al año 2017 y un 7% frente al 2016 (Observatorio de Género, 2018).

La vulnerabilidad de las mujeres con discapacidad es mayor que la de las mujeres sin discapacidad. Cualquiera que sea el tipo de discapacidad que tengas, reduce tus posibilidades de

protegerte de violaciones de derechos donde sea que te encuentres, y más aún si vives en áreas con ataques armados. La Ley 1719 de 2014 asume los peligros de quienes residen en estas zonas debido a la especificidad del espacio comprendido en el contexto de guerra. A nivel internacional, se han promulgado importantes normas a favor de las mujeres con discapacidad. Un ejemplo es la Ley Tipo sobre Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad (PCD). La legislación enfatiza en la garantía de derechos humanos y la participación activa en la sociedad.

Es obligación de los Estados en casos de violencia sexual contra las mujeres en situación de discapacidad garantizarles sus derechos, así como brindarles información y atención sobre estos hechos, por lo tanto, debe tener disponibles servicios para atender casos de la violencia contra la mujer (Instituto de la Mujer, 2006). En el departamento esta política está dispuesta para la inclusión, y en el marco de diversas estrategias de atención a las personas con discapacidad, el Ministerio tomará medidas para incrementar el acceso efectivo de las personas con discapacidad para este grupo de población, para proteger sus derechos humanos, en el año 2019, se adopta por medio del Acto 022, la política pública de discapacidad para el municipio de Pasto (Consejo Municipal, 2019).

El objetivo es garantizar el acceso efectivo a la justicia, el pleno reconocimiento de la capacidad jurídica de las PCD, así como el acceso a la justicia, inclusión en la sociedad, y los mecanismos que se establezcan para asegurar que las personas con discapacidad reciban los apoyos que puedan necesitar para ejercer sus derechos dentro de su capacidad y que las garantías sean suficientes y efectivas para prevenir violaciones de conformidad con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (...) (Gobernación de Nariño, 2013).

## **Cuadro 2.**

*Víctimas de violencia sexual con discapacidad entre 2015, 2016 y 2017*

<b>AÑOS</b>	<b>RANGO DE EDAD</b>	<b>ETNIAD</b>	<b>DISCAPACIDAD</b>
<b>Sem I-2018</b>	18 -28 víctimas	Afrocolombiana/os	9%
<b>2017</b>	18-28 víctimas	Afrocolombiana/os	5%
<b>2016</b>	29-60 víctimas	Afrocolombiana/os	7%
<b>2015</b>	29-60 víctimas	Afrocolombiana/os	5%

*Nota.* El cuadro hace una comparación del % de PCD, entre los años 2015 y 2018, por Observatorio de Género de Nariño, 2019, n9.cl (<https://n9.cl/i4mjg3>).

### **3.1.2.2. Política Pública dirigida a las Mujeres y para la Equidad de Género en el municipio de Pasto**

Procura en general la igualdad de mujeres y de género, a través de programas y directrices que serán aplicados en la ciudad de Pasto y otros municipios. Respecto a los derechos humanos, y el desarrollo de esta política con diferentes formas, hace que la modificación de PPMEG en la ciudad, busca mejorar la reunión social, para cerrar la puerta a las deficiencias y la transformación del trabajo cultural, incluidas las funciones estratégicas, una línea para encontrar formas de construir la paz mediante la construcción de actos para proteger y supervisar a las víctimas de los derechos. Tiene en cuenta a las mujeres en el conflicto armado, sobre la violencia sexual, para garantizar que se incluya en todas las áreas de la vida social, identificando los problemas apropiados y recibiendo soluciones a la aparición de mujeres en esta política pública (Consejo Municipal de Pasto, 2007).

### **3.1.2.3. Política Pública de la Red de Instituciones de Educación Superior por la igualdad de género y la diversidad en Nariño**

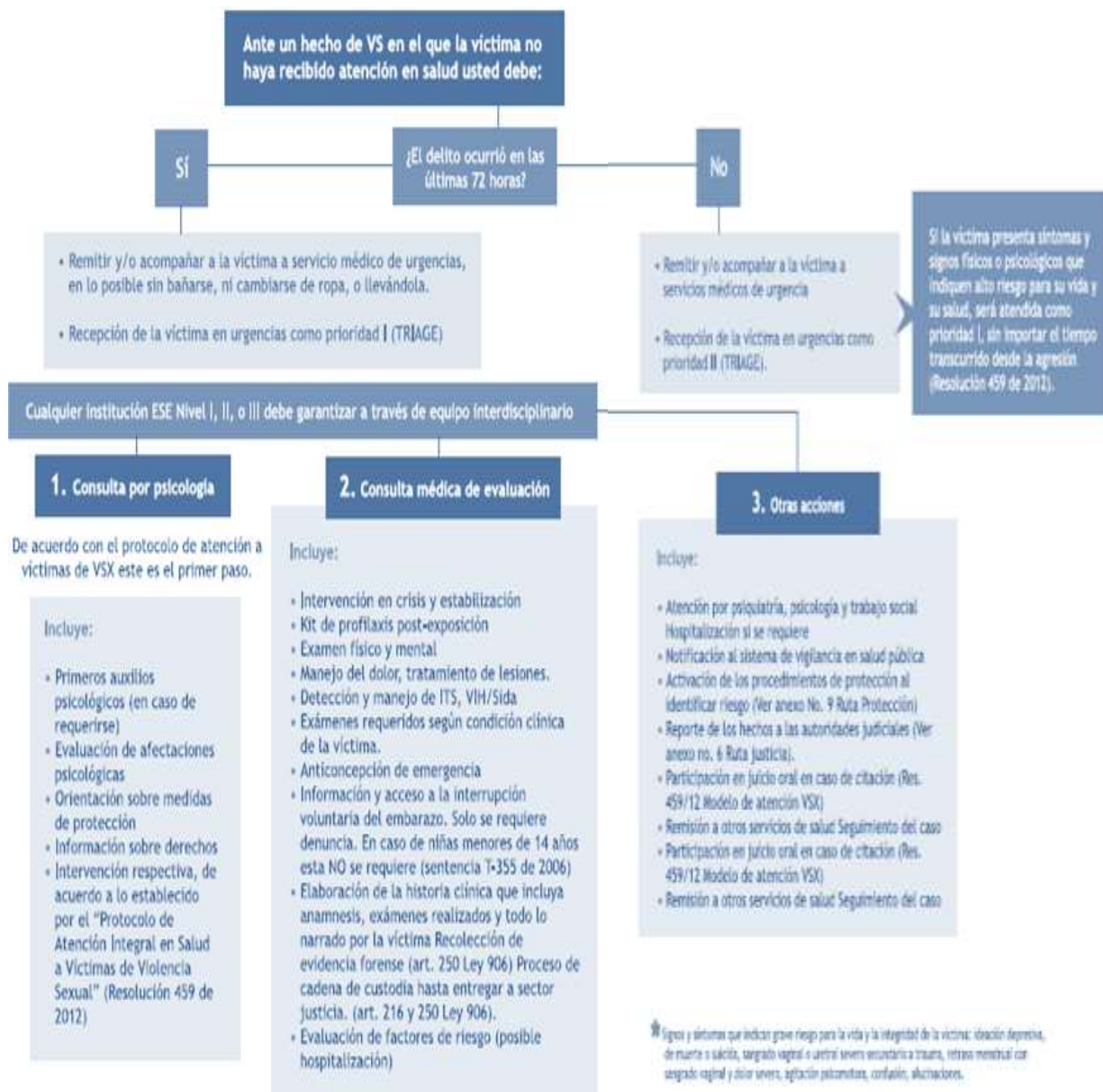
En el año 2020, se articuló la denominada “*Red de Instituciones de Educación Superior por la igualdad de género y la diversidad en Nariño*”, con el objetivo de realizar aportes desde la academia que permitan implementar protocolos dirigidos a la “*prevención, detección y atención de violencias basadas en género*”. Esta red se construye gracias a la que el Ministerio de Educación invita a las instituciones públicas y privadas de educación superior, para hacer parte del diseño de una ruta, así como trabajar desde la academia en la sensibilización, y socialización de la problemática, así como los derechos, los mecanismos, de los que son sujeto las mujeres, en cuanto a la prevención y atención (Ministerio de Educación, 2020).

## 3.2 Divulgación de rutas y mecanismos

### 3.2.1 Ruta de atención en salud

#### Diagrama N° 6

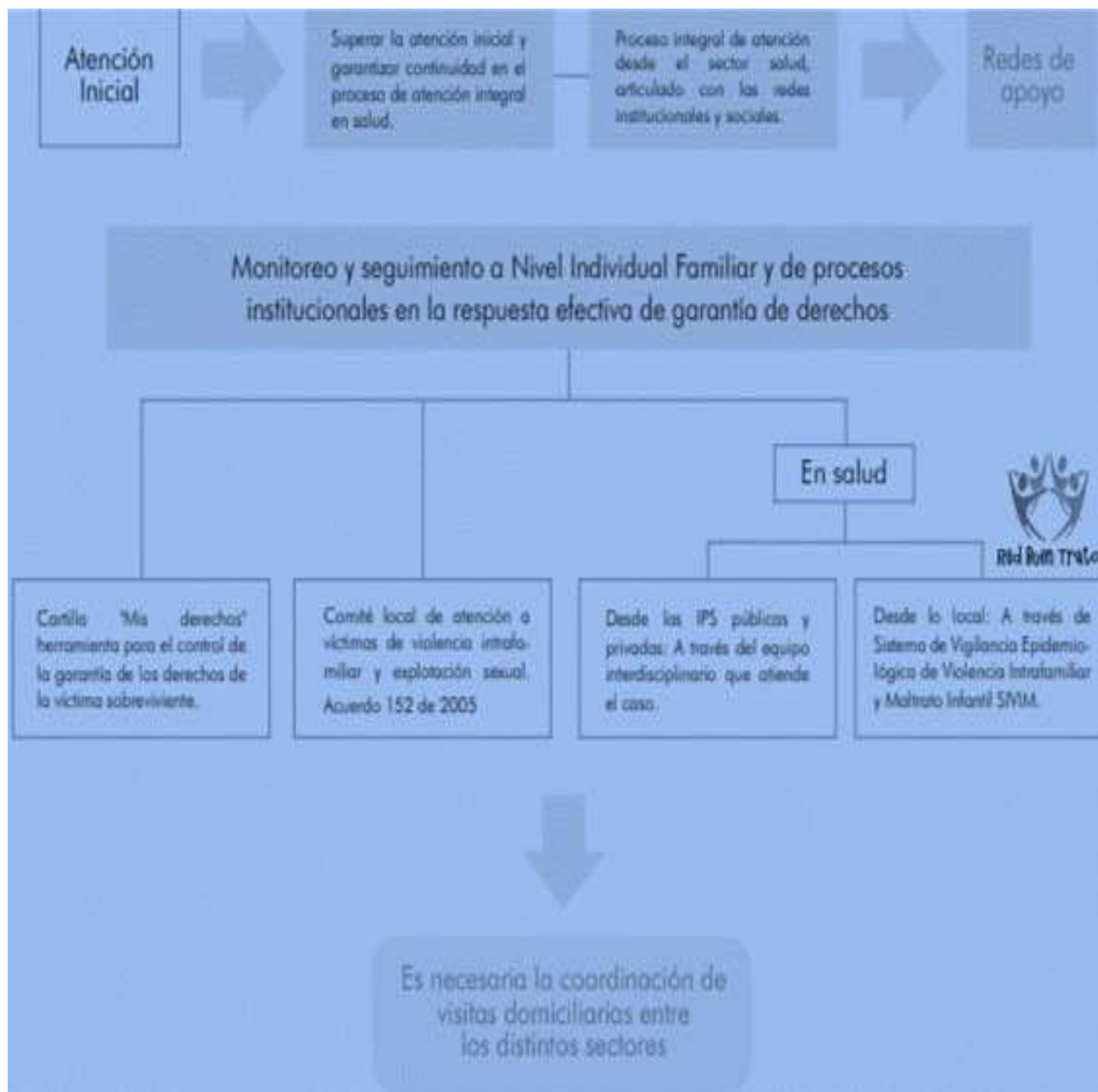
#### Rutas de atención de salud física y psicológica



*Nota.* El diagrama contiene el proceso para que las víctimas accedan a la atención de salud por Defensoría del Pueblo, 2019, Guía defensorial, n9.cl (<https://n9.cl/syv6u>)

## Diagrama N° 7

### Proceso de atención integral en violencia sexual en el área de salud

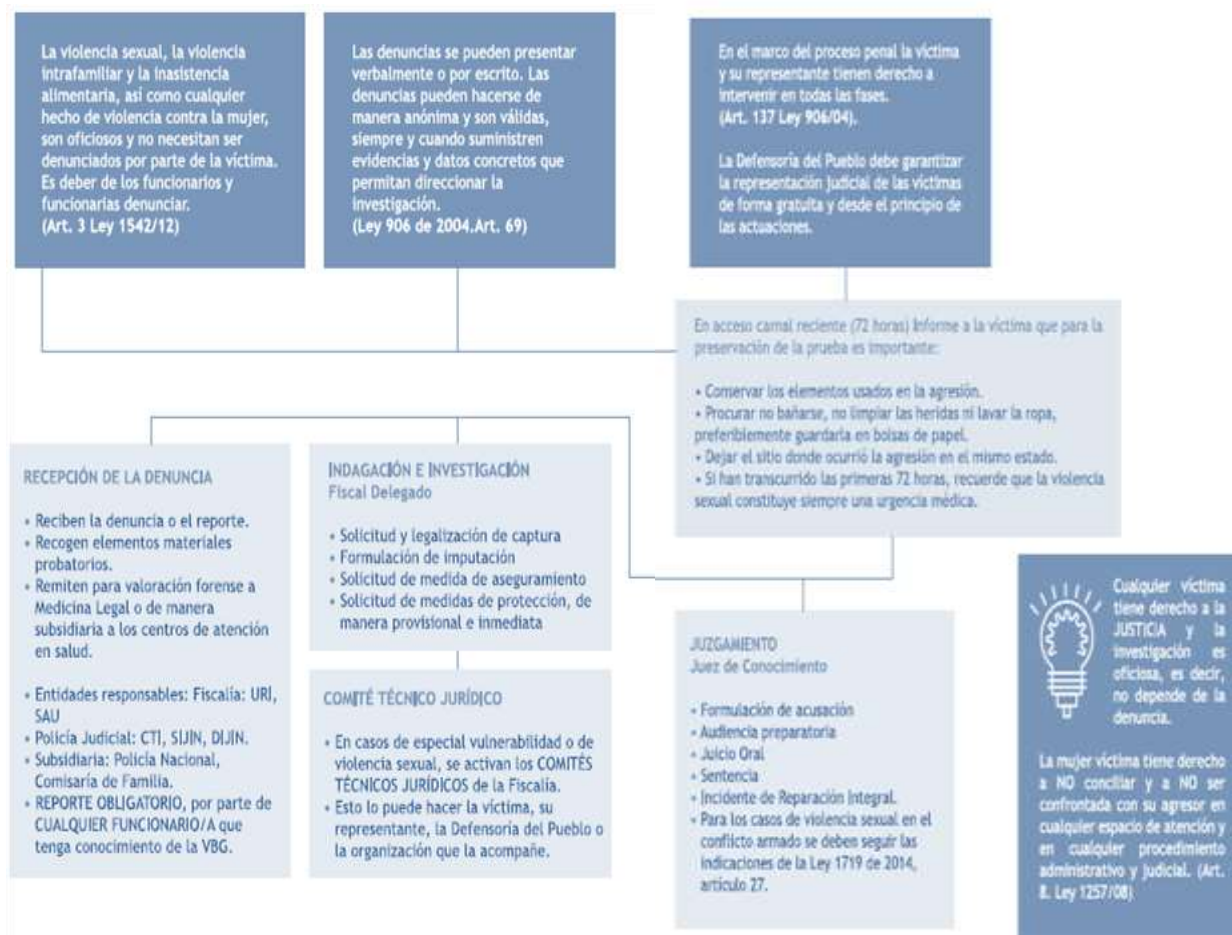


*Nota:* El diagrama contiene el proceso para que las víctimas accedan a la atención de salud por Defensoría del Pueblo, 2019, Guía defensorial, n9.cl (<https://n9.cl/syv6u>)

### 3.2.2 Ruta para el acceso a la justicia

#### Diagrama N° 8

#### Ruta para el acceso a la justicia

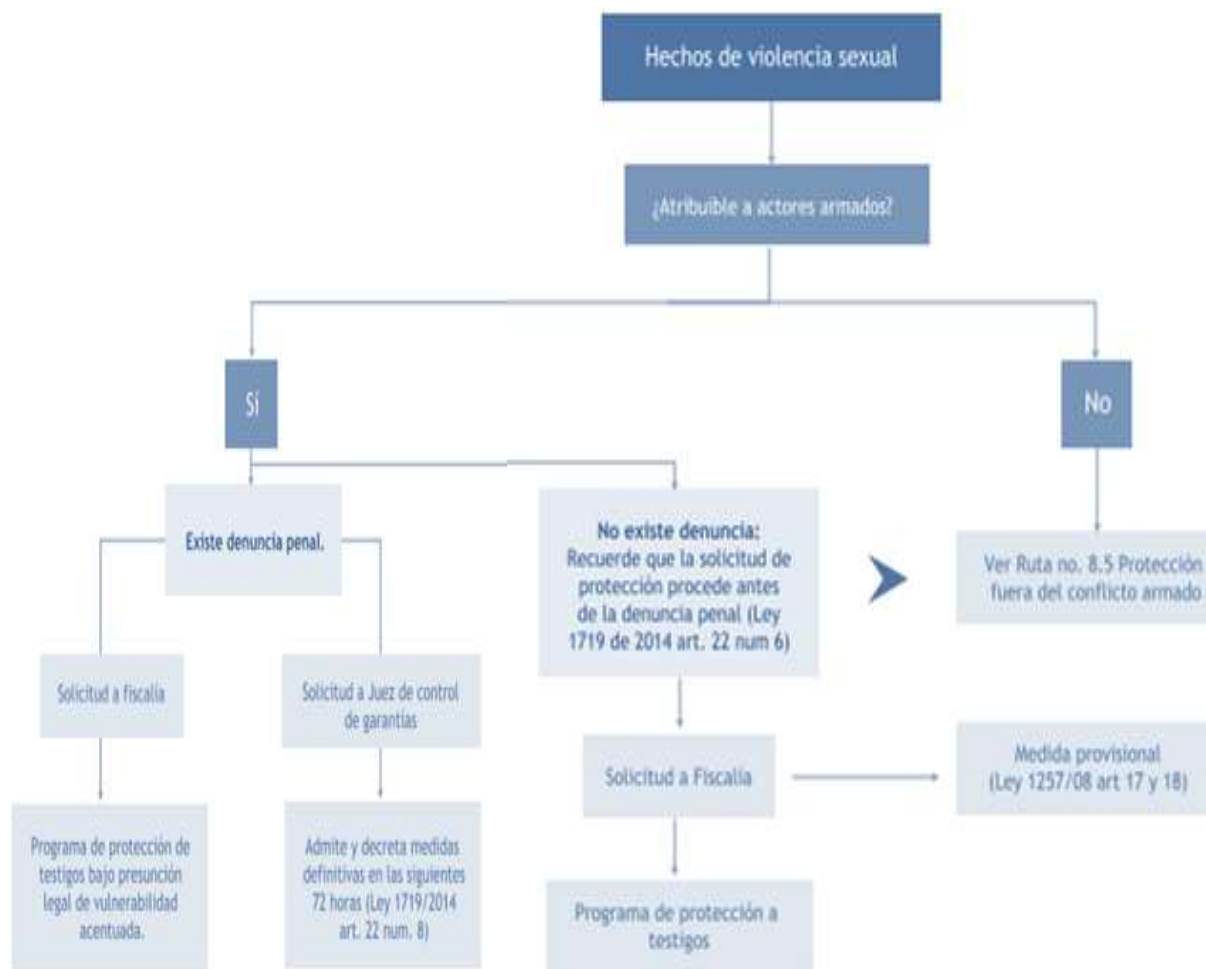


*Nota: El diagrama contiene el proceso para que las víctimas accedan a la atención de salud por Defensoría del Pueblo, 2019, Guía defensorial, n9.cl (<https://n9.cl/syv6u>)*

### 3.2.3 Ruta de protección en casos de violencia en el marco del conflicto armado

#### Diagrama N° 9

Ruta según la ley 1719 de 2014, ley 1257 de 2008 y Decreto Reglamentario 4799 de 2012

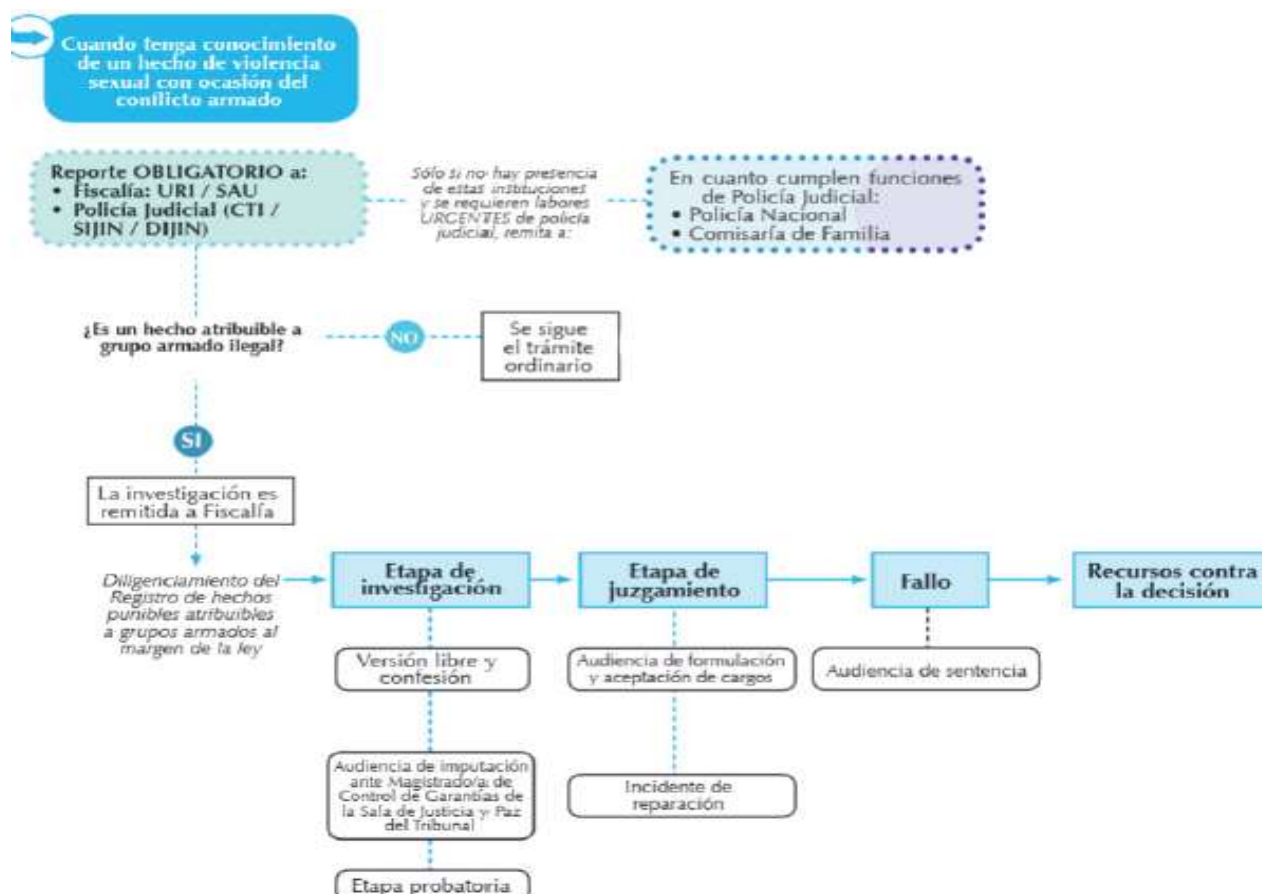


*Nota:* El diagrama menciona el proceso para acceder a la protección en casos de violencia en el marco del conflicto armado por Centro Nacional de Memoria Histórica, 2018, n9.cl (<https://n9.cl/ucpeu>).



## Diagrama N° 10

Ruta acceso a la justicia según la Ley 1719 de 2014



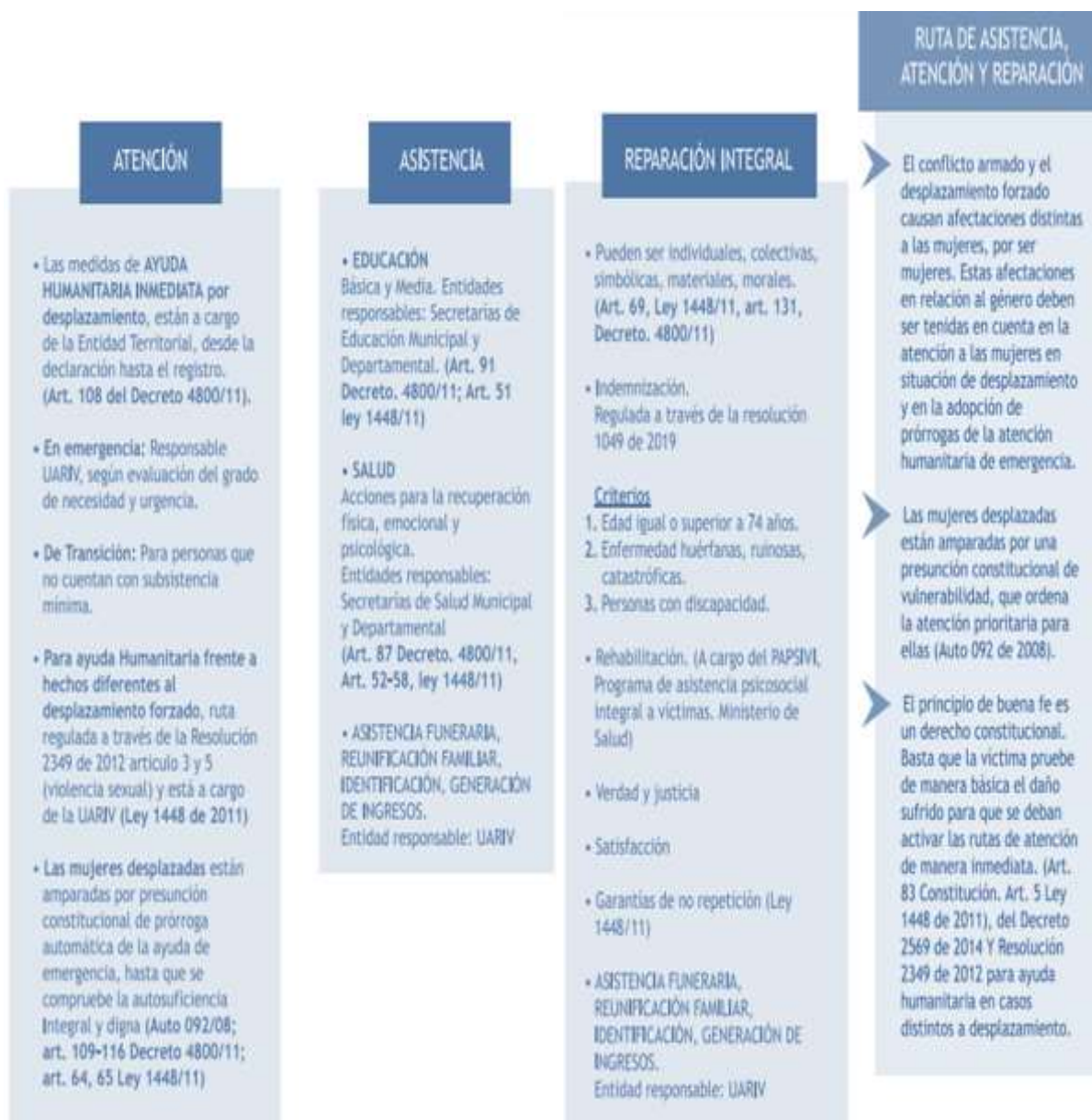
**Nota:** Adoptado de Medidas generales de Ley 1448 de 2011 para mujeres víctimas del conflicto de Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, 2015, n9.cl (<https://n9.cl/pyxu4>), p44.

Según los Lineamientos de Política Pública para la Protección de los Derechos de las Mujeres Víctimas en este contexto, según la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer (2015), traza una ruta de acceso a la justicia teniendo en cuenta la normatividad vigente. Describe cada una de las etapas dentro del proceso penal, a cargo de la fiscalía, para que acudan las mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado a realizar su denuncia participar del proceso, así se cumpla con el objetivo de justicia, frente a estos delitos como hechos victimizantes.

### 3.2.4. Ruta de atención, asistencia y reparación

#### Diagrama N° 9

#### *Ruta acceso a la justicia según la Ley 1719 de 2014*



*Nota:* El diagrama de resumen de ruta de atención, asistencia y reparación por Centro Nacional de Memoria Histórica, 2018, n9.cl (<https://n9.cl/ucpeu>).

### 3.3 Análisis de derechos y garantías del ordenamiento jurídico colombiano aplicadas a las políticas públicas regionales dirigidas a mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto

En el ámbito internacional, existe una protección bien fundamentada respecto a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. A nivel nacional las leyes se han visto orientadas a proteger a las mujeres de las poblaciones más afectadas por el conflicto, por ser víctimas de delitos sexuales, de la instrumentalización de su cuerpo, como objeto de venganza o represarías entre grupos armados.

A nivel regional, el departamento de Nariño ha sido afectado significativamente por delitos de violencia contra mujeres derivados del conflicto entre grupos armados. A partir de 2011, como necesidad ante la violencia sexual contra las mujeres en del departamento de Nariño se han implementado muchas intervenciones institucionales, contribuyendo al desarrollo de elementos que protegen a las mujeres en diferentes ámbitos como la integración laboral, la participación política, social, la educación, etc. Estas misiones se realizaron en cinco municipios de Nariño, para los cuales no se conocen criterios diferenciados, en función de más o menos condiciones impuestas por el conflicto armado (Defensoría del Pueblo, 2011).

A continuación, se presenta un matriz que permite correlacionar los Derechos y Garantías:

#### Cuadro N° 3

*Matriz de hallazgos frente a derechos, garantías y medidas a nivel internacional, nacional y regional*

Norma	Derechos, Garantías y medidas.
CEDAW (1981).	De cierta forma incluye la violencia en contra de las mujeres, y da orientaciones para que los estados garanticen los derechos, establecida den las recomendaciones 12, 19 y 35. Aunque no define como tal la violencia contra las mujeres. <b>Derechos:</b> en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, derechos reproductivos, impedir la discriminación. <b>Garantías:</b> Eliminación de la discriminación.
Conferencia Mundial de Derechos	Se tiene como una violación a derechos humanos, la violencia contra las mujeres, así como un comité y el programa de Acción de Viena. <b>Derechos:</b> civiles y políticos frente a la de los derechos económicos, sociales y culturales.

Humanos (1993)	<b>Garantías:</b> erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo, asistencia, la administración de justicia y la promoción de la libertad de expresión, la participación real y efectiva de la población en los procesos de adopción de decisiones.
DEVAW (1993)	Se convierte en una de las primeras herramientas para la acción nacional e internacional, que tratan la violencia contra las mujeres. <b>Derechos:</b> a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad, y libertades en casos de violencia contra la mujer. <b>Garantías:</b> de recursos del marco de la cooperación internacional, para mujeres objeto de violencia o sus hijos, asistencia especializada, como servicios de rehabilitación, ayuda para el cuidado y manutención de los niños, tratamiento, asesoramiento, servicios, instalaciones y programas sociales y de salud, así como estructuras de apoyo y, asimismo, adoptar todas las demás medidas adecuadas para fomentar su seguridad y rehabilitación física y psicológica.
CIPD (1994)	Establece la relación existente entre la violencia contra las mujeres, y la necesidad de garantizar la salud y los derechos reproductivos, entre otros. <b>Derechos:</b> salud reproductiva; la prevalencia de comportamientos sexuales de alto riesgo; las prácticas sociales discriminatorias; las actitudes negativas hacia las mujeres y las niñas; y el limitado poder de decisión que tienen muchas mujeres respecto de su vida sexual y reproductiva. <b>Garantía:</b> atención al mejoramiento socioeconómico de las mujeres pobres. Medidas las con estrategias y los presupuestos dirigidos a aumentar el acceso a la información, la educación, el aumento de los conocimientos, oportunidades de empleo, tanto en el sector formal como en el informal, servicios de salud en general y de salud reproductiva de gran calidad, incluidos los servicios de planificación de la familia y de salud sexual, mediante la promoción del desarrollo económico sostenible.
Convención interamericana Belém Do Para (1995)	Define la violencia contra la mujer, establece el derecho de la mujer a vivir sin violencia y afirma que la violencia es una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Sugiere por primera vez que desarrollar mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres es

	<p>fundamental para combatir la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como privado, así como contra sus demandas en la sociedad. <b>Derechos:</b> a la vida; vida libre de violencia; a igualdad ante la ley; integridad moral, física, psíquica; a la libertad personal; a la dignidad; a la seguridad que se proteja a su familia y a no sufrir torturas, ect. <b>Garantías:</b> de los derechos de la mujer y medida correspondientes para prevenir y erradicar la violencia.</p>
Acuerdo entre la República de Colombia y ONU Mujeres en Colombia (2018)	Colombia reconoce a ONU Mujeres de forma subsidiaria, capaz de operar de manera independiente y cumplir con sus responsabilidades.
<b>Nacional (Colombia)</b>	
<b>Norma</b>	<b>Derechos y Garantías</b>
Auto de seguimiento 092 de 2008.	<p>Procedimiento de reparación de la ilegalidad declarada en el caso T025 de 2004. Se trata de proteger los derechos de las mujeres que se ven obligadas a ser deportadas a causa de la guerra. Identifica la violencia sexual como una de las amenazas más graves que enfrentan las niñas y mujeres en contextos de guerra, y a partir de ello, se hace un llamado al Estado a crear programas y procedimientos específicos para prevenir, atender y proteger a las mujeres que son víctimas de violencia. Finalmente, en un documento confidencial, ordenó a los peritos forenses, de la Fiscalía General de la Nación, realizar una investigación de 183 casos de violencia sexual por parte de la Corte de Apelaciones de Asistencia Legal.</p>
Congreso de Colombia (Ley 1257 de 2008)	<p>Aporta algunas definiciones como la de “<i>la violencia contra la mujer</i>”, “<i>daño contra la mujer</i>” “<i>garantías mínimas</i>”, incluye algunas medidas de sensibilización y prevención, así como los derechos de las mujeres como víctimas de violencia. Esta ley define la violencia contra la mujer como: “<i>Los actos o causas de muerte, lesiones, daños psíquicos, físicos, sexuales, o</i></p>

	<i>patrimoniales derivados de la condición de mujer, además de las amenazas de coacción, privación de libertad, etc.”</i>
Congreso de Colombia (Ley 1448 de 2011)	<b>Derechos:</b> justicia, a la verdad y a la reparación integral <b>Garantías:</b> de comunicación a las víctimas; Audición y presentación de pruebas; Principios de la prueba en casos de violencia sexual; Declaración a puerta cerrada; Testimonio por medio de audio o vídeo; Modalidad especial de testimonio; Presencia de personal especializado Asistencia judicial; Gastos de la víctima en relación con los procesos judiciales.
Congreso de Colombia (Ley 1719 de 2014)	Dicta las medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual en este contexto, Derechos y garantías para las víctimas de violencia sexual. <b>Derechos:</b> las víctimas al acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral. <b>Garantías:</b> acceder y participar en el proceso judicial y así su reparación; no repetición a cargo del responsable del delito.
Auto 009 de 2015 Seguimiento de Sentencia T-025 de 2004	Medidas de reparación simbólicas a mujeres víctimas de violencia sexual, medidas para garantizar la atención, protección y el acceso a la justicia de las sobrevivientes de estos hechos victimizantes, por medio de un plan de acción integral que brinde asesoramiento a la víctima
<b>Departamental (Nariño)-Municipal (Pasto)</b>	
<b>Política pública de discapacidad e inclusión social del departamento de Nariño (2013)</b>	<b>Garantías:</b> para el acceso efectivo a la justicia. La garantía de su inclusión en la sociedad, y los mecanismos que se establezcan para asegurar que las personas con discapacidad reciban los apoyos que puedan necesitar para ejercer sus derechos dentro de su capacidad y que las garantías sean suficientes y efectivas para prevenir violaciones de conformidad con el DIH.
<b>Política Pública dirigida a las Mujeres y</b>	Una de las líneas estratégicas, incide en las garantías dadas a las mujeres víctimas del conflicto, identificando la violencia de género, así como los diferentes mecanismos de atención, acceso integral a los servicios, tanto de salud física y psicológica, teniendo en cuenta el enfoque de género. <b>Derechos:</b>

<p><b>para la Equidad de Género en el municipio de Pasto</b> (2007)</p>	<p>mujeres, sean cabeza de familia, en situación de desplazamiento, madres comunitarias, jóvenes de colegios públicos, suplir las necesidades básicas y las de empoderamiento. <b>Garantías:</b> acceso, protección de las mujeres por medio de diferentes mecanismos con los recursos que establece la Ley, tiene la finalidad de erradicar todas las formas de violencia. Garantías de No Repetición, Restitución y Prevención, protección y seguridad, reconciliación y con un enfoques (de género, diferencial y territorial).</p>
---	--

**Nota:** Creación propia

A nivel departamental esta política tuvo un impacto significativo en este proceso, convirtiendo a Nariño en el segundo departamento que había consolidado su política pública dedicada a la mujer y la igualdad de género. También se ha recibido apoyo de otras organizaciones como la Gobernación de Nariño, a través de la Oficina de Política Social y Cooperación Internacional, entre otras. El desarrollo de esta política pública para la igualdad entre mujeres y hombres en Nariño, fue resultado del trabajo en redes sociales entre mujeres de diferentes procedencias y etnias que representan las cinco subdirecciones del Ministerio, donde se encuentran la Escuela para la Igualdad de Género, la Facultad de Política, la Sub-Distrito y el Comité de la Mujer (Defensoría del pueblo, 2011).

La construcción, que culminó en 2009, se inició con los acuerdos, para la región a partir plan de desarrollo del departamento denominado "*Adelante Nariño*", este tiene varias líneas de enfoque, y una de estas se efectúa a partir de un enfoque de derechos: el derecho a la salud universal, con énfasis en los derechos sexuales y reproductivos, la independencia económica en condiciones justas, el derecho a la participación e incidencia política, y el derecho a la igualdad educativa. La neutralidad de género y el respeto a la diversidad, el derecho a una vida libre de miedo y violencia de género y, en definitiva, un gran éxito en el trabajo de las mujeres constructoras de paz, al ser consultadas sobre el tema del conflicto armado y el papel de las mujeres como protagonistas y anfitrionas de paz. Escuela sexual itinerante. La calidad de formación, participación y realización de los derechos de las mujeres a través de escuelas de género que promuevan el conocimiento de la autonomía, la educación, la violencia y la salud, con especial

énfasis en la igualdad de género, la participación política y la incidencia (Defensoría del pueblo, 2011).

El diplomado de Igualdad de Género para el Desarrollo es un ejemplo de esa articulación entre PNUD, ESAP y la gobernación de Nariño, que tiene como objetivo dotar a mujeres líderes en la gestión del Diplomado de Igualdad de Género para el Desarrollo. Desarrollo regional y regional, hay ocho módulos: (..) (3) derechos humanos de las mujeres, con énfasis en salud sexual y reproductiva; (iv) Prevención de la Violencia de Género: (v) Políticas Públicas; (..)Comparación con la mesa regional de mujeres y la mesa subregional (Defensoría del pueblo, 2011).

A fin de establecer una correlación entre los derechos, garantías y medidas que se han establecido a nivel internacional, y que fueron incorporadas al ordenamiento jurídico interno en cualquier norma inferior, a pesar de que no hay una política pública específica dirigida a mujeres víctimas de violencia sexuales en el conflicto, así que se al estudiar las políticas pública dirigida a mujeres en el contexto del conflicto armado, se tiene que al nivel departamental así como las instituciones, servicios y programas que se derivan de la misma.

### **Cuadro N° 3**

#### *Matriz de hallazgos*



POLITICAS PUBLICAS	Derechos	Garantías	Medidas	Instituciones- Servicios Programas
<b>POLÍTICA PÚBLICA PARA LA EQUIDAD DE LAS MUJERES NARIÑENSES. APLICADA A LA CIUDAD DE PASTO</b>	a la salud integral, derechos sexuales y reproductivos, a la autonomía económica con equidad, a la participación y a la incidencia política, a una educación equitativa no sexista y respetuosa de la diversidad, a una vida libre de miedos y de violencias de género	Garantías de No Repetición, Restitución y Prevención.  garantías de protección y seguridad, de no repetición, de reconciliación y con un enfoque de derechos, territorial, diferencial y de género.  Garantiza "la libertad, la justicia y a paz. Para una vida libre de violencias	Medidas de asistencia y atención  Medidas de estabilización  Medidas de Reparación integral	* Gobernación de Nariño, * Oficina de Política Social * Cooperación Internacional * Mesa departamental de mujeres * Escuela de Formación en Equidad y Género de la Gobernación. * Observatorio de Genero de Nariño * Sistema de Salud * Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses * Administración municipal cooperación internacional y ayuda humanitaria * Oficina de género * Mesas subregionales y a la mesa Departamental de Mujeres. * Caivas

				<p><b>Programas</b></p> <p>*Taller de ruta integral de atención a víctimas de violencia sexual.</p> <p>*Protocolo de Participación (resolución 01668 de 2020). *Día nacional por la dignidad de las mujeres víctimas de violencia sexual – 25 de mayo.</p>
<p><b>POLITICA PÚBLICA DE DISCAPACIDAD E INCLUSION SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO</b></p>	<p>Derechos de las personas con discapacidad (PCD), Igualdad y no discriminación, reconocimiento como persona ante la ley, Derechos civiles y políticos; PCD personas con discapacidad ESC Derechos económicos, sociales y culturales,</p>	<p>Acceso efectivo a la justicia. Prevención Del riesgo de discapacidad y exclusión social y ejecutando acciones que garanticen la autonomía, la equiparación de oportunidades para el desarrollo local y la participación plena de las PCD y sus familias.</p>	<p>Prevención, habilitación/rehabilitación, herramientas técnicas, educación (formal, educación para el trabajo e inclusión socio laboral, formación para la vida y rehabilitación integral), deporte-recreación-actividad y educación física, ocupación del tiempo libre, arte y cultura, accesibilidad (al espacio físico, comunicaciones, transporte, movilidad, etc.) bienestar y seguridad social, entre otros, soportando su accionar en el quehacer investigativo, desarrollo tecnológico y en el intercambio técnico-científico, en diálogo permanente con los saberes.</p>	<p><b>Instituciones</b></p> <p><b>La Gobernación de Nariño y las Alcaldías municipales:</b> promover y facilitar acciones de participación ciudadana, consoliden veedurías a procesos de implementación y ejecución.</p> <p><b>Concejos de Cultura:</b> Las PCD ejercen su derecho de control social a través de estos, de Política Social Departamental y Municipales.</p> <p><b>Comité Departamental y los Comités Municipales de Discapacidad:</b> el Comité Departamental de Discapacidad realizará una evaluación semestral a las acciones realizadas para la implementación de la Política Pública del Departamento de Nariño.</p> <p><b>Actores:</b> Red Unidos, funcionarios públicos de los Entes Municipales, Coordinadores municipales de programas de discapacidad, organizaciones para PCD, u sus familias, Personeros Municipales, gremios, madres comunitarias, líderes, lideresas, grupos de base comunitaria.</p> <p><b>Programas:</b> rehabilitación integra. Plan de acción anual para su ejecución.</p>

La capacitación es parte de las acciones que realizan las Naciones Unidas, en el ámbito de educación para el sector salud y de justicia, ya que la medicina y el derecho deben para garantizar que las mujeres víctimas de violencia sexual tuvieran acceso a la vida. De los resultados de estas acciones, se tiene la iniciativa de un hospital de referencia para la gestión específica de casos de violencia contra la mujer, con la ayuda de AECID, la organización busca brindar atención psicológica, legal y médica a las mujeres víctimas (Defensor del Pueblo, 2011).

Para activar la ruta de atención, se requieren de políticas y programas a nivel regional, así como algunas Instituciones públicas, que presten servicios esenciales, así como procurar la prevención y protección de las mujeres víctimas en el contexto del conflicto armado, así como de su familia. La voluntad política de los gobiernos de Pasto y Nariño ha llevado al fortalecimiento de instancias que se conciben como órganos rectores. Por otra parte, es necesario que para diseñar e implementar estas políticas no solo se requiere el apoyo de los grandes organismos de cooperación internacional también es fundamental la participación de la sociedad y la es crucial en este trabajo (Consejo Municipal de Pasto, 2007)

La existencia de dependencias de los gobiernos municipales encargadas de supervisar los temas relacionados con la seguridad, la convivencia y los derechos humanos de las mujeres. Entre las instrucciones que son las encargadas de llevar a cabo esos procesos que involucran la protección de derechos de las mujeres, llevar a cabo la ruta de atención, prestar servicios, entre estas se encuentran:

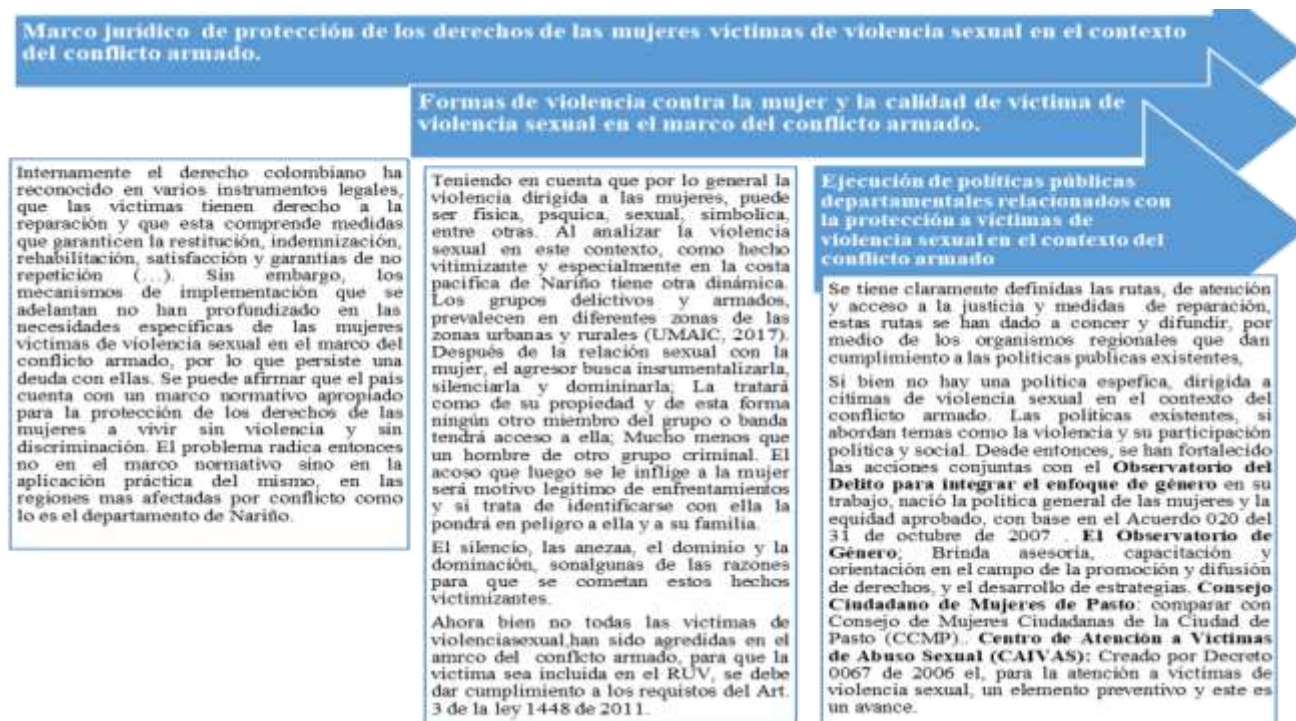
- **Oficina de género:** Pasto cuenta con una, establecida mediante el Acuerdo 033 de 2004, para realizar acciones que integren enfoques de derechos y perspectiva de género.
- **Programa Mujer e Igualdad de la Oficina de Política Social.**
- **El Observatorio de la Oficina de Género y Delito:** Es un órgano del gobierno que brinda asesoría, capacitación y orientación, además del fomento de derechos, y de estrategias para difundir la información necesaria, como estudios estadísticos que conciernen analizar esas brechas de género, que siguen existiendo, para prevenir y erradicar la violencia. a través del cual se monitorea la seguridad, la convivencia y los derechos humanos de las mujeres a través de información crítica. Este tema se informa en términos cuantitativos (Observatorio de Género,2018). La política, aborda temas como la violencia y su participación política y social, y su obra es integral y merece distinción por su calidad y

profundidad. Desde entonces, se han fortalecido las acciones conjuntas con el Observatorio del Delito para integrar el enfoque de género en su trabajo. Nació la política general de las mujeres y la equidad. Fue desarrollado a través de un proceso participativo colectivo y aprobado por Pasto, con base en el Acuerdo 020 del 31 de octubre de 2007 (Observatorio de Género, 2018).

- **Consejo de Mujeres Ciudadanas de la Ciudad de Pasto (CCMP):** se trata de una iniciativa organizada y participativa de las mujeres, representa un elemento de protección de la sociedad civil, y cuenta con el apoyo del Estado. Creado por Decreto 0067 de 2006. En relación a la capacitaciones y educación sobre la base de la igualdad para la participación en política, así como avances en el “empoderamiento sociopolítico”.
- **Centro de Atención a Víctimas de Abuso Sexual (CAIVAS):** En principio, la experiencia en atención a víctimas de violencia sexual que el Ministerio Público brinda al se representa como un elemento preventivo y este es un avance que convierte a Pasto en una de las ciudades del país donde está ubicado el centro (Observatorio de Género, 2018).

#### Cuadro N° 4.

##### *Análisis de resultados del proceso investigativo*



#### Conclusiones

1. El ordenamiento jurídico colombiano contempla de forma amplia los derechos, garantías y medidas necesarias para reparación integral de las víctimas de violencia sexual en el conflicto armado. No obstante, en su mayoría están dirigidas a la reparación y no en la prevención, que es ciertamente un desafío, en vista que hace falta dar a conocer las rutas de acceso, ya que estas están claramente definidas, pero siguen siendo muy poco conocidas por las víctimas.

2. No es suficiente contemplar una serie de derechos, garantías y medidas dirigidas a mujeres, es necesaria la infraestructura organizacional oportuna y diligente en los departamentos más afectados con la violencia como lo es Nariño, que permitan un acceso a esa integralidad propuesta en el ordenamiento jurídico nacional, por lo tanto, esos recursos asignados por organismos internacionales, deberían fortalecer las instituciones existentes que puedan brindar los servicios de forma óptima.

3. Reconocerla calidad de víctima del conflicto a una mujer agredida sexualmente, implica no solo la persecución del delito, sino además una reparación monetarias y simbólicas, así como ser beneficiaria de programas, medidas de asistencia social, salud, educación etc. Que eventualmente podrían mejorar su calidad de vida, además de protegerla del medio en el cual fue agredida.

4. La protección no solo se limita a la mujer víctima sino también a su familia, o sus hijos. En vista que el peligro al que son sometidas las mujeres con amenazas y torturas afectan también a su familia e inclusive la afectación se extiende a su núcleo social.

5. Es necesario reconocer el trasfondo de las agresiones de tipo sexual, que son en un porcentaje muy significativo dirigidas a las mujeres y es que es una se ha instrumentalizado en cuerpo de la mujer como objeto de venganza, dominio sobre otros hombres y sobre los miembros de un grupo contrario, como el objetivo de someter a las comunidades a partir del temor de sus mujeres a ser agredidas sexualmente, las conclusiones importantes a las que han llegado otros investigadores en sus informes.

6. En cuanto a la política pública departamental estudiada es menester ampliar su ámbito de aplicación directamente relacionado con las víctimas de violencia sexual en conflicto, en vista que

esta política está dirigida de forma general a la violencia sexual, hacer esa distinción especial para las víctimas del conflicto permitiría dar aplicación de la misma de forma integral, sobre todo dar a conocerla.

7. Si bien las políticas con las que actualmente cuenta el departamento dirigida a las mujeres, trata los temas de violencia sexual, es necesaria una política pública en el departamento de dirigida a promover las estrategias, rutas de acceso, especializadas en atención y reparación, que contemple las medidas dispuestas en la ley y la jurisprudencia.

8. Es necesaria la articulación efectiva entre la normatividad nacional y las políticas públicas departamentales y municipales, en cuanto a las rutas de acceso y estrategias que permiten esa prevención, atención y reparación integral.

9. Es necesario que estas problemáticas de tipo social, sean tratadas, socializadas y analizadas, teniendo en cuenta que existe una corresponsabilidad entre el estado, la sociedad y la familia. Es así que no se trata de trasladar responsabilidades, o de señalar al estado como único responsable si no de articular esfuerzos como sociedad, incluso desde la academia es posible brindar aportes significativos a estas problemáticas.

## **Recomendaciones**

Se recomienda a los futuros investigadores de las áreas de ciencias sociales, en especial de programas de derecho profundizar en el estudio de políticas públicas de puedan surgir con posterioridad, en relación a la garantía de derechos de mujeres víctimas de violencia sexual.

Profundizar en la caracterización de los distintos tipos de violencia sexual, que se pueden tipificar en diversos delitos penales, distintos al acceso carnal, en vista que este estudio no tiene énfasis en algún tipo de violencia sexual específica.

Realizar propuestas para la divulgación de rutas de rutas de acceso desde su región, teniendo en cuenta los diferentes contextos, organismos e instituciones accesibles en la zona.

Comprendiendo la importancia de continúan con el seguimiento de las cifras de casos, se recomienda hacer un análisis de tipo cuantitativo de los casos en los cuales la victima si ha tenido un adecuado acceso a sus garantías.

### **Errores cometidos y aprendizaje logrado en el desarrollo de la investigación**

En el proceso de investigación es posible que la información sea amplia y difícil de revisar, clasificar, y descartar, por esta razón es menester hacer uso de algún medio digital, como herramienta de análisis cualitativo que permita hacer este proceso de forma ordenada.

El adecuado parafraseo y citación de la información es necesario hacerlo desde el inicio de la construcción del documento escrito, ya se realizarlo al finalizar la investigación implica revisar nuevamente una cantidad de fuentes que podrían eventualmente retrasar la investigación.



## REFERENCAS

### Referencias conceptuales

- Arango Tobón, M. A. (enero-abril, 2021). Procesos de acompañamiento psicosocial en el marco del conflicto armado: una revisión crítica de la literatura. *Revista Virtual Universidad Católica del Norte*, (62), 308-340. <https://www.doi.org/10.35575/rvucn.n62a12>.
- Concejo Municipal de Pasto. (octubre 31, 2007). Acuerdo No. 020. *Por medio del cual se adopta la política pública para las mujeres y la equidad de Género en el Municipio de Pasto y se dictan otras disposiciones*. Alcaldía de Pasto. <https://n9.cl/0ueah>
- Concejo Municipal de Pasto. (octubre 1, 2019). Acuerdo No. 022. *Por medio del cual se adopta la política pública de discapacidad e inclusión social del municipio de pasto*. Pasto territorio sin límites 2019-2031. <https://n9.cl/0zyfj>
- Casas, M (2003). *Mujer y conflicto armado*. Ed Átropos. Bogotá. <https://es.calameo.com/read/0003605498356be7a3f13>
- Cavieres, E & Salinas, R. (1991). *Amor, sexo y matrimonio en Chile tradicional*. Scribd. <https://es.scribd.com/document/377143853/Cavieres-Eduardo-2015-Amor-Sexo-y-Matrimonio-en-El-Chile-Tradicional>
- Centro Nacional de Memoria Histórica (2018). *Memoria histórica con víctimas de violencia sexual: aproximación conceptual y metodológica*, CNMH, Bogotá. <https://n9.cl/w3rqa>
- Centro Nacional de Memoria Histórica (2021). *Un 30% de las víctimas de violencia sexual en el conflicto armado son niñas o adolescentes*, CNMH, Bogotá. [Comunicado de prensa]. <https://n9.cl/oz9np>
- Comisión Internacional de Derechos Humanos (s.f). *Las mujeres frente a la violencia y la discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia*, CIDH. <https://www.cidh.oas.org/countryrep/ColombiaMujeres06sp/III.htm>
- Gobernación de Nariño. (2013, septiembre). *Política Pública De Discapacidad E Inclusión Social Del*

*Departamento De Nariño (2013– 2023)*. Secretaria de Equidad y Géneroe Inclusión Social. <https://n9.cl/0bsit>

Juárez, J. (2014) Las mujeres como objeto sexual y arma de guerra en espacios de conflicto armado de México y Colombia y el papel de los medios de comunicación. *Historia y Comunicación Social*. Vol. 19. Páginas 249-268.

López, N. & Sandoval, I. (s.f.). *Métodos y técnicas de investigación cuantitativa y cualitativa*. <https://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/jspui/handle/123456789/176>

Ministerio de Relaciones Exteriores [MRE]. (2020). Tratados Relativos a la Protección de la Mujer. <https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/FOTOS2020/Cartilla%201%20Protecci%C3%B3n%20de%20la%20Mujer%20Impresa.pdf>

Ministerio de Salud y Protección Social. (2021a, 26 de abril). Derechos de las víctimas de violencias de género. <https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/ssr/Paginas/Derechos-de-las-victimas-de-violencias-de-genero.aspx>

Ministerio de Salud y Protección Social. (2021b). Abordaje integral de las violencias de género. <https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/ssr/Paginas/Abordaje-integral-de-las-violencias-de-genero.aspx>

Ministerio de Educación. (2020). Las Instituciones de Educación Superior en Colombia se movilizan para implementar protocolos de prevención, detección y atención de violencias basadas en género. <https://www.mineducacion.gov.co/portal/salaprensa/Comunicados/413188:Las-Instituciones-de-Educacion-Superior-en-Colombia-se-movilizan-para-implementar-protocolos-de-prevencion-deteccion-y-atencion-de-violencias-basadas-en-genero>

Medina García, P. (2018). Mujeres, polifonías y justicia transicional en Colombia: narrativas afrocentricas de la(s) violencia(s) en el conflicto armado. *Investigaciones Feministas*, 9(2),309. <https://link.gale.com/apps/doc/A571680004/IFME?u=anon~586bb1a2&sid=sitemap&xid=023a1a90>

Observatorio de Género de Nariño. (2018). *Situación de la violencia sexual en el marco del conflicto armado en el departamento de Nariño a violencia sexual contra mujeres y niñas 2015, 2016, 2017 y 2018*. Universidad de Nariño.  
<https://n9.cl/i4mjg3>

Organización Panamericana de la Salud (s.f). *Violencia contra la mujer*.  
<https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer>

Prado, Z (2022). *Zonas cocaleras de Nariño: sin paz y en la ilegalidad*.  
<https://www.pares.com.co/post/zonas-cocaleras-de-nari%C3%B1o-sin-paz-y-en-la-ilegalidad>

Presidencia de la República de Colombia (diciembre, 2015). *Manual de territorialización de los lineamientos de política pública para la prevención de riesgos, la protección y garantía de los derechos de las mujeres víctimas del conflicto armado*. Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer.  
<http://www.equidadmujer.gov.co/ejes/Documents/mvca/Marco-normativo-derechos-mujeres.pdf>

Rico, N (1996). *Violencia de género un problema de derechos humanos*.  
[https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5855/S9600674\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5855/S9600674_es.pdf)

Sanabria, C & Muñoz, S (2021). *¿Cómo se vivió la violencia sexual durante el conflicto armado?* Universidad del Rosario. <https://rutasdelconflicto.com/notas/vivio-la-violencia-sexual-el-conflicto-armado>

Trujillo, M. R. (2013). *Violencia contra la Mujer: Marco Teórico y Jurídico*. Guatemala: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Rafael Landívar, p. 46.  
[http://recursosbiblio.url.edu.gt/publicjlg/url/III/cuadren\\_estu126.pdf](http://recursosbiblio.url.edu.gt/publicjlg/url/III/cuadren_estu126.pdf)

Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas. (2022, 8 de julio). *Estadística de víctimas*. Registro Único de Víctimas (RUV).  
<https://www.unidadvictimas.gov.co/es/registro-unico-de-victimas-ruv/37394>

Villellas, M; Villellas, A; Urrutia, P & Royo, J (2018). *Violencia sexual en conflictos armados*.  
<https://www.fuhem.es/2018/05/24/violencia-sexual-en-conflictos-armados/>

### Referencias legales

Congreso de la República de Colombia. (2005, 25 de julio de). Ley 975. Ley de reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley.  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=17161>

Congreso de la República de Colombia. (2008, 4 de diciembre). Ley 1257. *Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los códigos penal, de procedimiento penal, la ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones*.  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=34054>

Organización de Estados Americanos [OEA]. (1994). Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Convención de Belém do Pará [Versión Adobe Reader]. Belem do Pará, Brasil.  
<http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/609>.

Organización de Naciones Unidas [ONU]. (1994). Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo de 1994. <https://www.unfpa.org/es/conferencia-internacional-sobre-la-poblacion-y-el-desarrollo-0>

Organización de Naciones Unidas [ONU]. (2021). Reglas y normas mundiales, Poner fin a la violencia contra las mujeres. <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/global-norms-and-standards>

Organización Mundial de la Salud [OMS]. (2013). *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. Consecuencias para la salud*. Washington, D.C : OPS.  
[http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/98862/WHO\\_RHR\\_12.43\\_spa.pdf;jsessionid=BBEDBC5B6D379B40E4643FB3CFF9A460?sequence=1](http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/98862/WHO_RHR_12.43_spa.pdf;jsessionid=BBEDBC5B6D379B40E4643FB3CFF9A460?sequence=1) Presidencia de la República de Colombia. (2014, 5 de agosto). Decreto 1480 [con fuerza de ley]. *Por el cual se declara el 25 mayo como el Día Nacional por la Dignidad de las Mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado interno*.  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=58874>

## **Referencias jurisprudenciales**

Corte Constitucional. Sala tercera de revisión (2004,22 de enero). *Sentencia T-025 DE 2004*. (Manuel Cepeda, M.P)

Corte Constitucional. Sala Especial de Seguimiento (2008, 14 de abril). Auto 092/08 seguimiento a la *Sentencia T-025 de 2004*. (Manuel José Cepeda Espinosa, M.P).

Corte Constitucional. Sala Especial de Seguimiento (2008, 19 de septiembre). Auto 237/08 de en seguimiento a la *Sentencia T-025 de 2004*. (Manuel José Cepeda Espinosa, M.P).

Corte Constitucional. Sala Especial de Seguimiento (2015, 27 de enero). Auto 009/15 seguimiento a la *Sentencia T-025 de 2004*. (Luis Ernesto Vargas Silva, M.P).

Corte Constitucional. Sala Plena (2015, 10 de diciembre). *Sentencia C-754/15* (Gloria Estella Ortiz Delgado, M.P)

Corte Constitucional. Sala Plena (2019, 11 de diciembre). *Sentencia SU-599/19*. (Cristina Pardo Schlesinger, M.P)

## **ABREVIATURAS**

AECID: Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo

CEDAW: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

CNMH: Centro Nacional de Memoria Histórica

CPEM: Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer

CIPD: La Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo DE 1993

DIH: Derecho Internacional Humanitario

DEVAW: Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (*siglas en inglés*)

ESAP: Escuela Superior de Administración Pública

ICBF: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

ONU: Organización de las Naciones Unidas

PND: Plan Nacional de Desarrollo

PNUD: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

UARIV: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

VBG: Violencia basada en género

## FICHAS DE ANÁLISIS LEGAL

Ref. Ficha Análisis Legal	
<b>Elaborada por</b>	Solvey Vanessa Tarapuez Yanpuezan
<b>Título:</b>	Ley 975 de 25 de julio de 2005 <i>"Disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley"</i> .
<b>Tipo de publicación:</b>	Ley, Diario Oficial No. 45.980 de 25 de julio de 2005
<b>Autor(es):</b>	Congreso de la República
<b>Datos de vigencia</b>	Sentencia C-370-06 declaró exequible, exequible condicionada e inexecutable por vicios materiales y de forma artículos de la Ley 975 de 2005. Sentencia C-531-06 declaró exequible la Ley 975 de 2005 por vicios de forma. C-575-06 declaró inexecutable la expresión que limitaba la reparación únicamente con bienes de procedencia ilícita de los postulados; además, declaró exequible condicionada otras expresiones del artículo 27 en el entendido que la caracterización a que en él se alude corresponde a la tipicidad objetiva
<b>Cita en APA:</b>	Congreso de la República (25 de julio de 2005). Ley de reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley [Ley 975 de 2005]. DO: No. 45.980
<b>Temática Objeto:</b>	Definición de la condición de víctima art 5, y los derechos a la justicia, verdad y reparación.
<b>Contenido:</b>	<p><b>Artículo 4o. derecho a la verdad, la justicia y la reparación y debido proceso.</b> El proceso de reconciliación nacional al que dé lugar la presente ley, deberá promover, en todo caso, el derecho de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación y respetar el derecho al debido proceso y las garantías judiciales de los procesados.</p> <p><b>Artículo 5o. Definición de víctima.</b> Para los efectos de la presente ley se entiende por víctima la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales. Los daños deberán ser consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por grupos armados organizados al margen de la ley. También se tendrá por víctima al cónyuge, compañero o compañera permanente, y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. La condición de víctima se adquiere con independencia de que se identifique, aprehenda procese o condene al autor de la conducta punible y sin consideración a la relación familiar existente entre el autor y la víctima. Igualmente se considerarán como víctimas a los miembros de la Fuerza Pública que hayan sufrido lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual o auditiva), o menoscabo de sus derechos fundamentales, como consecuencia de las acciones de algún integrante o miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley. Asimismo, se tendrán como víctimas al cónyuge, compañero o compañera permanente y familiares en primer grado de consanguinidad, de los miembros de la fuerza pública que hayan perdido la vida en desarrollo de actos del servicio, en relación con el mismo, o fuera de él, como consecuencia de los actos ejecutados por algún integrante o miembros de los grupos organizados al margen de la ley. (Sentencia C-370-06 declara exequible, los incisos segundo y quinto, en el entendido que la presunción allí establecida no excluye como víctima a otros familiares que hubieren sufrido un daño como consecuencia de cualquier otra conducta violatoria de la ley penal cometida por miembros de grupos armados al margen de la ley) (Sentencia C-575-06 se declara exequible el cuarto inciso).</p> <p><b>Artículo 6o. Derecho a la justicia.</b> De acuerdo con las disposiciones legales vigentes, el Estado tiene el deber de realizar una investigación efectiva que conduzca a la identificación, captura y sanción de las personas responsables por delitos cometidos por los miembros de grupos armados al margen de la ley; asegurar a las víctimas de esas</p>

	<p>conductas el acceso a recursos eficaces que reparen el daño infligido, y tomar todas las medidas destinadas a evitar la repetición de tales violaciones. Las autoridades públicas que intervengan en los procesos que se tramiten con fundamento en la presente ley deberán atender, primordialmente, el deber de que trata este artículo.</p> <p><b>Artículo 7o. Derecho a la verdad.</b> La sociedad, y en especial las víctimas, tienen el derecho inalienable, pleno y efectivo de conocer la verdad sobre los delitos cometidos por grupos armados organizados al margen de la ley, y sobre el paradero de las víctimas de secuestro y desaparición forzada. Las investigaciones y procesos judiciales a los que se aplique la presente ley deben promover la investigación de lo sucedido a las víctimas de esas conductas e informar a sus familiares lo pertinente. Los procesos judiciales que se adelanten a partir de la vigencia de la presente ley no impedirán que en el futuro puedan aplicarse otros mecanismos no judiciales de reconstrucción de la verdad. (Sentencia C-575-06 se declara exequible el texto resaltado).</p> <p><b>Artículo 8o. Derecho a la reparación.</b> El derecho de las víctimas a la reparación comprende las acciones que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción; y las garantías de no repetición de las conductas. Restitución es la realización de las acciones que propendan por regresar a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito. La indemnización consiste en compensar los perjuicios causados por el delito. La rehabilitación consiste en realizar las acciones tendientes a la recuperación de las víctimas que sufren traumas físicos y psicológicos como consecuencia del delito. La satisfacción o compensación moral consiste en realizar las acciones tendientes a restablecer la dignidad de la víctima y difundir la verdad sobre lo sucedido.</p>
<b>Palabras clave:</b>	Víctimas, Verdad, Justicia, Reparación.
<b>Análisis:</b>	<p>La Ley 975 de 2005 o Ley de "Justicia y Paz" es una norma que facilita los procesos de judicialización, resocialización y reincorporación de los miembros de los grupos armados no institucionales, Ley que, al igual que otras regulaciones que comprenden la materia, como la Ley 782 de 2002 y el Decreto 128 de 2003, establecen parámetros procedimentales y sustanciales de negociación con grupos armados organizados al margen de la ley, pero que a diferencia de las normas ya nombradas, permite darle trámite penal a delitos que no revistan las características de ser amnistiables o indultables, y que hayan sido cometidos durante y con ocasión de la permanencia en el grupo armado. Esta norma fundamenta sus objetivos principales en reincorporar a la vida civil miembros de grupos alzados en armas, garantizando respecto de las víctimas de hechos delictivos, en límites que rayan con el desconocimiento de los tratados internacionales, los derechos a la Verdad, a la Justicia y a la Reparación, pero sin desconocer los derechos propios a los desmovilizados como son el debido proceso, el respeto a la dignidad humana, a las garantías procesales y judiciales.</p>



Ref. Ficha Análisis Legal	
Elaborada por	Solvey Vanessa Tarapuez Yampuezan
Título:	Ley 1257 de 4 de diciembre de 2008
Tipo de publicación:	Ley, DO: No. 47193.
Autor(es):	CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Datos de vigencia	Modificado por Ley 2126 de 2021 Adicionado por Ley 2126 de 2021
Cita en APA:	Congreso de la República (4 de diciembre de 2008). Ley de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres. [Ley 1257 de 2008]. DO: No. 47193.
Temática   Objeto:	Normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.
Contenido:	<p><b>Artículo 2º. Definición de violencia contra la mujer.</b> Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.</p> <p><b>Artículo 3º. Concepto de daño contra la mujer.</b> Para interpretar esta ley, se establecen las siguientes definiciones de daño: a. Daño psicológico: Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.</p> <p>b. Daño o sufrimiento físico: Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona. c. Daño o sufrimiento sexual: Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.</p> <p><b>Derechos</b></p> <p><b>Artículo 7º. Derechos de las Mujeres.</b> Además de otros derechos reconocidos en la ley o en tratados y convenios internacionales debidamente ratificados, las mujeres tienen derecho a una vida digna, a la integridad física, sexual y psicológica, a la intimidad, a no ser sometidas a tortura o a tratos crueles y degradantes, a la igualdad real y efectiva, a no ser sometidas a forma alguna de discriminación, a la libertad y autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la salud sexual y reproductiva y a la seguridad personal.</p> <p><b>Artículo 8º. Derechos de las víctimas de Violencia.</b> Reglamentado por el Decreto Nacional 4796 de 2011. Toda víctima de alguna de las formas de violencia previstas en la presente ley, además de los contemplados en el artículo 11 de la Ley 906 de 2004 y el artículo 15 de la Ley 360 de 1997, tiene derecho: a) Recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de la calidad. b) Recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado desde el momento en que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de la autoridad.</p>

	<p>Se podrá ordenar que el agresor asuma los costos de esta atención y asistencia. Corresponde al Estado garantizar este derecho realizando las acciones correspondientes frente al agresor y en todo caso garantizará la prestación de este servicio a través de la defensoría pública. c) Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos contemplados en la presente ley y demás normas concordantes; d) Dar su consentimiento informado para los exámenes médico-Legales en los casos de violencia sexual y escoger el sexo del facultativo para la práctica de los mismos dentro de las posibilidades ofrecidas por el servicio. Las entidades promotoras y prestadoras de servicios de salud promoverán la existencia de facultativos de ambos sexos para la atención de víctimas de violencia. e) Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con la salud sexual y reproductiva; f) Ser tratada con reserva de identidad al recibir la asistencia médica, legal, o asistencia social respecto de sus datos personales, los de sus descendientes o los de cualquiera otra persona que esté bajo su guarda o custodia; g) Recibir asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y forense especializada e integral en los términos y condiciones establecidos en el ordenamiento jurídico para ellas y sus hijos e hijas. h) Acceder a los mecanismos de protección y atención para ellas, sus hijos e hijas; i) La verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia; j) La estabilización de su situación conforme a los términos previstos en esta ley. k) A decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo.</p>
<b>Aspectos relevantes:</b>	<p>violencia contra la mujer, discriminación contra la mujer, sociedad machista, actitud sexista, patrones culturales.</p>
<b>Análisis:</b>	<p>Reconoce la importancia de llevar a cabo acciones coordinadas entre las distintas entidades que hacen parte de los procesos de información, prevención, orientación, protección, sanción, reparación y estabilización de los derechos de las mujeres víctimas de violencia. Asimismo, establece medidas específicas en el ámbito laboral, familiar y de la salud. De acuerdo con esto, una visión integral de la violencia contra las mujeres debe incluir un análisis de factores educativos, económicos, culturales, políticos y de salud. La Ley 1257 de 2008 tiene como su principal objetivo adoptar medidas que garanticen que las mujeres pueden vivir libres de violencia en todos los ámbitos de su vida. Estas medidas deben de tener un componente de sensibilización, prevención y la sanción de todas las formas de violencia y discriminación que contra las mujeres se presente y llevado a cabo por las autoridades encargadas del manejo de esta temática. Reconoce también, numerosos derechos para las mujeres víctima de la violencia que deben ser respetados por las autoridades. • En el artículo 2° de la Ley 1257 de 2008, se establece una definición de violencia contra la mujer entendiéndose como cualquier acción, omisión o intento que pueda causar la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico y patrimonial o económico por su condición de mujer, ya sea en el ámbito público o privado, concepto muy importante para darle una orientación a las medidas que el Estado tome al respecto. • En la aplicación e interpretación de la Ley 1257 de 2008, las autoridades deben tener como referente a las convenciones internacionales tales como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belem do Pará y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que fueron ratificadas por las Leyes 51 de 1981 y 248 de 1995 respectivamente, tomando la violencia contra las mujeres con una violación de los derechos humanos. 74 • La violencia de género es una acción violenta concretamente dirigida contra el sexo femenino viéndose afectada la dignidad, la libertad, la intimidad, la seguridad y la integridad moral y/o física. Se asocia también a lo que significa ser hombre o mujer y si su comportamiento no es considerado dentro de lo “normal” como tales, se convierten en objeto de violencia, tal como sucede cuando se presentan cambios de identidad de género: travestis, homosexuales, lesbianas, etc.</p>

Ref. Ficha Análisis Legal	
Elaborada por	Solvey Vanessa Tarapuez Yampuezan
Título:	Ley 1257 de 4 de diciembre de 2008
Tipo de publicación:	Ley, DO: No. 47193.
Autor(es):	CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Datos de vigencia	Modificado por Ley 2126 de 2021 Adicionado por Ley 2126 de 2021
Cita en APA:	Congreso de la República (4 de diciembre de 2008). Ley de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres. [Ley 1257 de 2008]. DO: No. 47193.
Temática   Objeto:	Normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.
Contenido:	<p><b>Artículo 2º. Definición de violencia contra la mujer.</b> Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.</p> <p><b>Artículo 3º. Concepto de daño contra la mujer.</b> Para interpretar esta ley, se establecen las siguientes definiciones de daño: a. Daño psicológico: Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.</p> <p>b. Daño o sufrimiento físico: Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona. c. Daño o sufrimiento sexual: Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.</p> <p><b>Derechos</b></p> <p><b>Artículo 7º. Derechos de las Mujeres.</b> Además de otros derechos reconocidos en la ley o en tratados y convenios internacionales debidamente ratificados, las mujeres tienen derecho a una vida digna, a la integridad física, sexual y psicológica, a la intimidad, a no ser sometidas a tortura o a tratos crueles y degradantes, a la igualdad real y efectiva, a no ser sometidas a forma alguna de discriminación, a la libertad y autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la salud sexual y reproductiva y a la seguridad personal.</p> <p><b>Artículo 8º. Derechos de las víctimas de Violencia.</b> Reglamentado por el Decreto Nacional 4796 de 2011. Toda víctima de alguna de las formas de violencia previstas en la presente ley, además de los contemplados en el artículo 11 de la Ley 906 de 2004 y el artículo 15 de la Ley 360 de 1997, tiene derecho: a) Recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de la calidad. b) Recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado desde el momento en que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de la autoridad.</p>

	<p>La Fiscalía General de la Nación y los organismos de policía judicial deberán garantizar el derecho a la búsqueda de las víctimas mientras no sean halladas vivas o muertas. El Estado debe garantizar el derecho y acceso a la información por parte de la víctima, sus representantes y abogados con el objeto de posibilitar la materialización de sus derechos, en el marco de las normas que establecen reserva legal y regulan el manejo de información confidencial.</p> <p><b>ARTÍCULO 24. DERECHO A LA JUSTICIA.</b> Es deber del Estado adelantar una investigación efectiva que conduzca al esclarecimiento de las violaciones contempladas en el artículo 30 de la presente Ley, la identificación de los responsables, y su respectiva sanción.</p> <p>Las víctimas tendrán acceso a las medidas de atención, asistencia y reparación contempladas en esta ley o en otros instrumentos legales sobre la materia, sin perjuicio de su ejercicio del derecho de acceso a la justicia.</p> <p><b>ARTÍCULO 25. DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL.</b> Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones de que trata el artículo 30 de la presente Ley.</p> <p>La reparación comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante.</p>
<b>Aspectos relevantes:</b>	Dignidad, reparación, integral, víctima.
<b>Análisis:</b>	<p>busca establecer un conjunto de medidas de atención y asistencia que permita ofrecer las garantías necesarias para lograr la reparación integral del dolor que han sufrido aquellas personas que han sido víctimas del conflicto armado el cual se ha prolongado por más de 60 años, víctimas que han tenido que desprenderse de sus predios por el abandono, despojo o desplazamiento forzado, y que buscan en la restitución de tierras los mecanismos necesarios para la dignificación de su persona, la inclusión social y la protección del estado respecto a las garantías de no repetición cuando de retornar a sus tierras se trata, y así llegar al disfrute pleno y sostenible de todos los derechos vulnerados por las diferentes acciones bélicas enmarcadas dentro del conflicto. Por tal motivo es necesario hacer un análisis crítico y detallado a la reparación respecto a, si la entrega material de un predio, cumple con las expectativas de reparación integral a que tienes derecho estas víctimas</p>

## FICHAS JURISPRUDENCIALES

Ref. Ficha De Análisis Jurisprudencial	
<b>Elaborada por:</b>	<b>Jaro Heder López Muñoz</b>
Datos generales	
<b>Sentencia</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Auto 009 del 27 de enero de 2015 de la Sala Especial de Seguimiento a Sentencia T-025 DE 2004</li> <li>• Auto 092 de 1 de abril de 2008 en seguimiento a la sentencia T-025 DE 2004</li> <li>• Auto 237 de 19 de septiembre de 2008 en seguimiento a la sentencia T-025 DE 2004</li> </ul>
<b>Link</b>	<a href="https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/INEC/IGUB/sentencia-t-418-15.pdf">https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/INEC/IGUB/sentencia-t-418-15.pdf</a>
<b>Corporación</b>	Corte Constitucional
<b>Magistrado ponente</b>	JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUE
<b>Demandante</b>	Celia presentó acción de tutela
<b>Demanda</b>	Contra el Ministerio de Salud y de la Protección Social, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Fiscalía General de la Nación – Programa de Protección de Víctimas y Testigos – y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,
<b>Tema</b>	La problemática que enfrentan las mujeres víctimas de desplazamiento forzado, la más importante es la Sentencia T-025 de 2004, allí la Corte declara “la existencia de un estado de cosas inconstitucional en la situación de la población desplazada”. Así mismo la Corte Constitucional ha emitido decisiones (Autos) que abordan de una manera específica las necesidades, riesgos particulares y barreras de acceso que enfrentan las mujeres víctimas en los procesos de atención, asistencia y reparación integral de sus derechos.
<b>Hechos</b>	La apoderada de la accionante señala que en el año dos mil diez (2010) el grupo denominado “Águilas Negras” sometió durante siete (7) meses a esta última y a su hijo menor de edad a esclavitud doméstica en su propia vivienda, ubicada en el Municipio de Puerto Libertador, Córdoba. Indica que el grupo mencionado no le permitía salir de la casa y que el niño se vio obligado a no volver a la escuela durante dicho periodo. Añade que en una oportunidad a la peticionaria la separaron de su hijo y los llevaron a lugares diferentes de un cultivo de plátano, donde comenzaron a torturarla y a golpearla, llegando incluso a apuñalarla en la vagina, luego de violarla. Señala igualmente que la madre pudo observar cuando uno de los integrantes del grupo en mención agredía a su hijo, quien igualmente fue violado y torturado. Solicita: (i) ordenar a las entidades demandadas brindarle, a ella y a su menor hijo, atención especializada y completa en salud sexual reproductiva y psicológica y (ii) ordenar a las mencionadas entidades autorizar la remisión del menor a la Institución Franklin Delano Roosevelt y a PROFAMILIA, con la uróloga Diana Soraya Torres, para su tratamiento especializado.

<b>Cuestiones de fondo</b>	
<b>Problema jurídico</b>	<p>¿Existe una problemática en materia de atención y protección de las mujeres sobrevivientes de violencia sexual?</p> <p>¿Están siendo vulnerados sus derechos fundamentales a la salud física, sexual y reproductiva, psicológica y la seguridad e integridad personales?</p>
<b>Ratio decidendi</b>	<p><b>Auto 092 de 1 de abril de 2008 en seguimiento a la sentencia T-025 DE 2004</b> Se trata la protección de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas de desplazamiento forzado por causa del conflicto armado. Identifica 10 riesgos de género y 18 patrones de violencia y discriminación de género, que enfrentan las mujeres en situación de desplazamiento y mujeres en situación de desplazamiento y mujeres en riesgo por la presencia de GAOML y exacerbación de violencias. Además, señala las problemáticas que enfrentan las mujeres en marco del conflicto armado.</p> <p><b>Auto 237 de 19 de septiembre de 2008</b> Se estudia el incumplimiento de las órdenes impartidas en el auto 092 de 2008 para proteger de los derechos fundamentales de las mujeres e desarrollo de la sentencia T-025 de 200. Adopta los "lineamientos para un Plan Integral de Prevención y Protección del Impacto Desproporcionado y Diferencias del desplazamiento Forzado sobre las Mujeres Colombianas" presentadas por las organizaciones de mujeres"</p> <p><b>Auto 009 del 27 de enero de 2015 de la Sala Especial de Seguimiento T-025 de 2004:</b> Protección a las víctimas de violencia sexual perpetrada por actores armados. Se tratan casos de violencia sexual contra una mujer embarazada y acción integral a las víctimas. En cabeza del magistrado Luis Ernesto Vargas Silva Por medio de la presente decisión, en virtud de la cual se hace seguimiento a la orden segunda y tercera del auto 092 de 2008, luego de observar la persistencia de la violencia sexual como un riesgo de género para las mujeres desplazadas, y de las falencias en la respuesta estatal, la Sala de Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004, presidida por el Magistrado Luis Ernesto Vargas Silva, adopta medidas para garantizar la atención, protección y el acceso a la justicia de las sobrevivientes de estos delitos.</p>
<b>Reglas jurisprudenciales</b>	<p>Después del fallo T-025/04 el Gobierno se ha visto en la obligación de impulsar políticas orientadas a atender a las víctimas, el seguimiento que ha hecho la Corte ha sido vital para que se pueda materializar todo lo estipulado en la sentencia.</p> <p>El Auto 009 de 2015 analizó nuevamente la situación de la violencia sexual e hizo alusión a los principales problemas en materia de atención y protección de las mujeres sobrevivientes de violencia sexual, los cuales se presentan en el caso de la accionante, entre los que se encuentran: (i) la falta de formación permanente a funcionarios públicos en materia de enfoque de género y de la necesidades específicas de las mujeres víctimas de violencia sexual, (ii) las dificultades de las mujeres víctimas de violencia sexual para acceder a los servicios básicos del Estado por encontrarse los centros de atención considerablemente distanciados de sus lugares de residencia, (iii) el peregrinaje injustificado de una entidad a otra al que deben someterse las mujeres para ser atendidas y (iv) la carencia de recursos económicos para asumir tal peregrinaje o los servicios de salud que deniegan los centros de atención por las trabas burocráticas. Asimismo, se hizo referencia a las obligaciones constitucionales derivadas del deber de debida diligencia, específicamente a aquella consistente en la atención y asistencia especializada a las mujeres, niñas, adolescentes y adultas mayores sobrevivientes a la violencia sexual perpetrada por actores armados. A ese respecto, en la providencia analizada se indicó lo siguiente: "(...) las mujeres víctimas de cualquier acto de violencia que vulnera sus Derechos Humanos, incluidas las sobrevivientes de violencia sexual, deben ser atendidas de forma inmediata, integral, especializada, con enfoque diferencial, de forma gratuita y durante el tiempo necesario para superar las afectaciones físicas y psicológicas derivadas de las agresiones, y que la cobertura de esta atención debe incluir a la familia de la víctima.</p>

	<p>De acuerdo con la Sentencia C-776 de 2010, las mujeres víctimas de violencia no sólo son destinatarias de valoración médica, tratamientos, procedimientos quirúrgicos o medicación, sino también de alojamiento y alimentación, durante el periodo que ellas requieran, bajo el entendido de que estos dos últimos componentes hacen parte de su derecho fundamental a la atención integral en salud.” En cuanto a la asistencia médica que debe recibir la mujer que ha sido víctima de violencia sexual, la Sala hizo énfasis en el derecho a restablecer de manera plena su salud sexual y reproductiva. Además, señaló que dicha asistencia debe ser completa, gratuita y permanente. Así, subrayó que el Estado debe brindar a las sobrevivientes de violencia sexual los recursos integrales en salud, tales como: exámenes médicos completos y tratamientos de calidad, que, por un lado, diagnostiquen de manera completa las afectaciones de salud de las sobrevivientes, y por otro, ordenen las medidas y tratamientos necesarios para superar estas afectaciones. De tal manera que estableció que las instituciones competentes deben practicar exámenes especializados para determinar detalladamente las afectaciones a la mujer, especialmente las que lesionan su salud sexual y reproductiva y luego garantizar el tratamiento idóneo para su recuperación. Luego de lo anterior, se hizo referencia a los aspectos que deben ser superados por parte del Estado, con el fin de brindar una atención adecuada a las víctimas de violencia sexual. Entre los mismos se señalaron: <b>(i) la ausencia de Planes de formación o capacitación conjuntos entre las entidades sobre enfoque de género y (ii) la carencia de protocolos de actuación conjunta</b></p>
<p><b>Decisión</b></p>	<p>La Corte observa mayormente vulnerados, están el derecho a la vida digna, a la integridad personal, a la igualdad, de petición, al trabajo, a la salud, a la seguridad social, a la educación, al mínimo vital y a la protección especial debida a las personas de la tercera edad, a mujeres cabeza de familia y a los niños. la declaratoria del estado de cosas inconstitucional ha significado un avance importante para el reconocimiento de las víctimas como sujetos de derecho y de especial protección, hoy se han logrado importantes avances en la materia.</p>

<b>Ref. Ficha De Análisis Jurisprudencial</b>	
<b>Elaborada por:</b>	<b>Jaro Heder López Muñoz</b>
<b>Datos generales</b>	
<b>Sentencia</b>	Sentencia C-754/15
<b>Link</b>	Corte Constitucional. Sala Plena (2015, 10 de diciembre). Sentencia C-754/15 (Gloria Estela Ortiz Delgado, M.P) <a href="https://www.asfcanada.ca/blogue/sentencia-c-754-de-2015-un-avance-en-el-reconocimiento-de-los-derechos-sexuales-y-reproductivos-de-las-victimas-de-violencia-se/">https://www.asfcanada.ca/blogue/sentencia-c-754-de-2015-un-avance-en-el-reconocimiento-de-los-derechos-sexuales-y-reproductivos-de-las-victimas-de-violencia-se/</a> <a href="http://www.articulacionfeminista.org/c/APP003/4/3/3/4294">http://www.articulacionfeminista.org/c/APP003/4/3/3/4294</a>
<b>Corporación</b>	Corte Constitucional
<b>Magistrado ponente</b>	M.P Gloria Estela Ortiz Delgado
<b>Demandante</b>	Un grupo de ciudadanas y ciudadanos integrantes de organizaciones de la sociedad civil
<b>Demanda</b>	Inconstitucionalidad contra el artículo 23 de la Ley 1719 de 2014.
<b>Tema</b>	Salud, derechos sexuales y reproductivos, víctimas
<b>Hechos</b>	Un grupo de ciudadanas y ciudadanos integrantes de organizaciones de la sociedad civil, interponen demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 23 de la Ley 1719 de 2014 mediante la cual se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, por considerar que en el marco de la atención integral y gratuita en salud, el establecer como facultativo para las entidades del sistema de salud la aplicación del Protocolo y el Modelo de Atención Integral en Salud para las Víctimas de Violencia Sexual que mediante Resolución 459 de 2012 se establecía como obligatorio.
<b>Cuestiones de fondo</b>	
<b>Problema jurídico</b>	¿El Protocolo y el Modelo de Atención Integral en Salud para las Víctimas de Violencia Sexual que mediante Resolución 459 de 2012, vulnera el principio de progresividad y no regresividad del derecho a la salud de las víctimas de violencia sexual, se viola el derecho a la igualdad por discriminación indirecta?



<p><b>Ratio decidendi</b></p>	<p>Resolución 459 de 2012 que establecía como obligatorio el protocolo, vulnera el principio de progresividad y no regresividad del derecho a la salud de las víctimas de violencia sexual, se viola el derecho a la igualdad por discriminación indirecta que genera un retroceso injustificado en el derecho a la salud particularmente para las mujeres pertenecientes a grupos marginados como las niñas, mujeres en situación de discapacidad, indígenas y afrocolombianas y se desconoce la obligación a cargo del Estado colombiano, de adoptar medidas para eliminar los estereotipos de género.</p> <p>La corte tuvo que determinar si la expresión “facultad” incluida en el artículo 23 de la Ley 1719 de 2014 para la aplicación del protocolo de violencia sexual por parte de los prestadores de salud, viola los artículos señalados por los demandantes, generando regresividad en el acceso a la salud para las víctimas de violencia sexual, violación al derecho a la igualdad en el acceso al derecho a la salud y violación a la obligación del Estado de adoptar medidas para eliminar los estereotipos de género, en razón a la regresión en la protección del derecho a la salud. La corte decidió declarar inexecutable la expresión “<i>facultad</i>” del artículo 23 de la Ley 1719 de 2014 “y sustituirla por la expresión “<i>obligación</i>”. Como fundamento de su decisión, señala que la norma reconoce un procedimiento estandarizado como parte de la provisión de salud integral a una población de especial protección constitucional, pero genera un cambio en la aplicación de dicho instrumento, al modificar su carácter vinculante, como provisto antes de la vigencia de la norma, a uno voluntario. La delimitación del acceso a un procedimiento de salud integral y estandarizado de forma facultativa, tiene el efecto de supeditar el servicio a una serie de procedimientos que garantizarían la calidad en los servicios de salud, al arbitrio y a la capacitación de los profesionales que los proveen. Adicionalmente, esta calificación tiene implicaciones en el derecho al acceso a la justicia de las víctimas de violencia en el conflicto armado. La Corte considera que la distinción en las condiciones de acceso a los servicios de salud para las víctimas de violencia sexual genera una desigualdad inadmisibles en la que unas personas pueden gozar de un trato estandarizado que busca asegurar el derecho a la salud integral y el acceso a la administración de justicia y otros no. Por lo tanto, se considera que la adopción de protocolos de atención de forma facultativa infringe los principios de igualdad en el acceso al derecho a la salud y el bloque de constitucionalidad.</p>
<p><b>Reglas jurisprudenciales</b></p>	<p>El Protocolo y el Modelo de Atención Integral en Salud para las Víctimas de Violencia Sexual que mediante Resolución 459 de 2012 se establecía como obligatorio, vulnera el principio de progresividad y no regresividad del derecho a la salud de las víctimas de violencia sexual, se viola el derecho a la igualdad por discriminación indirecta.</p>

	<p>Esta sentencia es fruto de un litigio estratégico realizado por una alianza de varias organizaciones defensoras de derechos de las mujeres y de derechos humanos: Corporación Humanas, Corporación Casa de la Mujer, De justicia y Women's Link Worldwide, y se considera como una experiencia exitosa porque logró que el protocolo de violencia sexual recobrara su carácter de obligatorio y con ello la atención integral de las mujeres víctimas de violencia sexual que incluye entre otros, acceso al aborto, exámenes y medicamentos para detectar y tratar infecciones de transmisión sexual y VIH/SIDA, anticoncepción de emergencia para prevenir embarazos y tratamiento para su salud mental, además todas las instituciones de salud del país deben contar con el personal suficiente que preste estos servicios, sin que puedan alegar objeción de conciencia institucional.</p>
<p><b>Decisión</b></p>	<p>Esta sentencia es fruto de un litigio estratégico realizado por una alianza de varias organizaciones defensoras de derechos de las mujeres y de derechos humanos: Corporación Humanas, Corporación Casa de la Mujer, de justicia y Women's Link Worldwide, y se considera como una experiencia exitosa porque logró que el protocolo de violencia sexual recobrara su carácter de obligatorio y con ello la atención integral de las mujeres víctimas de violencia sexual que incluye entre otros, acceso al aborto, exámenes y medicamentos para detectar y tratar infecciones de transmisión sexual y VIH/SIDA, anticoncepción de emergencia para prevenir embarazos y tratamiento para su salud mental, además todas las instituciones de salud del país deben contar con el personal suficiente que preste estos servicios, sin que puedan alegar objeción de conciencia institucional</p>

Ref. Ficha De Análisis Jurisprudencial	
Elaborada por:	Jaro Heder López Muñoz
Datos generales	
Sentencia	Sentencia SU-599/19.
Link	Corte Constitucional. Sala Plena (2019, 11 de diciembre). <i>Sentencia SU-599/19</i> . (Cristina Pardo Schlesinger, M.P) <a href="http://www.legisaldia.com/BancoMedios/Archivos/com-sent-su-599-19.pdf">http://www.legisaldia.com/BancoMedios/Archivos/com-sent-su-599-19.pdf</a>
Corporación	Corte Constitucional
Magistrado ponente	M.P. Cristina Pardo Schlesinger
Demandante	Helena
Demanda	Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Tema	Reconocimiento como víctima del conflicto armado interno de menor sometida a reclutamiento ilícito, violencia sexual, aborto y desplazamiento forzados. en el caso particular, la corte encontró que la inscripción en el RUV es la única medida que tiene la capacidad real de restablecer sus derechos fundamentales
Hechos	<i>Helena fue reclutada por las FARC a los 14 años, estando en las filas quedó embarazada, por lo que se le practicó, contra su voluntad, un aborto, que incluyó una cesárea. El procedimiento deterioró su salud, por lo que se le permitió regresar a su hogar temporalmente, con el fin de recuperarse. Una vez allí, luego de haber sido buscada por las FARC para reincorporarse, decidió huir. Esto sucedió cuando Helena tenía aproximadamente 19 años. En su nuevo lugar de residencia, fue afiliada al régimen subsidiado de salud, pero su EPS, Capital Salud, no le brindó la atención necesaria para atender las complicaciones del aborto. Con la ayuda de una organización que promueve los derechos de las víctimas de violencia sexual, acudió a médicos particulares. Además, solicitó ser incluida en el Registro de Víctimas (RUV) por los hechos de “reclutamiento ilícito a menor de edad, aborto y desplazamiento forzados”, a lo que la Unidad de Víctimas (UARIV) respondió negativamente, afirmando que la declaración fue extemporánea. Representada por abogadas de Women’s Link, interpuso acción de tutela contra Capital Salud y la UARIV.</i>

<b>Cuestiones de fondo</b>	
<b>Problema jurídico</b>	¿Pueden ser considerados víctimas quienes fueron miembros de las FARC para efectos de la Ley de Víctimas?
<b>Ratio decidendi</b>	La Corte decidió que <i>Helena</i> tenía derecho a ser considerada víctima según la Ley de Víctimas, señalando que la extemporaneidad de su solicitud de inscripción en el RUV se justificaba, entre otras, por las secuelas de la violencia de la que fue víctima y por el temor de denunciar esos hechos. Explicó que, según el derecho internacional, es claro que prácticas como el aborto forzado y el uso forzado de anticonceptivos constituyen violencia sexual, y que de ella son también víctimas las integrantes de grupos armados. Agregó que la violencia sexual, el reclutamiento de menores y el desplazamiento forzado son violaciones de derechos humanos. E indicó, por último, que si tales violaciones no son reparadas a través de la Ley de Víctimas no existe otro mecanismo de protección al que quienes las sufrieron puedan acudir.
<b>Reglas jurisprudenciales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Quienes fueron miembros de las FARC SI pueden ser considerados víctimas para efectos de la Ley de Víctimas</li> </ul> Su decisión se fundamentó en lo establecido en: (i) el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, el cual señala que “[l]os miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad”; y (ii) el numeral 3 del artículo 2.2.3.14 del Decreto 1084 de 2015, en el que se establecieron las causales para denegar la inscripción en el RUV, dentro de las cuales se encuentra la consistente en haber presentado la solicitud de inclusión fuera de los términos establecidos en los artículos 61 y 155 de la Ley 1448 de 2011. (ii) Capital Salud E.P.S. generó trabas administrativas que impidieron el acceso a una adecuada atención en salud y se negó a brindar un tratamiento integral a la accionante pese a haber sido víctima de violencia sexual.
<b>Decisión</b>	La Corte decidió que <i>Helena</i> tenía derecho a ser considerada víctima según la Ley de Víctimas.

## FICHAS DOCTRINALES RAE

Resumen analítico especializado (RAE)	
<b>Elaborada por</b>	<b>Iván Darío Potosí Sierra</b>
<b>Título</b>	SITUACION DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO: Comparativo de la violencia sexual contra mujeres y niñas 2015, 2016, 2017 y 2018 I semestre
<b>Autor</b>	ZULMA L. IZQUIERDO GARCIA- Consultora ACNUR para el fortalecimiento del Observatorio de Género de Nariño
<b>Cita en APA</b>	Observatorio de Género de Nariño (2018). Situación de la violencia sexual en el marco del conflicto armado en el departamento de Nariño a violencia sexual contra mujeres y niñas 2015, 2016, 2017 y 2018. Universidad de Nariño. <a href="https://n9.cl/i4mjg3">https://n9.cl/i4mjg3</a>
<b>Fecha de publicación</b>	San Juan de Pasto, 2019
<b>Palabras clave</b>	Violencia sexual, conflicto Armado, post- conflicto en Nariño; Víctimas
<b>Resumen</b>	<p><b>Concepto de violencia sexual</b></p> <p>Para la Organización Mundial de la Salud (OMS) la violencia sexual se concibe como: <i>“todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo”</i> (Organización Panamericana de la Salud, 2013).</p> <p>En ese sentido y tomando como referencia conceptual la definición de violencia sexual de la Organización Mundial de la Salud debe entenderse que abarca varias modalidades y no solo la violación como se creía tradicionalmente. En ese sentido son formas de la violencia sexual:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Acoso sexual</li> <li>• Matrimonio o cohabitación forzados</li> <li>• Trata de personas</li> <li>• Prostitución forzada</li> <li>• Esclavitud sexual</li> <li>• Desnudez forzada</li> <li>• Aborto forzado</li> <li>• Embarazo forzado</li> <li>• Esterilización forzada</li> <li>• Denegación del derecho a hacer uso de la anticoncepción</li> <li>• Imposición de métodos anticonceptivos</li> <li>• La amenaza de violencia sexual</li> <li>• El chantaje sexual</li> <li>• Mutilación genital femenina</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inspecciones para comprobar la virginidad</li> </ul> <p><b>ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO: SEGUIMIENTO RESOLUCION 1820 DE 2008</b></p> <p>La Resolución 1820 de 2008 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas es un avance normativo internacional frente a la violencia sexual cometida en el marco del conflicto armado. Se considera que ha sido la primera resolución que reconoció a la violencia sexual como una estrategia de guerra y una amenaza para la paz y la seguridad internacionales que requiere de acciones contundentes para su disminución y eliminación (Consejo de Seguridad Naciones Unidas, 2008). Las agresiones sexuales en el marco de la confrontación interna e internacional han adquirido altísima importancia en el marco del derecho internacional y por ello es del interés de Naciones Unidas avanzar en su prevención, atención para la verdad, la justicia y la reparación. Dentro de los postulados consagrados en la Resolución 1820, la obligatoriedad de los Estados de judicializar las conductas de violencia sexual en los conflictos armados es un llamado enfático a los países miembros de Naciones Unidas. El acceso a la justicia es un derecho de++las víctimas y un deber de los Estados es hacer efectivo su ejercicio:</p> <p>“4. (...) Destaca la necesidad de que los crímenes de violencia sexual queden excluidos de las disposiciones de amnistía en el contexto de los procesos de solución de conflictos, hace un llamamiento a los Estados Miembros para que cumplan con su obligación de enjuiciar a las personas responsables de tales actos, y garanticen que todas las víctimas de la violencia sexual, particularmente las mujeres y las niñas, disfruten en pie de igualdad de la protección de la ley y del acceso a la justicia, y subraya la importancia de poner fin a la impunidad por esos actos como parte de un enfoque amplio para alcanzar la paz sostenible, la justicia, la verdad y la reconciliación nacional”. Art. 4 Res. 1820 de 2008. El acceso a la justicia es un alto reto para los Estados; revisar</p>																																				
<b>Problema de investigación</b>	Cuál es la situación de la violencia sexual en el marco del conflicto armado en el departamento de Nariño																																				
<b>Metodología</b>	Mixta: cualitativa y cuantitativa																																				
<b>Principales resultados</b>	<p>Tabla 3: Número de víctimas de los delitos contra la libertad y la integridad sexual años 2013 a primer semestre de 2018</p> <table border="1" data-bbox="617 1549 1117 1759"> <thead> <tr> <th>AÑOS</th> <th>VÍCTIMAS</th> <th>MUJER</th> <th>HOMBRE</th> <th>LGTBI</th> <th>No informa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2013</td> <td>132</td> <td>114</td> <td>11</td> <td>2</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>2014</td> <td>88</td> <td>81</td> <td>3</td> <td></td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>2017</td> <td>76</td> <td>70</td> <td>5</td> <td></td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>2018 (primer semestre)</td> <td>32</td> <td>29</td> <td>3</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td><b>TOTAL</b></td> <td><b>328</b></td> <td><b>294</b></td> <td><b>22</b></td> <td><b>2</b></td> <td><b>10</b></td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: elaborado por el Observatorio de Género de Nariño a partir de la información suministrada por el RUV de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas.</p>	AÑOS	VÍCTIMAS	MUJER	HOMBRE	LGTBI	No informa	2013	132	114	11	2	5	2014	88	81	3		4	2017	76	70	5		1	2018 (primer semestre)	32	29	3			<b>TOTAL</b>	<b>328</b>	<b>294</b>	<b>22</b>	<b>2</b>	<b>10</b>
AÑOS	VÍCTIMAS	MUJER	HOMBRE	LGTBI	No informa																																
2013	132	114	11	2	5																																
2014	88	81	3		4																																
2017	76	70	5		1																																
2018 (primer semestre)	32	29	3																																		
<b>TOTAL</b>	<b>328</b>	<b>294</b>	<b>22</b>	<b>2</b>	<b>10</b>																																
<b>Conclusiones</b>	<b>Barreras institucionales:</b> Hacen relación a los procedimientos, requisitos y actuaciones procesales que en determinado momento pueden																																				

	<p>constituirse en una traba para personas en estado de vulnerabilidad, debido a una aplicación excesiva de formalismo o en razón a la afectación diferenciada de las personas a causa de situaciones particulares de cada una. Se cuentan como las más comunes en este punto la burocratización del sistema de justicia, el sinnúmero de procedimientos y requisitos durante todo el proceso. Como un ejemplo de burocratización están los requisitos de documentos escritos para una buena parte de los actos procesales y el incumplimiento de plazos procesales. Así también puede considerarse una barrera institucional el lenguaje utilizado para la redacción de resoluciones, notificaciones, y la realización de audiencias. Al ser de gran contenido técnico impide su comprensión total o parcial por parte de ciudadana/os no abogados y ello en detrimento de una activa participación de las víctimas. Otro ejemplo es la ausencia de intérpretes o peritos que limita la comprensión de las actuaciones por las partes.</p> <p><b>Barreras administrativas, logísticas y de infraestructura</b></p> <p>Las barreras administrativas, logísticas y de infraestructura tienen que ver con la organización inadecuada de los despachos judiciales lo cual puede implicar demoras en la atención y en los resultados lo cual genera un posible desincentivo toda vez que suele implicar incrementos en los costos procesales. Las causas pendientes se acumulan y ello puede influir en que jueces o juezas no resuelvan oportunamente o desestimen causas de forma apresurada.</p> <p>La falta capacitación de operadores a nivel administrativo sobre estrategias de gestión, nuevas tecnologías y atención al usuario son también otras barreras de esta índole. Otro aspecto que se considera una barrera para la prestación de un buen servicio de justicia lo constituye la infraestructura de los ambientes en los cuales se llevan cabo los actos procesales. En muchas ocasiones los lugares no ofrecen la privacidad que las víctimas requieren y a lo cual tienen derecho. También está relacionado con el servicio brindado a las personas con discapacidad pues no se cuentan con accesos físicos adecuados para su ingreso y permanencia todo en detrimento de una atención diferencial.</p>
Comentarios	<p>Las agresiones sexuales en el marco de la confrontación interna e internacional han adquirido altísima importancia en el marco del derecho internacional y por ello es del interés de Naciones Unidas avanzar en su prevención, atención para la verdad, la justicia y la reparación. Dentro de los postulados consagrados en la Resolución 1820, la obligatoriedad de los Estados de judicializar las conductas de violencia sexual en los conflictos armados es un llamado enfático a los países miembros de Naciones Unidas. El acceso a la justicia es un derecho de las víctimas y un deber de los Estados es hacer efectivo su ejercicio.</p>

Resumen analítico especializado (RAE)	
Elaborada por	Iván Darío Potosí Sierra
Título	Mujeres, polifonías y justicia transicional en Colombia: narrativas afrocentricas de la(s) violencia(s) en el conflicto armado
Autor	Paula Medina García
Cita APA	Medina García, P. (2018). Mujeres, polifonías y justicia transicional en Colombia: narrativas afrocentricas de la(s) violencia(s) en el conflicto armado, <i>Investigaciones feministas</i> 9.2, 309-326
Fecha de publicación	Septiembre 2018
Palabras clave	Mujeres afrodescendientes; continuum de violencias; justicia transicional; Colombia.
Resumen	<p>A través de una lectura feminista interseccional del escenario de “postconflicto”/post-acuerdo en Colombia, este trabajo analiza: i) la violencia contra las mujeres en contextos de guerra como poder exhibido e instrumental; ii) el impacto de las violencias contra las mujeres afrodescendientes en el conflicto armado –para lo cual se ha utilizado tanto la información disponible del Registro Único de Víctimas (RUV) como los relatos de las víctimas; iii) las múltiples violencias superpuestas que sufren las mujeres afrodescendientes, como parte de un <i>continuum</i>, entendiendo la guerra como un escenario en el que éstas se encarnan y legalizan de forma pública; y iv) la justicia transicional como arena en disputa, especialmente a raíz de la firma de los Acuerdos de Paz. Para ello, se parte de las propias narrativas de las mujeres afrodescendientes como sujetos políticos activos en el proceso de justicia transicional –verdad, reparación y garantías de no repetición–. En esta línea, se parte de una revisión de la víctima <i>qua</i> víctima, adoptando una mirada constructivista de esta categoría –en un intento por superar concepciones esencialistas y paternalistas de la misma–, y abogando por la re significación de la capacidad de agencia de dichas mujeres para retejer y disputar al Estado el control sobre los procesos de justicia, verdad, reparación y memoria.</p>
Metodología	Mixta cuantitativa y cualitativa
Principales resultados	



Tabla 1. Desproporción del total de víctimas

Sexuales	Mujeres	LGBTI	No afines
8,75 %	8,67 %	8,88 %	8,75 %

Tabla 2. Diferencial de género por hecho victimizante (% en respecto al total de víctimas)

Hecho victimizante	Mujeres
Delitos contra la libertad y la integridad sexual	8,75 %
Asesinato	5,23 %
Desplazamiento	5,88 %
Homicidio	8,11 %
Desaparición forzada	8,12 %
Totales	8,02 %

Tabla 3. Adscripción étnica, participación de mujeres afrodescendientes y diferencial por pertenencia y hecho victimizante

Adscripción étnica	Adscripción étnica	Ratio de adscripciones (Indígena y afro)
Adscripción étnica: afrodescendientes y población indígena	Adscripción étnica: mestizo y población blanca	2,74 %
9,28 %	88 %	

Participación de las mujeres en el total de víctimas que se reconocen como mestizas, indígenas o afrodescendientes y población indígena

Adscripción étnica	Participación
Adscripción étnica: afrodescendientes y población indígena	12,25 %

Diferencial de pertenencia étnica por hecho victimizante (% en respecto al total de víctimas mujeres)

Hecho victimizante	Mujeres afrodescendientes, indígenas y población indígena
Delitos contra la libertad y la integridad sexual	12,83 %
Asesinato	10,89 %
Desplazamiento	10,47 %
Homicidio	8,54 %
Desaparición forzada	5,31 %
Totales	8,88 %

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del RUV (actualizados a noviembre de 2017).

El registro, se hace a través de la mediación y gestión individualizada de la denuncia del hecho victimizante, mediante una solicitud de registro por parte de las propias víctimas. Además, éstas han de ceñirse a un procedimiento administrativo determinado del que no toda la población tiene conocimiento y al que no toda la población tiene acceso. Especialmente remarcable dicha cuestión si tenemos en cuenta que las mujeres, y en concreto las mujeres afrodescendientes, tienen una menor presencia y participación en la esferas público-políticas (Meertens, 1999) –como consecuencia de las discriminaciones y opresiones cruzadas a las que se ven sometidas en el orden sociorracial y patriarcal jerarquizado que opera en Colombia–. Por ello, el análisis del dato cuantitativo no ha de pasar por alto las fallas de la metodología aplicada por la RNI y el RUV. Las cifras nos acercan a la magnitud de los efectos del conflicto, pero para el objeto de este artículo, el sistema de atención, asistencia y reparación a víctimas adolece de un importante sesgo: no sólo por las limitaciones de accesibilidad al procedimiento y el alcance del sistema de información, sino también por el tratamiento informativo *per se*. Esto es, no profundiza en el diferencial cualitativo de las vivencias de la(s) violencia(s) ya que incorpora la categoría de «mujer» y la dimensión de «pertenencia étnica» pero no contempla la complejidad intrínseca de las mismas ni ahonda en la interrelación/interseccionalidad entre dichos ejes.

**Conclusiones**

Si bien todo lo expuesto hasta ahora parece dejarnos ante un panorama desolador, también es necesario reafirmar que, dentro de esa lucha por la significación de las víctimas del conflicto, hay un ineluctable empoderamiento y reconfiguración de fuerzas en cuyo centro se encuentran las mujeres afrodescendientes –en alianza con otras mujeres colombianas–. Además, la apertura de este espacio de paz tiene un incommensurable potencial para: i) politizar problemas que inciden directamente en las mujeres afrodescendientes que se han mantenido fuera del espacio de lo público/ político –lo denominado extra-político o infrapolítico– y, directamente relacionado con lo anterior, ii) feminizar la política, esto es, cambiar, las “forma de hacer” y de construir lo político.

<b>Resumen analítico especializado (RAE)</b>	
<b>Elaborada por</b>	Iván Darío Potosí Sierra
<b>Título</b>	Protección Derechos de las Mujeres en Contextos de Conflicto Armado
<b>Autor</b>	Presidencia de la República de Colombia
<b>Fuente</b>	Presidencia de la República de Colombia (diciembre, 2015). Manual de territorialización de los lineamientos de política pública para la prevención de riesgos, la protección y garantía de los derechos de las mujeres víctimas del conflicto armado. Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer. <a href="http://www.equidadmujer.gov.co/ejes/Documents/mvca/Marco-normativo-derechos-mujeres.pdf">http://www.equidadmujer.gov.co/ejes/Documents/mvca/Marco-normativo-derechos-mujeres.pdf</a>
<b>Fecha de publicación</b>	diciembre, 2015
<b>Palabras clave</b>	política pública para la prevención de riesgos, la protección y garantía
<b>Fuentes donde se ha citado</b>	
<b>Resumen</b>	<p>Alcance</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Acceso y garantías de derechos para las mujeres víctimas del conflicto armado.</li> <li>2. Garantías para las mujeres líderes y defensoras de derechos humanos.</li> <li>3. Medidas para garantizar el derecho de acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia sexual asociada al conflicto armado.</li> <li>4. Mecanismos de participación e incidencia para las mujeres víctimas del conflicto armado.</li> </ol>
<b>Problema de investigación</b>	¿Cuáles son las principales garantías y mecanismos de participación que tienen las mujeres víctimas del conflicto armado, líderes y defensoras de derechos humanos para la protección de sus derechos?
<b>Metodología</b>	Análisis cualitativo

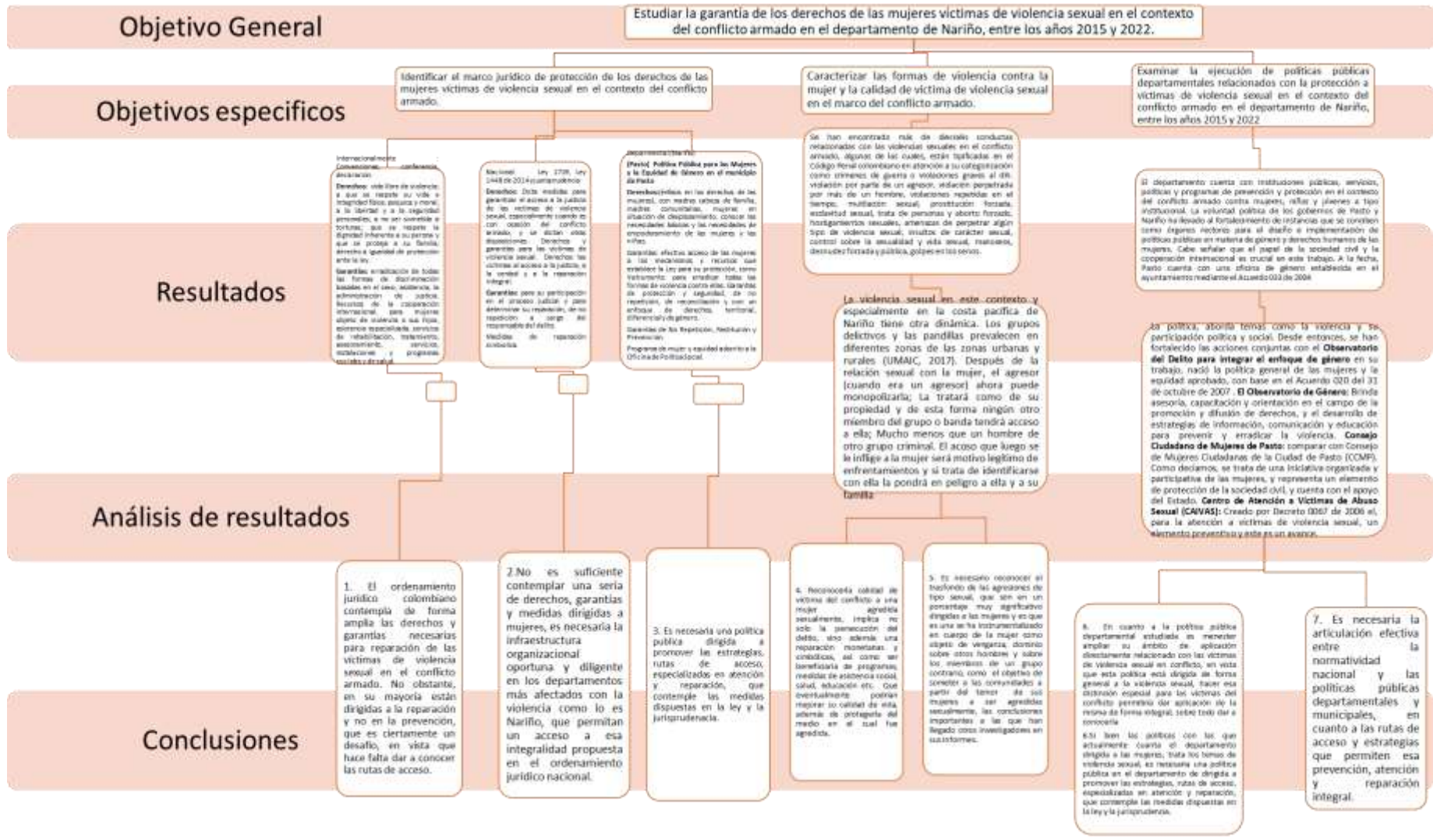
<b>Principales resultados</b>	<p>Se reconocieron las garantías que tienen las mujeres víctimas del conflicto armado; y en especial las lideresas y defensoras derechos humanos para la protección de los derechos humanos.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se identificaron las medidas para garantizar el derecho de acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual asociada al conflicto armado.</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se conocieron los mecanismos de participación e incidencia para las mujeres víctimas del conflicto armado.</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se identificaron las principales rutas de reparación y restitución de las víctimas del conflicto armado.</li> </ul>
	<p>Objetivo</p>
	<p>Reconocer las principales rutas de reparación individual colectiva y administrativa, y la importancia de la memoria histórica como herramienta para visibilizar los derechos de las mujeres víctimas del conflicto armado.</p>
	<p>Temas</p>
	<p>1. Ruta de reparación por vía administrativa.</p>
	<p>2. Ruta de reparación individual y colectiva.</p>
	<p>6. Garantías de la Ley 1448 para la mujer Víctimas.</p>
	<p>6.1 Normas para las mujeres en los procesos de restitución.</p>
	<p>6.2 La memoria histórica como herramienta para visibilizar los derechos de las mujeres.</p>
	<p>6.3 Rol del Estado en la construcción de memoria histórica como herramienta para visibilizar los derechos de las mujeres.</p>
<b>Conclusiones</b>	<p>Gráfico 9. Ruta de reparación por vía administrativa para mujeres víctimas del conflicto armado</p> <pre> graph LR     A[Oficina Formadora vincular la administración administrativa] --&gt; B[Oficina Programa de Acompañamiento Atención Pública por la violencia Armada de las Mujeres]     B --&gt; C[Oficina Programa de Acompañamiento Oficia RUP para la atención integral de las víctimas]     D[Registro RUV] --&gt; E[Oficina Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral y las Víctimas (Oficina RUV)]     E --&gt; C   </pre>

	<p style="text-align: center;">Gráfico 12. Ruta de reparación colectiva a comunidades, grupos y organizaciones de mujeres</p>
<p><b>Comentarios</b></p>	<p>Se identificaron las medidas para garantizar el derecho de acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual asociada al conflicto armado.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se conocieron los mecanismos de participación e incidencia para las mujeres víctimas del conflicto armado.</li> <li>• Se identificaron las principales rutas de reparación y restitución de las víctimas del conflicto armado.</li> </ul>

## MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Ámbito Temático	Problema de Investigación	Preguntas de Investigación	Objetivos Generales	Objetivos Específicos	Categorías	Subcategorías	TECNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN
La garantía de los derechos de las mujeres víctimas de violencia sexual en el contexto del conflicto armado en el departamento de Nariño, entre los años 2015 y 2022. transicional en el departamento de Nariño, entre los años 2015 y 2021.	¿Cómo se garantiza los derechos de las mujeres víctimas de violencia sexual en el contexto del conflicto armado en el departamento de Nariño, entre los años 2015 y 2022?	¿Como identificar los derechos, garantías y medidas aplicadas a las víctimas de violencia sexual en el contexto del conflicto armado en el ordenamiento jurídico colombiano?	Estudiar la garantía de los derechos de las mujeres víctimas de violencia sexual en el contexto del conflicto armado en el departamento de Nariño, entre los años 2015 y 2022.	Identificar los derechos, garantías y medidas aplicadas a las víctimas de violencia sexual en el contexto del conflicto armado en el ordenamiento jurídico colombiano	Derechos	Derechos de las mujeres a nivel internacional y nacional  * Verdad; *Justicia ; * Reparación ;* No repetición	Revisión y análisis documental	Fichas de análisis legal, jurisprudencial y doctrinal
					Garantías	*Garantías para el restablecimiento de los derechos de las mujeres; •Garantía de comunicación a las víctimas •Audición y presentación de pruebas •Principios de la prueba en casos de violencia sexual •Declaración a puerta	Revisión y análisis documental	Fichas de análisis legal, de las medidas generales de la Ley 1448 de 2011.
					Medidas	*Medidas asistencia * Atención medica y psicológica *Estabilización *Reparación individual y colectiva	Revisión y análisis documental	Fichas de análisis legal, de las medidas generales de la Ley 1448 de 2011.
					Estrategias	*Prevención y atención *Acompañamiento en el acceso a la justicia * *Divulgación de rutas y mecanismos	Revisión y análisis documental	Fichas de análisis legal, de las medidas generales de la Ley 1448 de 2011.
		¿Como caracterizar las formas de violencia contra la mujer y la calidad de víctima de violencia sexual en el marco del conflicto armado?	Caracterizar las formas de violencia contra la mujer y la calidad de víctima de violencia sexual en el marco del conflicto armado.	Violencia	* Manifestaciones de violencia contra la mujer y su tipo * Violencia sexual *Efectos de la violencia contra las mujeres	Revisión y análisis documental	Fichas de análisis legal, jurisprudencial y doctrinal	
		Victimas		*Concepto de victima en el marco del conflicto; *Victimas de	Revisión y análisis documental	Fichas de análisis legal, de las medidas generales de la Ley 1448 de 2011.		
		Casos		* Casos de violencia sexual en medio del conflicto	Principal (Revisión análisis)	Fichas de análisis jurisprudencias, casos concretos		
		¿Como examinar la ejecución de políticas públicas departamentales relacionados con la protección a víctimas de violencia sexual en el contexto del conflicto armado en el departamento de Nariño, entre los años 2015 y 2022.	Examinar la ejecución de políticas públicas departamentales relacionados con la protección a víctimas de violencia sexual en el contexto del conflicto armado en el departamento de Nariño, entre los años 2015 y 2022.	Políticas publicas	Políticas publicas aplicadas en el departamento de Nariño ; Política Pública para las Mujeres y la Equidad de Género en el departamento de Nariño	Revisión y análisis documental	Fichas de análisis legal, jurisprudencial y doctrinal	
		Rutas de acceso a la justicia		Ruta de atención en salud; Ruta para el acceso a la justicia; Ruta de protección en casos de violencia en el marco del conflicto armado • Según la ley 1719 de	Revisión y análisis documental	Fichas de análisis legal, jurisprudencial y doctrinal. Según la ley 1719 de 2014, ley 1257 de 2008 y Decreto Reglamentario 4799 de 2012		

# CUADRO DE RESUMEN



 <p>UNIVERSIDAD <b>CESMAG</b> NIT: 800.109.387-7 VIGILADA MINEDUCACIÓN</p>	<b>CARTA DE ENTREGA TRABAJO DE GRADO O TRABAJO DE APLICACIÓN – ASESOR(A)</b>	<b>CÓDIGO:</b> AAC-BL-FR-032
		<b>VERSIÓN:</b> 1
		<b>FECHA:</b> 09/JUN/2022

San Juan de Pasto, 18 de abril de 2023

Biblioteca  
**REMIGIO FIORE FORTEZZA OFM. CAP.**  
Universidad CESMAG  
Pasto

Saludo de paz y bien.

Por medio de la presente se hace entrega del Trabajo de Grado / Trabajo de Aplicación denominado "Garantía de los derechos de las mujeres víctimas de violencia sexual en el contexto del conflicto armado en el departamento de Nariño, entre los años 2015 y 2022" presentado por los autores : Sovey Vanessa Tarapuez Yanpuezan, identificada con C.C No. 1.085.334.647, Jaro Eder López Muñoz, identificado con C.C No. 15.814.746 e Iván Darío Potosí Sierra, identificado con C.C No. 1.130.614.081 del Programa Académico de Derecho al correo electrónico trabajosdegrado@unicesmag.edu.co. Manifiesto como asesor(a), que su contenido, resumen, anexos y formato PDF cumple con las especificaciones de calidad, guía de presentación de Trabajos de Grado o de Aplicación, establecidos por la Universidad CESMAG, por lo tanto, se solicita el paz y salvo respectivo.

Atentamente,



**Mg. ADRIANA LAGOS MORA**

C.C 59015149

Programa derecho

3105397336

alagos@unicesmag.edu.co



INFORMACIÓN DEL (LOS) AUTOR(ES)	
<b>Nombres y apellidos del autor:</b> Jaro Heder López Muñoz	<b>Documento de identidad:</b> 15.814.746
<b>Correo electrónico:</b> <a href="mailto:jaroheder839@gmail.com">jaroheder839@gmail.com</a> <a href="mailto:vanchosierra87@gmail.com">vanchosierra87@gmail.com</a>	<b>Número de contacto:</b> 3127837943
<b>Nombres y apellidos del autor:</b> Iván Darío Potosí Sierra	<b>Documento de identidad:</b> 1.130.614.081
<b>Correo electrónico:</b> <a href="mailto:vanchosierra87@gmail.com">vanchosierra87@gmail.com</a>	<b>Número de contacto:</b> 3107542106
<b>Nombres y apellidos del autor:</b> Solvey Vanessa Tarapuez Yanpuezan	<b>Documento de identidad:</b> 1.085.334.647
<b>Correo electrónico:</b> <a href="mailto:solvey.vanessa25@gmail.com">solvey.vanessa25@gmail.com</a>	<b>Número de contacto:</b> 3013464558
<b>Título del trabajo de grado:</b> "Garantía de los derechos de las mujeres víctimas de violencia sexual en el contexto del conflicto armado en el departamento de Nariño, entre los años 2015 y 2022"	
<b>Facultad y Programa Académico:</b> Derecho	

En nuestra calidad de autores y/o titulares del derecho de autor del Trabajo de Grado o de Aplicación señalado en el encabezado, conferimos a la Universidad CESMAG una licencia no exclusiva, limitada y gratuita, para la inclusión del trabajo de grado en el repositorio institucional. Por consiguiente, el alcance de la licencia que se otorga a través del presente documento, abarca las siguientes características:

- La autorización se otorga desde la fecha de suscripción del presente documento y durante todo el termino en el que los firmantes del presente documento conservemos la titularidad de los derechos patrimoniales de autor. En el evento en el que dejemos de tener la titularidad de los derechos patrimoniales sobre el Trabajo de Grado o de Aplicación, nos comprometemos a informar de manera inmediata sobre dicha situación a la Universidad CESMAG. Por consiguiente, hasta que no exista comunicación escrita de nuestra parte informando sobre dicha situación, la Universidad CESMAG se encontrará debidamente habilitada para continuar con la publicación del Trabajo de Grado o de Aplicación dentro del repositorio institucional. Conocemos que esta autorización podrá revocarse en cualquier momento, siempre y cuando se eleve la solicitud por escrito para dicho fin ante la Universidad CESMAG. En estos eventos, la Universidad CESMAG cuenta con el plazo de un mes después de recibida la petición, para desmarcar la visualización del Trabajo de Grado o de Aplicación del repositorio institucional.
- Se autoriza a la Universidad CESMAG para publicar el Trabajo de Grado o de Aplicación en formato digital y teniendo en cuenta que uno de los medios de publicación del repositorio institucional es el internet, aceptamos que el Trabajo de Grado o de Aplicación circulará con un alcance mundial.
- Aceptamos que la autorización que se otorga a través del presente documento se realiza a título gratuito, por lo tanto, renunciamos a recibir emolumento alguno por la publicación, distribución, comunicación pública y/o cualquier otro uso que se haga en los términos de la presente autorización y de la licencia o programa a través del cual sea publicado el Trabajo de grado o de Aplicación.





- d) Manifestamos que el Trabajo de Grado o de Aplicación es original realizado sin violar o usurpar derechos de autor de terceros y que ostentamos los derechos patrimoniales de autor sobre la misma. Por consiguiente, asumimos toda la responsabilidad sobre su contenido ante la Universidad CESMAG y frente a terceros, manteniéndola indemne de cualquier reclamación que surja en virtud de la misma. En todo caso, la Universidad CESMAG se compromete a indicar siempre la autoría del escrito incluyendo nombre de los autores y la fecha de publicación.
- e) Autorizamos a la Universidad CESMAG para incluir el Trabajo de Grado o de Aplicación en los índices y buscadores que se estimen necesarios para promover su difusión. Así mismo autorizamos a la Universidad CESMAG para que pueda convertir el documento a cualquier medio o formato para propósitos de preservación digital.

**NOTA:** En los eventos en los que el trabajo de grado o de aplicación haya sido trabajado con el apoyo o patrocinio de una agencia, organización o cualquier otra entidad diferente a la Universidad CESMAG. Como autores garantizamos que hemos cumplido con los derechos y obligaciones asumidos con dicha entidad y como consecuencia de ello dejamos constancia que la autorización que se concede a través del presente escrito no interfiere ni transgrede derechos de terceros.

Como consecuencia de lo anterior, autorizamos la publicación, difusión, consulta y uso del Trabajo de Grado o de Aplicación por parte de la Universidad CESMAG y sus usuarios así:

- Permitimos que nuestro Trabajo de Grado o de Aplicación haga parte del catálogo de colección del repositorio digital de la Universidad CESMAG por lo tanto, su contenido será de acceso abierto donde podrá ser consultado, descargado y compartido con otras personas, siempre que se reconozca su autoría o reconocimiento con fines no comerciales.

En señal de conformidad, se suscribe este documento en San Juan de Pasto a los 18 días del mes de abril del año 2023

Nombre del autor: Jaro Heder López Muñoz	Nombre del autor: Iván Darío Potosí Sierra
	Firma del autor
Nombre del autor: Solvey Vanessa Tarapuez Yanpuezan	Nombre del autor:
 Mg. Adriana Lagos Mora	